

**LA RESPUESTA PENAL AL FENÓMENO DE LA BACRIM – POLÍTICA EN
EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EN EL PERIODO 2007 - 2014**

**Presentado por
MYRIAM CECILIA MEDRANO GÓMEZ**

**Presentado a:
Doctor: CAMILO BERNAL**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL**

Bogotá DC, 2016

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	5
1.2. Justificación.....	10
1.3. Objetivos	12
1.3.1. Objetivo General	12
1.3.1. Objetivos Específicos	12
1.4. Hipótesis.....	12
1.5. Metodología de la Investigación	13
1.5.1. Enfoque de la Investigación	13
1.5.2. Tipo de Investigación	14
1.5.3. Método de Investigación	14
1.5.4. Fuentes de Investigación	15
1.5.6. Pasos Metodológicos	15
Capítulo I	16
Crimen Organizado Y Conceptos Actuales	16
1. Reflexión Teórica del Crimen Organizado	16
2. Crimen Organizado	23
2.1. Las Organizaciones Criminales.....	24
2.2. Grupos Armados Ilegales	29
2.3. Grupos de Poder en actividades criminales.....	30
3. Concepto de Crimen Organizado y sus manifestaciones en Colombia.....	34
3.1. Un Concepto Funcional de la Criminalidad Organizada para el Derecho Penal.....	36
3.2. El Crimen Organizado, una categorización frustrada.....	39
4. La Evolución Histórica del fenómeno Crimen Organizado en el contexto nacional.	40
Capítulo II.....	42

Técnicas De Investigación Criminal En La Persecución Del Crimen Organizado	42
1. La Información Legalmente Obtenida a través de las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Investigación Criminal.	43
2. Las Interceptaciones y Monitoreo de Comunicaciones Telefónicas y Similares	48
3. La Recuperación de Información dejada al navegar por Internet u otros medios tecnológicos que produzcan efectos equivalentes.	49
4. La Vigilancia y Seguimiento de personas y cosas.	50
6. La Entrega Vigilada.	53
7. La Consulta Selectiva en Bases de datos y los archivos de Inteligencia.	55
8. Las Entrevistas con Fuentes y los Interrogatorios	56
Capitulo III -El Fenómeno Crimen Organizado y su Incidencia en el Departamento de La Guajira	59
1. Descripción Socio Jurídica y Politológica del fenómeno Crimen Organizado.	59
2. Análisis de la situación Social y Política presente en el Departamento.	70
3. El Fenómeno de la Criminalidad Organizada en el Departamento de La Guajira, durante la última década.	75
4. Estadísticas de los Fenómenos de la Criminalidad presentes en el Departamento de La Guajira Años 2007 a 2014	80
5. Análisis de la Macrocriminalidad presente en el Departamento y realizado por medios Periodísticos.	85
6. Caso Familia Gnecco y los Grupos de Autodefensas	97
7. Caso “Kiko Gómez” y su relación con las organizaciones criminales de “Jorge 40”, “Alias Pablo” y Alias “Marquitos”.	99
Capitulo IV - Simbiosis del Crimen Organizado y la clase dirigente y Política, y la eficiencia del Sistema Penal Colombiano en su procesamiento	101
1. Análisis de la Simbiosis de la clase dirigente y Política con las organizaciones criminales presentes en el Departamento de La Guajira.	104

2. Valoración Jurídica Penal de la Eficacia o Ineficiencia de las herramientas brindadas por el Sistema Penal Colombiano para combatir la Simbiosis Criminalidad – Política.....	110
3. La Cooptación del Estado y de la Administración de Justicia y su incidencia en la lucha contra la Macrocriminalidad.	124
4. La realidad Política y Económica del Aparato Judicial y sus organismos Auxiliares en la lucha de la Bacrim – Política tomando como ejemplo la situación presente en el Departamento de La Guajira y posibles soluciones.	131
5. Propuestas reales con base en problemas reales que se presentan a nivel procesal.....	135
5.1. ¿Cuál tipo de Derecho Penal ha de primar en la Penalización de las conductas cometidas por las Organizaciones Criminales, es decir, Derecho Penal del Enemigo, Derecho Penal de Emergencia o Derecho Penal Garantista?.....	136
5.2. ¿Cuál es la eficacia del tipo penal Concierto para Delinquir en la lucha contra las diferentes manifestaciones del Crimen Organizado, teniendo en consideración el paradigma existente entre el injusto que configura un Grupo Criminal y la responsabilidad personal de sus integrantes?	142
5.3. ¿Cuál ha de ser la estrategia judicial de aplicabilidad de los principios de competencia y territorialidad, que permita que todas las manifestaciones conductuales criminales cometidas por los miembros de las Organizaciones Criminales, en diferentes regiones, de manera paralela, simultáneas o secuentes, sean totalmente sancionadas.....	148
Conclusiones	154

INTRODUCCIÓN

Uno de los principales problemas que enfrenta la sociedad colombiana tiene que ver con el aumento de bandas criminales. Lo cual hace que los índices de violencia se hayan disparado, en las ciudades y municipios del País. Esta nueva forma de generar la violencia, se ha fortalecido en la medida en que estos grupos se han fortalecido bajo la protección de personas que representan puestos públicos y por tanto, que representan la política del país.

Es así como el Estado ha venido diseñando, implementando y desarrollando estrategias que permitan contrarrestar las acciones emprendidas por los grupos y organizaciones criminales surgidas a partir del proceso de desmovilización y la dejación de armas de los grupos de autodefensa. Lo que ha suscitado un interés particular, no solo en la temática de la macrocriminalidad, sino la forma en como esta ha impactado negativamente en diferentes regiones del país.

Sin embargo, el presente trabajo tiene como foco de investigación, en este entramado, lo que se ha suscitado entre la clase dirigente del departamento de La Guajira y las organizaciones criminales, puesto que, es importante aclarar que si bien es cierto, que en las diferentes regiones del país se ha presentado el fenómeno, éste se ha manifestado con diferentes características, lo cual implica que deba trazarse un límite sobre lo que se quiere investigar con el fin de no generalizar aspectos concretos que se manifiestan en una región del país.

Se parte en principio de una preocupación que ha conllevado a una necesidad de tratar de encuadrar cuál es la definición y significado del crimen organizado

presente en la sociedad contemporánea, surgida en el ámbito nacional. Y al mismo tiempo mostrar que estas manifestaciones de criminalidad, han conllevado a la incorporación de otro actor social, que impacta de forma negativamente el desarrollo de la sociedad.

De este modo se buscará en el presente trabajo de investigación, reconocer las características del crimen organizado en La Guajira, definir desde diferentes vertientes del pensamiento el fenómeno, para así tratar de dar un concepto, también se busca en el trabajo analizar las herramientas normativas, que desde el ámbito penal se tienen para la su persecución.

Toda esta manifestación de criminalidad presente en esta región del País, es el reflejo de lo que ha estado sucediendo en otros sectores, en los cuales se han entretejido unas peligrosas relaciones entre las organizaciones criminales, la clase dirigente y política, siendo necesario determinar qué tan eficaz y efectiva puede ser la actual legislación penal, no solo desde la perspectiva de la lucha y combate, en el ámbito jurídico penal, sino desde los fines filosóficos de la pena en el derecho penal moderno, que se traduce en prevención del delito para la búsqueda de la paz y el orden social.

El trabajo de investigación se encuentra dividido en cuatro partes. En la primera parte del trabajo se realizará el análisis conceptual que nos permita entender de una mejor forma el crimen organizado, así mismo se busca determinar la evolución histórica del crimen organizado en el Departamento de la Guajira. En el segundo capítulo, se realizará un análisis de las técnicas de investigación que tiene como finalidad desarticular el delito y las bandas criminales. En el capítulo tercero, se determinará la incidencia del crimen organizado en el Departamento de la Guajira, y en el capítulo cuarto, lo que tratará de evidenciar es la unión entre las bandas criminales y las organizaciones políticas, buscando establecer nuevas formas de comprensión el problema que permitan una salida a la problemática evidenciada.

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En el surgimiento de las diferentes agrupaciones criminales, ya sea de izquierda o de derecha, se puede señalar que además de estar aparejado a los factores sociales, económicos y culturales, entre otros, las uniones políticas son, precisamente, las que han permitido su gestación, crecimiento y desarrollo. Es así como el factor político, representa un mayor interés en el análisis que se propone abordar el trabajo, dado que a través de éste han confluído intereses económicos y sociales de quienes se han alimentado de la guerra, multiplicando sus fortunas y generando con ella una violencia sistémica.

La mayor complejidad que pudiera vislumbrarse en la lucha contra la macrocriminalidad, por parte del Estado, es no tener una acertada definición del problema y todo lo que conlleva este fenómeno, máxime cuando se caracteriza por su multiformidad y, pluriproduktividad, que representa un peligro para las instituciones democráticas y con ello, una afectación al bien jurídico; la seguridad pública.

La criminalidad organizada, trae consigo grandes complejidades, quienes los conforman se aparejan de comportamientos socialmente negativos, en un conjunto de actos sociales, políticos y jurídicos dentro de un proceso de criminalización, acumulación de capital, búsqueda del poder, de dominio informal, entre otros.

En Colombia, el legislador para enfrentar el fenómeno social del crimen organizado, tipificó la conducta concierto para delinquir. Lo cual, busca castigar a todas aquellas personas que se reúnen para generar pánico, intranquilidad, terror o zozobra en la población. Esta conducta tipificada en el Código Penal Colombiano, tiene la intención, de penalizar las acciones que tienen el ánimo de desarrollar actividades delictivas, para la cual se da una previa distribución de roles, de

actividades, donde cada uno de los integrantes de la empresa criminal, asumen unas acciones y responsabilidades a fin de lograr el objetivo que la organización se ha propuesto, siendo este objetivo, un objeto ilícito.

Ahora bien, dichas formas de penalización han resultado insuficientes para contrarrestar el problema. Pues es evidente que cada vez más las uniones entre las bandas criminales y los políticos toman una gran fuerza que impiden las acciones del Estado. Por tanto, se hace necesario abordar el problema desde dicha simbiosis¹, que hace que las fuerzas del Estado se vean débiles al momento de evitar y resarcir los daños que deja dicha unión.

En otras palabras, en el ordenamiento jurídico colombiano, se ha buscado crear barreras que limiten la expansión del crimen organizado, y que han permitido la tipificación de varias conductas asociadas con este fenómeno, lo cual ha conllevado a la creación de estrategias para su combate. Sin embargo, pareciera que todos los esfuerzos para contener su expansión, así como para minimizar el daño social que se está causando no son suficientes, dado principalmente por la trashumancia entre grupos y organizaciones criminales, así como esa capacidad depredadora y corruptora que han mantenido como constante en un claro ejercicio de poderío y dominio.

Por tal razón, en este trabajo de investigación, se aborda la macrocriminalidad presente en el Departamento de La Guajira, haciendo un enfoque respecto a la pluriactividad temporal y espacial de los miembros de estas empresas criminales, el que ha sido su conducta que ha buscado entrelazarse con los grupos de poder político y económico, especialmente, en donde pareciera que las normas penales existentes no son efectivas para frenar su accionar.

¹ En el sentido biológico o ecológico, la simbiosis puede definirse como la convivencia o asociación entre dos organismos de especies diferentes en la que al menos uno resulte beneficiado. El vocablo griego *sympoioun*, ya lo utilizaban los antiguos griegos como Isócrates (384-322) y Aristóteles (384-322), pero se referían a cuestiones sociales, entre personas o parejas (<http://etimologias.dechile.net/?simbiosis>)

Es importante señalar que en el Departamento de La Guajira se ha dado una entronización, amplia y abierta, con la clase dirigente. Que ha logrado una simbiosis a través de mecanismos de cohesión, adhesión y corrupción, política y social, enmarcada en la que es conocida como la “Fase simbiótica del crimen organizado” (RESA, www.uam.es, 2015), es decir, cuando el poder político y económico se vuelve tan dependiente del crimen organizado, como éste de las instituciones establecidas para su expansión y afianzamiento, esto entendido como una fase previa a lo que finalmente se presenta como una reconfiguración cooptada del estado.

El tipo penal denominado, concierto para delinquir, parece ser ineficaz, como lo señalábamos anteriormente, como respuesta del estado a la conducta de asociación criminal, siendo necesario pensar en gestar una normativa que no solo haga frente a la conducta cometida por los miembros de la organización criminal, sino que además deba involucrar a todos aquellos actores sociales que por factores de cohesión o adhesión favorecen y permiten el fortalecimiento de su actuar criminal.

En el ámbito de la óptica judicial penal se pretende abordar la problemática, desde dos aspectos, el primero de ellos es presentar una posibilidad de aplicación de un derecho penal de emergencia, teniendo como base una problemática actual, regional, completamente arraigada dentro del conflicto criminal existente en La Guajira, así como una aplicabilidad permanente, constante y agresiva de todos los mecanismos que actualmente nos ofrece la legislación existente desde una intervención completa o integral vista más como un mecanismo de intervención informal, hasta una intervención más formal como lo sería desde lo policial, judicial, investigativo y procedimental para superar de manera efectiva la problemática criminal regional de tan importante región del país.

Por tal razón el presente trabajo de investigación se realizará la siguiente pregunta, a saber: ¿Cuáles son las falencias del Derecho Penal vigente, que nos

permitan establecer nuevos horizontes de comprensión, para poder dar nuevas formas de comprender y enfrentar el problema?

1.2. JUSTIFICACIÓN

Colombia es una sociedad que es atormentada constantemente por la violencia. La historia ha evidenciado una serie de acontecimientos que marcan un constante devenir en conflictos. Lo que conlleva a que en cada momento se evidencien formas que generan terror dentro de la comunidad. El caso que se quiere estudiar, emerge a partir del proceso de Paz con los paramilitares. En el que su organización irrumpe en bandas criminales que operan en las ciudades y municipios del país.

Ahora bien, por la diversidad del fenómeno a largo del país, es conveniente para las investigaciones, concretar en una zona específica. Es así como, el trabajo pretende evidenciar las manifestaciones del fenómeno de crimen organizado presente en el departamento de La Guajira, la cual forman un contexto cultural propio, que conlleva a una serie de conductas normalizadas. Por tal motivo, es de importancia para la teoría penal, determinar cómo la adhesión, cohesión y corrupción social han incidido en su desarrollo y evolución de la sociedad en La Guajira.

La razón por la cual se toma como ejemplo para este análisis al departamento de La Guajira, es porque en esta región del país, han confluído diferentes actores y factores sociales, económicos y políticos que permiten vislumbrar, con mayor facilidad, la manera en como la sociedad se ha adherido y cohesionado con las estructuras criminales.

Ahora bien, el trabajo pretende establecer cada una de sus etapas (predatoria, parasítica y simbiótica²) las cuales, se ven favorecidos, especialmente en el control territorial, en el ejercicio del dominio sobre la sociedad y el posicionamiento de la organización, como estructura criminal, lo que hacen frente a otras organizaciones y el mismo estado, etapas previas que generan una consecuencia lógica y hoy en día tangible en el Departamento en estudio que es una Reconfiguración Cooptada del Estado entendida como una alineación o coordinación de intereses públicos y privados para modificar el régimen político, obteniendo beneficios y legitimidad en la sociedad.

En el contexto jurídico penal del fenómeno de criminalidad presente en el departamento de La Guajira, podría pensarse que, desde lo práctico, la repuesta del estado ha sido insuficiente, en virtud que el fenómeno criminal en lugar de verse disminuido, ha captado, para su beneficio, diferentes escenarios, como el político sin que hasta el momento exista una respuesta estatal efectiva para enfrentar el fenómeno. Por tal motivo, se hace necesario emprender investigaciones que conlleven a la generación de debates y concreten posibilidades para comprender y enfrentar el problema.

Dicho lo anterior, el presente trabajo se justifica en la medida en que atiende problemáticas actuales. Que conlleva al mismo tiempo a dar soluciones desde el ámbito de la academia. Además, se justifica institucionalmente, puesto que es coherente con el programa desarrollado, el cual hace parte de las líneas de investigación dada por la Universidad.

² Estas etapas marcan el desarrollo del proceso criminal, que serán estudiadas con más detención en el trabajo.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

- Determinar las falencias del Derecho Penal vigente, que nos permitan establecer nuevos horizontes de comprensión, para poder dar nuevas formas de enfrentar el problema.

1.3.1. Objetivos específicos

- Analizar el fenómeno de las organizaciones criminales en el departamento de La Guajira.
- Estudiar la normativa nacional e internacional vigente para la lucha y combate del fenómeno social crimen organizado.
- Realizar un análisis contextual de la criminalidad y macrocriminalidad presente en el departamento de La Guajira.
- Analizar los aspectos normativos desde el ámbito de la jurisdicción penal, en la lucha contra la macrocriminalidad presente en el departamento de La Guajira.
- Determinar posibles instituciones jurídicas que nos permitan dar nuevos horizontes teóricos para la comprensión del problema.

1.4. HIPÓTESIS

El presente trabajo de investigación tiene como propósito demostrar que las uniones entre las organizaciones criminales y el Estado, han consolidado y concentrado el poder dentro del Departamento de la Guajira, lo que ha generado que

las instituciones jurídicas colombianas hayan sido ineficaces en la investigación, procesamiento y sanción de las actividades delictivas cometidas por estos grupos.

Dicha ineficacia además se presenta porque la unión entre las organizaciones criminales y los grupos políticos se encuentra rodeado de varias singularidades, lo que conlleva a que el derecho penal se presente como insuficiente. Por tanto, la forma de contrarrestar estos nuevos elementos, como la aplicación del derecho penal de emergencia, que permitan, contrarrestar la violencia y resarcir los daños que emergen en el marco de las uniones entre las bandas criminales y las autoridades públicas.

1.5. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Se trata de una estrategia metodológica cualitativa que pretende, desde un enfoque hermenéutico-crítico, buscar el significado, los motivos y las concepciones teóricas y doctrinales surgidas alrededor del fenómeno “crimen organizado”, así como del estudio y análisis contextual presente en el departamento de La Guajira y su impacto socio - jurídico. Esta estrategia conlleva diversas actividades, como la construcción de descripciones a partir del análisis documental.

1.5.1. Enfoque de la investigación

La presente investigación tiene un enfoque socio-jurídico, puesto que, el mismo tiene como objeto, por un lado, el derecho, en el que busca la demostración de la ineficacia de una norma, y por otro lado, a partir de ahí mostrar un problema social. Así las cosas, busca establecer la importancia de la regulación del derecho Penal, que denote las nuevas características que emergen en la sociedad, y que al mismo tiempo se vea fundamentada, a partir del marco de la Constitución Política, del Bloque de

Constitucionalidad, de la Convención Americana de Derechos Humanos y el *corpus iuris internacional*.

El trabajo describe específicamente en qué momento nos encontramos con relación a las organizaciones criminales. También propone algunas medidas tales como, la necesidad de generar nuevos mecanismos que conlleven a dar una solución al problema en general.

1.5.2. Tipo de investigación

La investigación es de tipo descriptiva, ya que busca a través del análisis de los textos explicar las características principales de un problema, así mismo, indica que el ordenamiento jurídico a través del Congreso de la República debe emprender nuevas formas que contrarresten el fenómeno, con el fin de dar solución a los problemas que emergen entre las uniones de las bandas criminales y el Estado.

1.5.3. Método de investigación

El método que utiliza principalmente la presente investigación es el análisis de texto, con un enfoque crítico. Esta tiene como objetivo principal realizar un estudio de las fuentes encontradas en el mismo problema. Así las cosas, se propone dividir en tantas partes el problema para luego mediante la síntesis poder concluir sobre el problema nuevos conocimiento. De la siguiente manera se refiere, a saber:

El análisis lógico es la descomposición mental del objeto investigativo en sus partes componentes y por ese camino la obtención de conocimiento. Se llega a un conocimiento multilateral haciendo un análisis multifacético. La descomposición del todo en sus partes componentes, permite descubrir la estructura del objeto investigado.

1.5.4. Fuentes de investigación

Las fuentes que determinarán en curso de la presente investigación son las fuentes secundarias, las cuales, se recolectan por la información pertinente encontrados en los libros, gacetas, monografías, artículos publicados en revistas indexadas, entre otras.

1.5.6. Los pasos metodológicos que se siguen en la presente investigación se concretan en:

- a) Obtención de la información a través de la construcción de un marco teórico, Jurídico y referencial. Frente a este paso, se busca encontrar el material bibliográfico que permita conceptualizar y encontrar la génesis del problema.
- b) Análisis que involucra la estructura del fenómeno bajo estudio. En este paso se busca categorizar las herramientas que impliquen una comprensión de los problemas más a fondo.
- c) Análisis de contenido, a través de la cual se busca, a partir de ciertos datos, hacer inferencias reproducibles y validas que pueden aplicarse al contexto.
- d) Elaboración del informe final.

CAPÍTULO I

CRIMEN ORGANIZADO Y CONCEPTOS ACTUALES

1. REFLEXIÓN TEÓRICA DEL CRIMEN ORGANIZADO

Los estados poseen el monopolio del poder punitivo (*ius puniendi*) y por ende la función de persecución y sanción de los delitos, como infracciones graves al orden jurídico; es el derecho penal la última ratio en la jurisdicción ordinaria, entendiéndose que no es el único medio de control social frente a la agresión a los bienes jurídicos de la sociedad, compartiendo la tesis de algunos doctrinantes que hacen entender que cuando se ve al derecho penal como la primera o única acción para combatir la delincuencia y la criminalidad, entonces se está contraponiendo a la seguridad, convirtiéndose la acción penal en una amenaza penal para la sociedad y en vez de tener estados sociales de derecho se tendría un estado Polícivo.

Ha señalado SILVA (2001) *“el Derecho penal que debe cumplir el fin de reducción de la violencia social, ha de asumir también, en su configuración moderna, el fin de reducir la propia violencia punitiva del Estado. Esta reducción tiene lugar por dos maneras: sobre la base del principio utilitarista de la intervención mínima y sobre la base de los principios garantísticos individuales”*.

Tratadistas como Roxin, Ferrajoli, entre otros, han dedicado importantes espacios en sus estudios, en cuál debe ser el verdadero sentido del derecho penal y para poder entenderlo de mejor forma, se hace necesario el entender el principio de subsidiariedad o ultima ratio del derecho penal. “propio y característico de un derecho penal de un estado democrático, fruto de la evolución social, y que tiene como propósito ultimo determinar un margen al poder sancionatorio estatal” (VELANDIA, 2015, pág. 15).

Para comprender el fenómeno crimen y delincuencia organizada, inicialmente se hace necesario que entendamos sus aspectos fundamentales como lo son el conocimiento de los procesos de criminalización y por otra parte el de los comportamientos considerados socialmente negativos. En cuanto al proceso de criminalización ha señalado TAPIAS (2010) que “es el conjunto de actos sociales, políticos y jurídicos, que llevan a convertir una conducta que antes era lícita en ilícita, mediante la creación de una norma y la aplicación de una política criminal específica”.

Respecto al comportamiento socialmente negativo que representa el crimen organizado, en el libro “Temas de Criminología”, (AEBI, 2011, pág. 286), señala:

“Los comportamientos socialmente negativos se explican de acuerdo a la clase social a la cual pertenece el actor” siendo ello un factor preponderante en el estudio de la delincuencia organizada, como factor fundante o fundamental, donde este autor reconoce dos factores preponderantes:

Si el autor pertenece a la clase subordinada, el comportamiento socialmente negativo será expresión de las contradicciones entre producción y distribución de la riqueza, típicas de la sociedad capitalista.

Si el autor pertenece a la clase dominante, el comportamiento socialmente negativo se explica por la relación funcional entre procesos legales e ilegales de acumulación de capital y la relación de estos con la esfera política.

Para poder entender con mayor claridad el concepto de crimen organizado, se hace necesario enmarcarlo dentro de los delitos, las personas sin excepción alguna, actuamos en diferentes escenarios sociales conforme a reglas social y colectivamente aceptadas a través de las cuales se fijan las pautas de convivencia y comportamiento, representadas en códigos que pretenden señalar que es lo que la sociedad espera de

las personas y que es lo que la sociedad brindara a las personas. Los actos y las acciones de las personas, se ven enmarcadas en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de esos deberes que ha aceptado y que hacen parte de su ser ontológico y axiológico. Cuando las personas, a través de sus actos y sus acciones se ven inmersas en conductas o comportamientos que transgreden las normas socialmente establecidas, cometen infracciones o delitos y es aspecto en el cual se centra parte de este análisis.

De manera genérica los delitos como tal, son definidos como aquellas acciones típicas, antijurídicas y culpables sometidos a una sanción penal y, a veces, a condiciones objetivas de punibilidad, hallándose enmarcadas como esa conducta definida como objeto de intervención mediante el Derecho Penal; un delito³ se enmarca en el hecho de que lo realizado por la persona sea una acción u omisión, ha de considerarse que no todas las personas tienen esa convicción de querer asumir un rol activo en la consecución de un propósito normado en la ley como delito, pero por diversas razones, puede hallarse inmerso en una de estas conductas.

Si entramos a estudiar las tesis y doctrinas estudiadas a través de la criminología y la sociología jurídico-penal, entre otros temas, nos encontramos frente

³ Etimológicamente la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena... La definición del delito tiene significación dogmática, puesto que en ella se señalan todas las características de la acción amenazada con pena, cuyo estudio, en conjunto, constituye el objeto de la teoría del delito. La tarea que realiza el intérprete consiste en identificar o diferenciar el acto real, que va a ser juzgado, y el descripto en la síntesis abstracta contenida en los tipos penal de la ley. En el aspecto negativo, es decir, en la comprobación de ausencia de alguna de las características fijadas al hecho humano, por la definición, es donde yace la limitación impuesta por el *ius*... La definición de Carrara nace de la idea que es el fundamento de toda su doctrina: El delito no es una conducta, ni una prohibición legal, es un ente jurídico, es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana: “la infracción de la ley del estado” Adapta Carrara su noción del “ente jurídico” a la definición del delito: el choque con la ley, su infracción, es lo que lo constituye. Pero esa colisión ha de producirse con la ley del estado, la ley de los hombres, la ley civil, distinguiéndose así el delito del pecado y del vicio. Un acto solo puede considerarse punible cuando la ley lo prohíbe... Se han propuesto distintas expresiones para reemplazar la palabra “acción”, al dar el concepto de delito: hecho, acto, conducta, acontecimiento, dándose distintas razones, algunas basadas en derecho positivo, para justificar la elección; pero lo cierto es que quienes prohíben determinada palabra, usan frecuentemente las otras en el curso de la exposición, sin que ello resta pureza científica a sus trabajos. (Enciclopedia Jurídica, 2016).

al estudio de las causas de la criminalidad, en el que el “crimen pre-construido”, ha adquirido gran importancia y relevancia para los cuerpos policiales, los tribunales y todos los estados, de manera unilateral y multilateralmente, en el ejercicio de la acción penal contras las diferentes manifestaciones de criminalidad, planteándose diversas teorías que buscan explicar el comportamiento delictivo y criminal, así como la reacción social frente a esta fenomenología.

La Criminología, durante varias décadas ha tratado de dar explicaciones a los fenómenos delito, criminalidad, causas y efectos y la manera en como las sociedades deberían hacer un control social sobre los mismos, lo que hasta bien podríamos decir se encuentra en sus fases iniciales. Al respecto señala HASSEMER & MUÑOZ Conde (2012, pág. 19)

“La Criminología, que es la Ciencia que debería suministrar y englobar todo ese saber, se encuentra todavía en sus inicios y, a pesar de su mas de centenaria existencia, sigue aún sin resolver o explicar satisfactoriamente la mayoría de los enigmas y problemas que plantea su principal objeto de estudio: criminalidad. Quizá porque este objeto se sustrae a una observación puramente empírica, quizá porque su propia realidad tiene muchas caras que no pueden ser analizadas o estudiadas desde un punto de vista unitario y unidimensional, quizá porque su propia existencia es también un producto normativo que, como tal, no pudo ser objeto de un estudio estático e inmutable por encima del espacio y del tiempo, como si de las leyes de la Matemáticas, la Física o la Química se tratara”.

Por su parte, las organizaciones criminales, son grupos de personas que hacen parte de grupos de poder en actividades criminales⁴ y que se han organizado como

⁴ Se trata de un poder factico, un poder en donde los integrantes de estas agrupaciones, tienen la capacidad de presión y autoridad (de facto) en diferentes ámbitos de la realidad social, con una participación, demostrable, en las diferentes dinámicas de la sociedad y su agrupación se realiza en similitud a una empresarial, en donde se pretende ser parte de otros grupos de poder socialmente aceptados, como el político, económico y hasta religioso.

una empresa, una organización de personas, donde se invierte una serie de recursos humanos, económicos, tecnológicos, entre otros, cuyo objeto es la producción de acciones criminales y no simples actos delictivos. Algunos estudiosos del tema, entre ellos Carlos Nestares Resa (*Profesor asociado de economía aplicada de la Universidad Autónoma de Madrid*), y STIER & RICHARDS (2010), en diferentes publicaciones, han señalado que son tres las fases de evolución del crimen organizado, las cuales tienen un valor funcional para describir su evolución, pero que no son suficientes para explicar las causas y motivos estructurales de su gestación y desarrollo. Según lo refieren estos autores, en especial Carlos Resa Nestares (RESA, www.uam.es, 2015) estas fases son,

- ***Fase predatoria:*** o fase inicial, que se caracteriza por la reafirmación territorial de grupos criminales que garantizan su poderío mediante la violencia y con ello logran defender su empresa ilícita, eliminar rivales, ganar espacio físico y asegurar un monopolio privado en el uso de la fuerza.
- ***Fase parasítica:*** subsiguiente implica una notable influencia política y económica, combinada con una enorme capacidad corruptiva de segmentos públicos y privados
- ***Fase simbiótica:*** se produce cuando el sistema político y económico se vuelve tan dependiente del parásito que significa el crimen organizado, como este de las instituciones establecidas para su expansión y afianzamiento.

Señala el profesor Carlos Resa Nestares en sus publicaciones para la Universidad Autónoma de Madrid, que “El crimen organizado es un fenómeno dinámico que se circunscribe cada vez menos a la idea casi prefijada de un solo espacio físico, de un grupo nacional o de un número reducido y limitado de productos ilícitos en control de una organización dada” (RESA, www.uam.es, 2015). La noción de criminalidad organizada no es estática. Albini, citado por Resa Nestares Carlos (RESA, www.uam.es, 2015) señala que:

“respecto al estudio del crimen organizado, no hay duda de que gran parte del material escrito en el ámbito del crimen organizado está muy lejos de ser académico por naturaleza, cayendo con demasiada frecuencia en un estilo periodístico y sensacionalista de escribir en el que la documentación de fuentes está ausente o bajo mínimos. A menudo estos escritos están abarrotados de valores cuyo resultado es la distorsión total de los hechos, y, en muchos casos, la creación de disparates.

En efecto, al analizar el desarrollo reciente de varios bienes y servicios prohibidos y criminalizados que se ofrecen y consiguen en el mercado; de las bandas, que los manejan y usufructúan; de la movilidad espacial y temporal de esos recursos y de los conjuntos humanos que los comercializan; de la variedad de públicos que solicitan y consumen dichas mercancías; de la multiplicidad de redes legales e ilegales, legítimas e ilegítimas que se nutren de la criminalidad organizada, es posible aseverar que se está en un proceso de permanente transición y cambio. Citado por TOKATLIAN (2000), señala Fredy Rivera Velez (RIVERA, 2011): *“se reconoce que el crimen organizado ha adquirido dimensiones globales (en lo geográfico), transnacionales (en lo étnico cultural), multiformes (en los acuerdos que forja con sectores políticos y sociales) y puliproductivas (en cuanto a la gama de productos que transa y a los distintos niveles de participación; esto es, producción, intermediación, venta, etc.)”*

Un claro ejemplo lo visualizamos como con el tiempo y las acciones policiales, han conducido a los procesadores y traficantes Colombianos de drogas ilegales, a tener un alcance cada vez más integral de su negocio, propendiendo por multiplicar la producción, comercialización y distribución de estos productos ilícitos (marihuana, cocaína, heroína y drogas sintéticas), llevándolos a nuevos mercados, ampliando sus contactos con otros grupos extranjeros de criminalidad organizada multiforme, puliproductivas y cada vez más globalizadas.

En el contexto internacional, los grupos criminales organizados, generalmente han sido asociados a las “mafias, sin embargo, existe una dicotomía entre lo que es crimen organizado y organizaciones criminales. Dentro de los términos más usuales al momento de referirse a las mafias encontramos que FALCONE (2001) reconoce las siguientes:

- ***Andrahghea:** que significa comportarse valiente, siendo organizaciones criminales donde se modifica o tergiversan valores comunes de la sociedad como honor, amistad y sentido de tradición, compuesta por un conjunto de familias mafiosas que tienen una especie de confederación.*
- ***Camorra:** de orígenes Napolitanos en Italia, formada por una estructura numerosa de pequeñas organizaciones criminales locales, carente de un líder único.*
- ***Cosa Nostra** conocida como la mafia siciliana, con una estructura rígidamente unitaria con un jefe absoluto.*

Se ha reconocido, en diferentes estudios realizados, que en Latinoamérica las organizaciones criminales surgieron como una herencia de la presencia y actuar de los grupos mafiosos italianos en los Estado Unidos de Norte América, donde se constituyeron como verdaderos imperios delictivos los que posteriormente fueron trasladados a algunos países suramericanos conformando organizaciones dedicadas, en sus inicios, al contrabando, la extorsión y otros delitos que representan réditos económicos a gran escala. A nivel suramericano, se conocen las experiencias de la migración de ciudadanos chinos y Taiwaneses en Paraguay, que conformaron mafias o triadas, trayendo consigo la aparición de una gran empresa criminal dedicadas a ajusticiamientos, crímenes por encargo, secuestro, extorsión, garitas clandestinas para juegos de azar y los pagos de influencia y protección. En la actualidad los jefes de

estas organizaciones criminales, han trasladado su mando a Brasil, sin embargo, en algunos países del continente han predominado grupos criminales organizados, cuyo eje principal es la cadena productiva de sustancias psicoactivas y alucinógenos, que, incluso, ha permitido la especialidad del mismo, siendo recurrente en varios países de Sur y Centro América hallarnos con estructuras criminales dedicadas a fines específicos de dicha cadena de producción, tal es el caso colombiano.

Esto es aún más evidente según los informes anuales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, en especial el correspondiente al año 2012, en los que se señala que en Colombia se está en condiciones de mejorar en gran medida el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos y de convertirse en una sociedad plenamente inclusiva que respete los derechos de todos. Sin embargo, se plantea que Colombia sigue siendo uno de los países más desiguales en América Latina y el Mundo; que la oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional ha reconocido que la acción del Estado en la persecución de los delitos conocidos como falsos positivos es insuficiente; que los grupos subversivos ELN y FARC continúan sistemáticamente despreciando el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos; que los grupos post-desmovilización de las AUC son considerados por todos los sectores una de las mayores amenazas para el orden público y responsables del mayor número de crímenes, la capacidad de estos grupos armados para corromper e intimidar ha debilitado mucho la respuesta del estado en amplias zonas del país y ha afectado ámbitos como las autoridades locales, la policía, los militares y la justicia penal (ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU-OHCHR, 2012).

2. CRIMEN ORGANIZADO

Respecto a este tema señala Carlos Reza Nestares que “la naturaleza ilegal y altamente secreta del fenómeno, crimen organizado, implica enormes dificultades

para la obtención de información de primera mano sobre su funcionamiento y complicaciones para la realización del trabajo de campo” (RESA, www.uam.es, 2015).

Existen diversas definiciones para el término crimen organizado, destacándose como concepto generalizado y similar en diferentes legislaciones nacionales, el que se trata de la unión o asociación de dos o más personas que, con un propósito de continuidad, se involucran en actividades criminales. Para el código Penal Alemán, *“crimen organizado es la violación planificada de la ley al objeto de adquirir beneficios económicos o poder, cuyos delitos son independientemente o en su conjunto de especial gravedad y se llevan a cabo por más de dos participantes que operan en el marco de una división laboral por un periodo de tipo prolongado o indeterminado utilizando (a) estructuras comerciales o paracomerciales, (b) violencia u otros medios de intimidación, o (c) influencia en la política, en los medios de comunicación, en la administración Pública, en el sistema de Justicia y en la económica legítima”*

El crimen organizado es definido como *“un conjunto de delitos cuya característica distintiva reside en el modo de comisión del delito, concretamente, en el hecho de que la acción delictiva se lleva a cabo por diversas personas que pertenecen a una organización”* (CESEDEN, 2012, pág. 12). En la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional se define al crimen organizado como *“Un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante un cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, con la intención de obtener, directa o indirectamente un beneficio material o económico”* (Organización de las Naciones Unidas, 2002).

2.1.LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES

Las organizaciones criminales son consideradas como grupos de personas con una ordenación formal de funciones y normas para la consecución en común de una actividad ilegal con una determinada finalidad (CESEDEN 2012).

THOMPSON (2007) señala que *“una organización es considerada como un grupo social compuesto por personas, tareas y una administración, que forman una estructura sistemática de relaciones de interacción, tendientes a producir bienes y/o servicios para satisfacer las necesidades de una comunidad dentro de un entorno y así poder satisfacer su propósito distintivo, su misión”*. El término organización es prácticamente utilizado en todos los ámbitos sociales, para referirse, por una parte, a una entidad y por otra a una actividad. Una organización, desde el ámbito de su entidad, es concebida como un conjunto de elementos principalmente constituidos por personas, quienes actúan e interactúan en el marco de una estructura pensada y diseñada para que los recursos humanos, financieros, físicos, de información y otros, de forma coordinada, ordenada y regulada por un conjunto de normas, logren determinados fines, los cuales pueden ser de lucro o no; desde lo aplicable a las actividades, organización es resultado de coordinar, disponer y ordenar recursos disponibles y las actividades necesarias, de tal manera, que se logren los fines propuestos.

Como constructo propio, podría señalar que una organización criminal es entendida como el grupo de personas que actúan o interactúan entre sí, bajo una estructura pensada y diseñada a fin de cometer delitos, de manera permanente o reiterada, manteniendo una visión similar a la de una sociedad, una empresa criminal en la que existe una distribución de roles y por lo general sus actividades delictivas se encuadran en un contexto en particular.

La Organización de las Naciones Unidas, en sus estudios realizados respecto al fenómeno crimen organizado, ha reconocido su existencia a nivel mundial, clasificándolas en tres grandes grupos: organizaciones jerarquizadas, grupos

nucleados y redes criminales. Las organizaciones jerarquizadas son entendidas como ese grupo de personas que con cierto grado de autonomía o que reúne diversas organizaciones criminales, tienen una estructura interna, donde prima la jerarquización que las gobierna; por otro lado, los grupos nucleados son aquellos grupos de individuos que se asocian de manera reiterada para explotar diversos frentes de la actividad criminal y para lo cual vinculan a personas con conocimientos y destrezas especializadas; las redes criminales, por su parte, son organizaciones de personas que giran en torno a la actividad de personas claves que permanentemente están involucradas en alianzas cambiantes y de corta duración. Siendo consecuentes con la clasificación presentada por la ONU y amparada en la experiencia personal, como una mera postura personal, pongo a disposición de la comunidad científica, que, a nivel Colombia, el crimen organizado podría ser clasificado en:

- Grupos armados al margen de la ley (organizaciones jerarquizadas),
- Grupos de poder en actividades ilícitas, tales como las BACRIM⁵ y ODIN⁶ (grupos nucleados) y
- Redes criminales (redes y grupo de microtráfico, fleteo, entre otros).

Tal como se ha referido, esta clasificación, se realiza basado en los conceptos previamente citados y tomando como antecedente la experiencia laboral que esta investigadora ha tenido al interior de la Fiscalía General de la Nación en la unidad de fiscalías contra el crimen organizado, siendo igualmente factible pensar en proponer que las organizaciones de crimen organizado en Colombia, son verdaderos “grupos de poder” “en actividades ilícitas”, considerando que frente a las realidades sociales, es visible su existencia en las diferentes regiones del territorio nacional, grupos de

⁵ Nombre que fuera otorgado a las organizaciones criminales surgidas posterior a la desmovilización de las AUC, siendo referidas como Bandas criminales emergentes (BACRIM), por parte del centro Integrado de inteligencia CI2”, conformado por el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez. Posteriormente, en la directiva No 015 de 2016 del Ministerio de defensa nacional, se refieren como grupos armados organizado (GAO)

⁶ Denominación creada por la Policía Nacional de Colombia a las organizaciones criminales integradas al narcotráfico

personas que de manera permanente o esporádica se presentan como factores de poder, ejerciendo peso y poder sobre la sociedad y muchos de ellos, en el propósito de facilitar o realizar sus actividades ilegales e ilícitas. Siendo consecuente con este referenciación, y sin añadir información adicional a la ya plasmada y estudiada, podría pensarse en una posible clasificación del crimen organizado en Colombia, así:

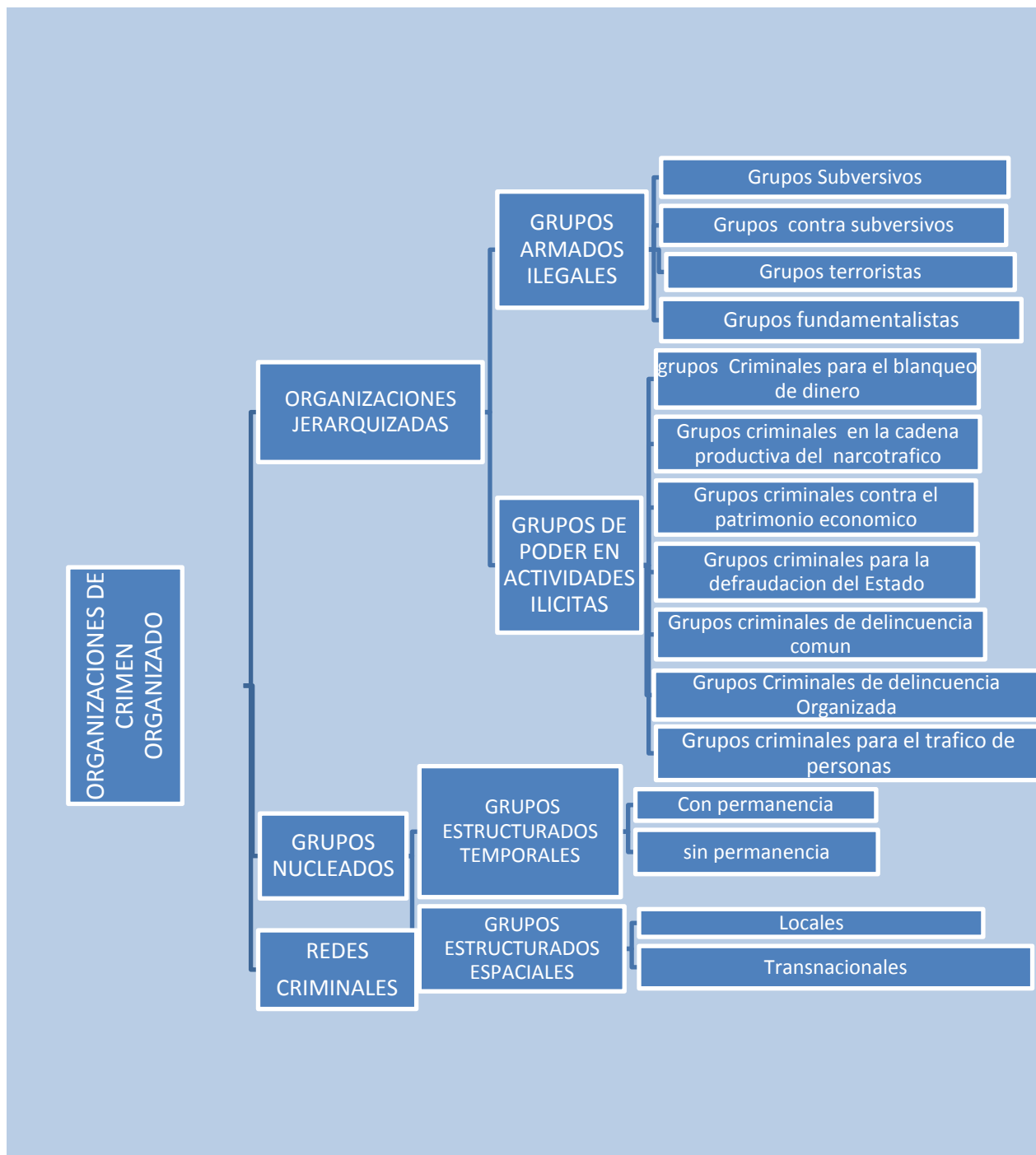


Figura No. 1. Clasificación Organizaciones de Crimen Organizado

2.2. GRUPOS ARMADOS ILEGALES

En la realidad social de Colombia, conocemos los grupos armados organizados al margen de la ley, siendo catalogados como aquel conjunto de personas que dirigen de manera violenta e ilegal a un sector económico, social, político, etc., de un determinado territorio y que cuentan con material y personal suficiente, para llevar a cabo un ataque generalizado o sistémico contra la población civil y contra la existencia misma del estado. Se trata de grupos u organizaciones jerarquizadas, unas en una lucha subversiva y contra estatal y otras en una lucha personal y contrasubversiva.

Siguiendo los lineamientos dogmáticos en el ámbito de las organizaciones empresariales, bien podemos señalar que los grupos subversivos y contrasubversivos son considerados organizaciones con estructuras jerarquizadas⁷, que comparten una ideología como identidad social, que poseen estructuras locales, regionales y nacionales⁸. En nuestro caso, es observable como los grupos subversivos principalmente están conformados por estructuras regionales, en los que cada frente

⁷ Una organización jerarquizada, es una estructura organizativa donde cada entidad en la organización, excepto uno, está subordinada a una entidad única. Este acuerdo es una forma de jerarquía. En una organización, la jerarquía está formada normalmente por un grupo singular y de poder en la parte superior con los niveles posteriores por debajo de ellos. Este es el modo dominante de organización entre las grandes organizaciones; mayoría de las empresas, los gobiernos, y las religiones organizadas son las organizaciones jerarquizadas con diferentes niveles de gestión, poder o autoridad (Enciclopedia financiera, 2016)

⁸ En mayo 27 de 1964 se fundan las FARC como movimiento subversivo. En 1965 se dio inicio a la unificación de las fuerzas de las FARC, dándose en 1966 la conferencia constitutiva de las FARC en el marco de un plan de crecimiento y organización de masas, nombrándose un Estado Mayor. En 1971 se consolida la idea de los frentes guerrillero; en 1993 se diseñan las normas de funcionamiento de los Estados mayores, se crea el comando general y se crean los bloques y comandos conjuntos. La actual estructura jerarquizada de las FARC se conforma por escuadra, guerrilla, compañía y columna, con presencia en casi todos los departamentos del territorio nacional.

Por su parte, las autodefensas Unidas de Colombia, se constituyeron como una organización jerarquizada, en donde se unen las autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá, las autodefensas bloque central bolívar, las autodefensas campesinas de la Magdalena medio y grupos de autodefensas independientes, copando gran parte del territorio nacional.

Las bandas criminales emergentes, conocidas como BACRIM surgen post desmovilización de las AUC y su pretendido inicial fue copar los territorios que eran dominados por éstos, especialmente para continuar con el control del narcotráfico. Si bien no poseen un mando unificado, al interior de cada una de estas organizaciones, se denota la existencia de una estructura jerarquizada

de guerra o de batalla posee cierta autonomía frente a los lineamientos trazados por los comandos centrales; por otro lado, los grupos antsubversivos, conocidos como grupos de autodefensa (Autodefensas Unidas de Colombia), contrario a los anteriores, se basaban en el esquema de jerarquías de aglomerados, en que los grupos de autodefensa, aparentemente independientes, en su propósito de la lucha antsubversiva, se subordinaban a unos lineamientos del mando central, que supuestamente los gobernaba.

También se encuentran los grupos de autodefensa, que inicialmente surgen de la intencionalidad de grandes terratenientes, de ganaderos y capos de la droga, quienes en algunas regiones del país se veían afectados por el accionar de los grupos subversivos, estos grupos de autodefensas luego de combatir a la insurgencia y de lograr retirarlos de los territorios que habían copado; se consideran pro-gobierno y pro-capitalistas.

La ley 975 de 2.005 introduce en Colombia el concepto como “grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o autodefensa, o una parte significativa e integral de los mismos, como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones de las que trata la ley 782 de 2.002.

2.3.GRUPOS DE PODER EN ACTIVIDADES CRIMINALES

Se entienden como el conjunto de personas, usualmente reunidas en un interés común, que tienen poder y peso social en determinados sectores de la sociedad y que utilizan su poder para forzar las decisiones de las personas, la sociedad y el mismo Estado, hacia la obtención de sus fines y propósitos criminales y delincuenciales, poseyendo una notable concentración, de fuerza, armamento, capital, conocimiento, información, logrando en muchos casos, operar de manera clandestina

Los grupos de poder son igualmente llamados “factor de poder”, siendo ese conjunto de personas o entidades, privadas o públicas, con un interés común, con peso y poder social. En un sentido amplio, se considera “*Factores de poder*” a todas aquellas fuerzas sociales orgánicas politizadas; en sentido estricto, los factores de poder se refiriere a la acción política de las instituciones estatales, los medios de comunicación social, las iglesias; instituciones que como fuerzas políticas, tienen la característica común de no ejercer presión política de forma esporádica sino continuamente, no solo sobre determinado orden de cuestiones sino sobre todas las cuestiones de la sociedad, y aunque en algún momento no ejercieran una presión determinada, su presencia y probable reacción es tomada en cuenta por los actores específicamente políticos, aun cuando su accionar las contradiga (ARNOLETTI, 2015).

De la experiencia vivida en Colombia durante las dos últimas décadas y múltiplemente documentada en diferentes medios periodísticos, se ha conocido que tanto los grupos subversivos como los de autodefensa, fueron contaminados por la cadena productiva del narcotráfico y trasladaron sus fuentes de financiación, principalmente al cultivo y producción de alucinógenos, o como prestadores de servicios de seguridad para cultivos y laboratorios para el procesamiento de alcaloides. “*El foco de atención estatal es de carácter interno, pero con la evolución del conflicto armado, Colombia vio como los grupos al margen de la ley adoptaron como fuente principal de financiación el narcotráfico, factor que sin duda vuelve el conflicto colombiano de índole Internacional*” (SANDOVAL, 2009, pág. 8)

Por su parte, las bandas criminales de delincuencia común, pueden ser definidas, como aquellos grupos de personas usualmente ubicados en los centros urbanos, que basan su poder en la agrupación de sus potencialidades, dedicados a actividades criminales no especializadas y que por lo general su actuar se centra en delitos menores y comunes como factor de poder local.

Las bandas criminales emergentes, son organizaciones o grupos de poder, que responden a una dinámica particular, relacionada directamente con los sucesos posteriores a la desmovilización de los grupos de autodefensas, ocurridas durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez. En cuanto a las bandas criminales emergentes TORRIJOS (2010) las define como:

“.....Organizaciones criminales (macro- delincuenciales) significativamente armadas, que desarrollan actividades tanto de control de grandes negocios ilícitos como de depredación subsidiaria de los mismos, y que con frecuencia emplean la violencia como mecanismo de disciplinamiento interno, de delimitación de áreas de influencia específicas y de coacción e intimidación unilateral sobre terceros a fin de mantener las condiciones de operación requeridas por sus actividades. (p. 130)”

Algunas de estas bandas criminales se encuentran al servicio del narcotráfico, son grupos de personas especializadas en actividades criminales relacionadas con la cadena productiva de estupefacientes y alucinógenos, incluidos servicios ilícitos e ilegales de seguridad privada y que son capaces de causar gran daño a la sociedad. Por lo general son parte de la cadena productiva del narcotráfico, donde el líder es el narcotraficante para el cual prestan sus servicios.

Los grupos criminales en la cadena productiva del narcotráfico, son grupos de personas dedicadas, de manera independiente, al cultivo, producción, almacenamiento, transporte y comercialización de estupefacientes. Su actividad es especializada para cada una de las fases del proceso productivo, desarrollándola como “outsourcing” (subcontratación o tercerización) al servicio de los narcotraficantes. Su actuar criminal, en algunas fases de la cadena productiva, puede realizarse bajo la esfera de la legalidad, tal como suele suceder con los comercializadores de insumos, los fabricantes de embarcaciones, las empresas transportadoras, entre otros.

Los grupos criminales para el blanqueo del dinero o lavado de activos, son organizaciones o grupos de personas que buscan ocultar el origen de los dineros procedentes de actividades criminales, desarrollando diversas actividades lícitas, como lo pueden ser la contratación pública, las inversiones, el financiamiento de actividades productivas de bienes y servicios, el comercio internacional, entre otros; o ilícitas como la prostitución, el narcotráfico, el tráfico de armas, el terrorismo, la extorsión, entre otras.

Los grupos criminales contra el patrimonio económico, son personas o grupos de personas dedicadas a actividades criminales que agreden bienes jurídicos de las personas u organizaciones lícitas, variando situaciones que perjudican los intereses particulares de quien se haya en la licitud, haciéndoles tener pérdidas económicas o reducción de sus utilidades o ganancias. En este rango encontramos a los defraudadores de los derechos contra la propiedad intelectual y las telecomunicaciones, a los traficantes de alimentos, traficantes de medicamentos, contrabandistas, entre otros, cuyas actividades generan un detrimento económico que igualmente puede afectar al estado.

Los grupos criminales para la defraudación al estado, se trata de personas u organizaciones, que actúan desde la licitud de sus actividades, pero se aprovechan del error o engaño para la obtención de beneficios económicos causando detrimento a las finanzas públicas. Por lo general hacen parte de los grupos de poder económico, político, social o religioso, que no solo buscan defraudar lo público, sino que gestan los ambientes más propicios para evitar ser perseguidos penalmente y que sus actividades ilícitas sean invisibles.

No obstante, la anterior clasificación debemos tener en cuenta que estas organizaciones criminales o grupos armados, actualmente presentan una serie de características, que las hacen muy variables y cambiantes, como bien se señala por TORRIJOS (2010)

“..... Organizaciones criminales (macro – delincuenciales) significativamente armadas, que desarrollan actividades tanto de control de grandes negocios ilícitos como de depredación subsidiaria de los mismos, y que con frecuencia emplean la violencia como mecanismo de disciplinamiento interno, de delimitación de áreas de influencia específicas y de coacción e intimidación unilateral sobre terceros a fin de mantener las condiciones de operaciones requeridas por sus actividades”.

Los grupos armados organizados de público conocimiento identificados como Bacrim (bandas criminales emergentes), no tienen una estructura jerárquica como las clásicamente conocidas en grupos como los de autodefensas, ni todos comparte orígenes ni formas estructurantes comunes. Además, una de sus cualidades más prominentes es su naturaleza voluble y su necesidad de evolucionar. Las Bacrim no son un “enemigo” uniforme y no deben ser tratadas como tal. Esta es otra razón para no agruparlas a todas en el mismo saco. Se trata de fenómenos organizacionales con distintas lógicas y distintos grados de maduración. La generalización de sus características y la extensión de diagnósticos de un grupo a otro pueden llevar a cometer errores que limiten la efectividad del estado en su lucha contra estas organizaciones (REED, 2011).

3. CONCEPTO DE CRIMEN ORGANIZADO Y SUS MANIFESTACIONES EN COLOMBIA

Tal como ha sido reconocido en diferentes escenarios políticos, sociales y periodísticos, tanto nacional como internacionalmente, en Colombia la mayor manifestación de la existencia del crimen organizado y las organizaciones criminales se gesta en la existencia del conflicto armado interno, que tal como anteriormente se ha referenciado, ha sido el mejor caldo de cultivo para el surgimiento de todo tipo de

empresas criminales y actividades delictivas, cuya principal fuente de financiación ha sido la cadena productiva del narcotráfico.

Al hacer referencia al crimen organizado en Colombia, necesariamente debe hacerse alusión a grupos de personas dedicadas a cometer acciones criminales, que hacen parte de unos grupos de poder jerarquizados y/o nucleados, Rey Vega Carlos(2013) señala que “Un grupo de poder, también reconocido como “Fuerza de Poder” es el conjunto de personas naturales o jurídicas, usualmente reunidas en fin o propósito común, con capacidad de ejercer el mando y capacidad decisoria y de influencia en la comunidad. Usualmente su poder proviene de la concentración de fuerza, capital, conocimiento, información, prestigio, e incluso las armas.”. Son entendidos como grupos de poder aquellos conjuntos de individuos que poseen una posición y representación social, que presionan, de tal modo, en la sociedad, la religión, la economía, la política legislativa, administrativa y jurídica de un país que les es posible obtener reformas o cambios, en base a sus propuestas o presión, reformas que en muchas ocasiones son en beneficio de un sector particular, configurándose de tal manera como grupos de presión, que incluso, en muchas ocasiones, lo hacen ejerciendo todo tipo de acciones criminales y con ellas se mueven al interior de la sociedad de manera impune.

El crimen organizado es entendido como el crimen pre-construido, en el que un grupo de personas se asocian de manera libre y voluntaria, en el propósito de cometer delitos con permanencia en el espacio y el tiempo, siendo conocidos como organizaciones criminales o empresas criminales. Es entendido como la unión o asociación de dos o más personas, que con un propósito de continuidad, se involucran en actividades criminales y delictuales. La diferencia que existe con la actividad delictual es precisamente la permanencia en el tiempo, es esta intensión volitiva de sus integrantes para ser parte de la organización criminal y cometer acciones criminales. El crimen organizado es un fenómeno dinámico que de manera recurrente

está buscando nuevos espacios, nuevas acciones criminales por cometer y por ende una permanente intensión de expansión social

Las empresas criminales representan un gravísimo peligro para los bienes jurídicos de la sociedad y de las personas, principalmente por su capacidad de adhesión, cohesión y corrupción social, que emplean diversos medios para el logro de sus propósitos, valiéndose de la violencia y la comisión de variadas conductas criminales; es innegable que su principal fuente o componente esencial es la corrupción social, pero en ella la de la administración pública en todos sus niveles, no existiendo una diferenciación en el ámbito gubernativo, legislativo y Judicial, lo que les garantiza el logro de sus fines últimos. En este sentido se puede advertir, según lo plantea (SELLER, 1999) que “el crimen organizado ha llegado a definirse como una nueva forma de autoritarismo político no estatal, que se traduce en un debilitamiento del Estado democrático y la violación sistemática de los Derechos Humanos”.

3.1.UN CONCEPTO FUNCIONAL DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA PARA EL DERECHO PENAL.

Para ZUÑIGA (2008), existe un gran universo de manifestaciones, dispares existentes en diversos territorios y sistemas políticos, que hacen difícil tener una definición clara de lo que es criminalidad Organizada, ya que, en cada sociedad, existe un imaginario colectivo que representa distintos fenómenos, señala que mientras para Italia es la Mafia, para España es el Terrorismo, y para los organismos internacionales, fundamentalmente el narcotráfico.

Citando al profesor (ZAFFARONI), señala ZUÑIGA (2008) “existen mafias y bandas....., pero no veo un concepto que pueda abarcar todo el conjunto de actividades ilícitas que puedan aprovecharse de la indisciplina del mercado..., no

existe una categoría capaz de abarcarlos en el campo criminológico y menos todavía en el legal”.

La necesidad de definir conceptualmente la criminalidad organizada, se da en dos escenarios, uno de tipo epistemológico y otro funcional. Desde el campo de la epistemología, en la medida que solo describiendo un fenómeno se puede comprender su realidad, y, funcional, porque resulta útil para un mejor control del fenómeno, reconocerlo en la realidad (ZUÑIGA, 2008, pag. 28), igualmente funcional en el sentido de consensos intersubjetivos sobre determinados hechos sociales que le otorgamos la categoría de criminales y que, en este caso, tendrá una nota adjetiva que los distingue de otros tipos de criminalidad.

Surgen diversas dificultades que no permiten tener una clara aproximación a la definición de crimen organizado, consierándose que la respuesta a tales dificultades las encontramos en la criminología, en el que, en igual forma, se dan estas mismas dificultades. La primera de ellas proviene de la misma disciplina criminológica, en la forma de comprender el fenómeno criminal, y que se dan dos dimensiones; una la de la reacción social frente a los comportamientos definidos como criminales y la otra desde los comportamientos antisociales que pueden ser referidos a la noción sociológica de la criminalidad; la segunda se presenta al encontrar una noción material de criminalidad organizada, en la que la desviación social se ha visto como un fenómeno individual de relación hombre / sociedad y en este caso no estamos ante un comportamiento individual, sino ante un fenómeno social y/o de grupo; la tercera, en que varios autores han puesto en evidencia la disímil caracterología de la criminalidad organizada, como un fenómeno dinámico, siempre en continuo cambio, muy interesado en ir adaptándose a las fisuras de la sociedad.

Según la autora, una aproximación a la definición de crimen organizado, puede surgir a través de varios factores; una primera la encontramos desde lo histórico, analizando como y cuando surge en nuestro ámbito cultural; una segunda

aproximación es desde las representaciones sociales, en el que el lenguaje captura la realidad con sus representaciones; Otra aproximación la hallamos en las definiciones internacionales , los que han sido útiles para llegar a acuerdos especialmente en lo que se refiere a la criminalidad organizada internacional; una aproximación desde lo descriptivo, se da señalando los comportamientos de carácter delictivo que se consideran comprendidos dentro de esta rúbrica de criminalidad organizada; finalmente, la otra dimensión la observamos desde lo antropológico o sociológico, en el que se conocen los aspectos etiológicos, los factores determinantes o favorecedores de la criminalidad organizada, y por lo tanto, son eficaces para su eficaz prevención.

En el marco de las representaciones sociales, hallamos la tesis conspirativa de la criminalidad organizada, en la que es vista como un tipo de criminalidad étnica, vincualda a grupos culturales, a la subcultura compuesta por inmigrantes. Esta tesis sigue la misma lógica de dramatización del delito y muy propia de los últimos tiempos, en el que se pretende encontrar una línea divisoria clara entre las pulsiones fundamentales del hombre: entre orden / desorden, autoridad / crimen, fascinación / repulsión; delincuente / víctima; mal, vida / muerte.

En el plano internacional, la definición que se ha dado al crimen organizado, lo que ha buscado es consensuar una noción común para coadyuvar a una cooperación policial y judicial mas eficaz, ante el auge principalmente de la criminalidad transnacional.

La criminalidad organizada no se define por los delitos que se comente sino por como los realiza; por eso la criminalidad organizada no se puede explicar sin comprender la realidad social donde se desarrolla, dado que se mimetiza con el cuerpo social, destruyendo las barreras entre lo permitido y lo ilícito, lo bueno y lo malo, lo socialmente admitido y lo socialmente prohibido

3.2.EL CRIMEN ORGANIZADO, UNA CATEGORIZACIÓN FRUSTRADA

“No puede hablarse del crimen organizado como un fenómeno precapitalista, en el que no habian empresas o mercados en la forma en como lo conocemos hoy” (ZAFFARONI E. R., 1996). Las primeras definiciones de crimen organizado, se atribuye al dominio popular, advirtiendo que los criminólogos no se ponen de acuerdo y que la frontera entre el organized crime y el white collar crime.

El “*Organized crime*” no es un concepto criminológico, sino una tarea que el poder impuso a los criminólogos; no teniendo un sustento fáctico serio, pues todos destacan hasta hoy la insuficiencia de investigación empírica.

Las actividades que por lo general los criminólogos consideran manifestaciones del crimen organizado son tales como las extorsiones y otros atentados a la libertad de trabajo de los sindicatos, todas las formas del juego prohibido, la usura, el tráfico de drogas, la corrupción política, el tráfico de personas y extranjeros y, mas recientemente los delitos económicos.

El crimen organizado sería el conjunto de actividades ilícitas que operan en el mercado, disciplinándolo cuando las actividades legales o el Estado no lo hacen, en términos mas precisos, su función económica sería de abarcar las areas de capitalismo salvaje que queda en un mercado disciplinado. Se tiene la sensación, al menos desde el ángulo económico, que el crimen organizado es un fenómeno de mercado desorganizado o no disciplinado, que se abre al disciplinamiento que produce la actividad empresarial lícita o ilícita o mas o menos lícita.

4. LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL FENÓMENO CRIMEN ORGANIZADO EN EL CONTEXTO NACIONAL.

Para abordar el fenómeno de las organizaciones criminales, necesariamente se ha de contextualizar el fenómeno de las distintas confrontaciones armadas en la República de Colombia;

En 1981 se presenta por parte del M-19 el secuestro de la joven Marta Nieves Ochoa quien fuera hermana de algunos de los reconocidos narcotraficantes de la ciudad de Medellín, como respuesta a este secuestro surge un movimiento denominado Muerte a Secuestradores –MAS⁹, grupo financiado por narcotraficantes del cartel de Medellín, gracias al dinero producto del tráfico de drogas los capos de este negocio se habían convertido en grandes terratenientes y hacendados, quienes buscan y patrocinan el surgimiento y desarrollo de grupos antisubversivos, especialmente en la región del Magdalena Medio y de los Llanos Orientales, dando origen a los denominados “grupos paramilitares”.

Para el año 1.994 los movimientos paramilitares, posterior a la muerte de los grandes capos del narcotráfico, asumen una postura de unión liderada por los hermanos Castaño Gil¹⁰, en ese entonces líderes del movimiento “Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá”, conformándose el movimiento paramilitar

⁹ El 12 de noviembre de 1981, Luis Gabriel Bernal Villegas, miembro de un comando del M-19 secuestro a Martha Nieves Ochoa, hermana de Fabio, Jorge Luis y Juan David Ochoa, miembros del Cartel de Medellín. Los hermanos Ochoa convocaron a un encuentro que se realizó en el hotel Intercontinental de Medellín al que asistieron 223 personas, la mayoría Jefes de la Mafia, entre ellos Pablo Escobar, Carlos Ledher y Gonzalo Rodríguez Gacha; el objetivo de esta reunión era crear un proyecto que contrarrestara las acciones de los grupos guerrilleros, y en el que los asistentes dieron cada uno 2 millones de pesos y 10 de sus mejores hombres. De esta manera nació el MAS, un ejército privado de 2.230 hombres y un fondo de 446 millones de pesos para “recompensas, ejecuciones y equipo” (Fuente: http://monitorias.com/index.php?option=com_content&id=3556)

¹⁰ Los hermanos Fidel, Vicente y Carlos Castaño Gil, fundan el grupo de ultraderecha más poderoso de Colombia para luego matarse entre ellos (véase el film “Los hermanos Castaño” Director y guionista Jaime Escallon Buraglia. Discovery Channel L.A.

denominado “Autodefensas Unidas de Colombia”, quienes traían consigo el aprendizaje del negocio del narcotráfico heredado de los grandes capos, especialmente de los carteles de Medellín y de Cali, presentándose con un mando unificado, un plan nacional, una coordinación multiregional de las acciones y una agenda con pretensiones programáticas, buscando ante todo ser reconocidos como un actor político con clara tendencia hacia la lucha antsubversiva, aunque su principal fuente de financiación eran la cadena productiva de estupefacientes, similar a la que ya empezaban a utilizar los grupos subversivos.

En el Gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, se produce un proceso de desmovilización de treinta y dos mil combatientes de las autodefensas unidas de Colombia “AUC”, el que se consolida en el año 2006. Algunas organizaciones narcotraficantes, pretendiendo no dejar a la deriva los territorios bajo el control de los grupos paramilitares, crean unas nuevas estructuras criminales, las cuales en el sentir de la “OEA” son un híbrido entre mafias y bandas de delincuencia común, denominadas “Bandas Criminales Emergentes” – “BACRIM”, mismas que en la actualidad han logrado similar o superior expansión a los grupos de autodefensas, con la principal característica de no tratarse de agrupaciones criminales con una ideología distinta al fortalecimiento económico propio. Este fenómeno ha marcado los últimos años de la violencia en Colombia, se estima que para el año 2008 las BACRIM estaban en 259 poblaciones colombianas y en el año 2011 a 406 poblaciones. Para el año 2012 estas organizaciones criminales tenían presencia en 30 de los 32 departamentos del territorio nacional (EL ESPECTADOR, 2012).

CAPITULO II

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN LA PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO

En la práctica, ha sido reconocido que la actividad de investigación criminal es esa actividad Judicial desarrollada por personal experto y con conocimiento de las áreas de la criminalística y la criminología, cuyo fin último es la obtención, a través del método científico, de medios de convicción útiles en el esclarecimiento de los hechos criminales y la determinación de responsabilidad sobre los mismos. Son múltiples las actividades que, en el marco normativo, pueden ser desarrollados por quienes realizan esa actividad de investigación criminal en la búsqueda de la verdad o al menos un acercamiento a la misma, y de esta forma apropiarse de los elementos necesarios que le permitan verificar una hipótesis investigativa y una vez confirmada, disponer de evidencias y elementos materiales probatorios que respalden la construcción de una tesis a través de premisas y postulados.

La investigación criminal, en la búsqueda de la verdad, frente a fenómenos tan complejos como el crimen organizado, obligan a echar mano a todas aquellas técnicas avanzadas de investigación, que no son otras distintas a aquellos medios, no tan convencionales, pero que la práctica y la legislación han traído consigo, en el que usamos una serie de actividades que le han sido propias a la inteligencia y contrainteligencia, en él se logra conocer, aprender y utilizar la información que sea útil para poder verificar eventos, probar hipótesis y obtener medios de convicción útiles en el juicio penal. Las técnicas avanzadas de investigación criminal, no son

herramientas novedosas o salidas de la mera imaginación de los investigadores criminales, son técnicas utilizadas tradicionalmente en el marco del combate urbano y rural desplegado por las fuerzas del orden en la lucha contra la insurgencia, los conflictos externos e internos e incluso el combate de la criminalidad, pero desde la óptica de lo militar. En materia Judicial, estas mismas técnicas pueden ser utilizadas, bajo el entendido de que son otras las reglas procesales y procedimentales en las que se han de ceñir sus ejecutores y que su utilización y obtención de evidencias y elementos de prueba podrán ser controvertidas en los estrados judiciales.

El crimen Organizado es de aquellos fenómenos sociales que obligan al estado a disponer de herramientas de persecución del delito, en donde no es posible hacerlo con la tradicionales técnicas, en especial si se tiene en cuenta la existencia del “secretismo” en la comisión de conductas punibles, que hacen que necesariamente se tenga que disponer de formas distintas de investigar, aparejadas a ese mismo comportamiento de quienes los cometen, como en este caso particular, en donde puede decirse existe una reconfiguración cooptada del estado.

1. LA INFORMACIÓN LEGALMENTE OBTENIDA A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA Y LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

Siguiendo los señalamientos de ESCORSA & MASPONS (2003 PAG. 17) se reconoce:

“Según algunos autores la inteligencia se diferencia de la vigilancia, en que no se limita a la mera obtención de información, sino que se hace énfasis en la selección de esta información, de su análisis y en su presentación de forma adecuada para que los directivos puedan tomar las decisiones. Por tanto, aspectos como el conocimiento de las necesidades de la empresa, el empleo de

fuentes formales e informales, la combinación de varias técnicas de análisis (escenarios, delphis, mapas...) o la difusión de los análisis efectuados para que lleguen a los responsables adecuados en el momento oportuno, reciben ahora una atención especial”.

Al hacer referencia al uso de la inteligencia en la obtención de medios de convicción en la persecución del crimen organizado, no se está frente a un término novedoso en la sociedad y mucho menos para los cuerpos de seguridad de los Estados, pues es fácilmente evidenciable que el ejercicio de las actividades de inteligencia han venido siendo desarrollados y utilizados por los distintos estados, casi que desde los orígenes de las sociedades civilizadas, ya sea que se haga de forma vulgar o valiéndose de verdaderas herramientas metodológicas, en las que lo importante es y será el obtener aquella información que posteriormente ha de ser usada para demostrar hechos o determinar responsabilidades, siendo esto uno de los principales propósitos de la actividad de investigación criminal.

Las actividades de inteligencia, jamás, podrán ser entendidas como un mero mecanismo a través del cual se logra obtener información, útil y necesaria, en el desarrollo que cualquier proceso, trátase administrativo, policial, militar o judicial; es el uso de herramientas, de estrategias que se vale de unos métodos y unas metodologías, en las que se ha de disponer de mecanismos técnicos y tecnológicos, eso sí, prestando el máximo de atención en el respeto que se debe tener con los derechos y garantías que constitucional y legalmente le corresponde a aquella personas contra quienes se están desarrollando; aunado esto con el hecho de que toda información, legalmente obtenida, debe ser analizada y producto de este análisis, extraer todo aquello que sea relevante para el proceso investigativo desarrollado.

No podría concebirse una actividad de inteligencia, como una herramienta brindada por los Estados, a sus cuerpos de seguridad o al ente persecutor del delito, que sea un mecanismo al que la ley le permite su propio quebrantamiento y mucho

menos como una actividad extralegal o por fuera del ordenamiento jurídico de los Estados. No es una excepción al derecho de que disponen las personas, por el contrario, es un mecanismo para garantizarlos, de manera permanente, en la están en juego derechos de los hombres como lo es la honra, la moral, el buen nombre, el respeto y obediencia a la ley, el debido proceso y la presunción de la buena fe. Es indiscutible que las labores de inteligencia siempre han estado en el ojo del huracán, especialmente de los garantistas, y que ello ha gestado grandes controversias por el uso y el abuso que se ha hecho frente a las mismas, donde, en repetidas ocasiones, como lo ha sido el caso colombiano, se ha hecho uso de las mismas para otros fines y propósitos, distintos a los de garantizar a las personas un orden justo y democrático.

En materia Judicial, podemos entender a “la Inteligencia” como aquella actividad que nos permite, legalmente, obtener información, misma que se realiza a través de un proceso metodológico de recolección, procesamiento y difusión de información. Estas actividades, además de las establecidas en la norma sustanciales y adjetiva penal, han de estar enmarcadas en unos principios rectores como lo son la buena fe, la legalidad, la justicia, el debido proceso, la equidad, la proporcionalidad, la razonabilidad, la necesidad y uno que es de vital importancia, que es el principio de la reserva.

Cuando se desarrollan actividades de inteligencia, estamos frente al hecho potestativo de los Estados y los particulares de recopilar información de interés, misma que debe desarrollándose en el marco del ordenamiento legal, en la que esta debe ser cierta, actualizada y rectificada cuantas veces sea necesario hacerlo, conservándose los principios de privacidad y reserva, teniendo plena claridad que el desarrollar estas actividades no es una carta abierta para vulnerar o hacer excepciones al respeto que debe tenerse sobre las garantías constitucionales de las personas. En nuestro ordenamiento Jurídico, ha sido reconocido que los organismos de seguridad del estado, internamente, podrán contar con la información necesaria para el adecuado ejercicio de su función de servicio a la sociedad y la defensa del orden

instituido, teniendo como única limitante el respeto a los derechos y las garantías de las personas. En el desarrollo de la actividad de investigación criminal, en la persecución del delito, corresponde a los organismos que cumplen la función de Policía Judicial, valerse de algunas técnicas, que la norma adjetiva permite, y que le son propias a las actividades de inteligencia, tales como vigilancia a personas, vigilancia a cosas, infiltración a organizaciones criminales, monitoreo electrónico y de comunicaciones, entrevistas a fuentes e informantes, interrogatorios a indiciados, análisis de comunicaciones y el análisis cruzado de información.

En materia de persecución del delito, es necesario hablar de la llamada Inteligencia Criminal, pero desde la perspectiva de ser una actividad de Policía Judicial pudiendo definirse, como *“la capacidad y habilidad que poseen las personas y las organizaciones para aprehender, conocer y usar toda la información relacionada con la actividad criminal (el crimen y los criminales), ya sea de manera individual o colectiva, permitiendo que los estados, como garantes de las libertades y derechos de las personas, generen ambientes donde el grado de afectación de los ciudadanos, por las actividades criminales, sea en los más bajos niveles de probabilidad, impacto y consecuencia, donde se logre dar un adecuado tratamiento a los mismos y se ejerza un control social, coherente e integrador con la sociedad”* (REY V. C., 2003).

Desde la perspectiva del profesor Robert J. Stemberg, psicólogo Estadounidense de la American Psychology Association, en su teoría triarquica de la inteligencia, que perfectamente puede ser aplicable a la inteligencia criminal, esta se enmarca en tres componentes a saber:

a. **ELEMENTO COMPONENTIAL O ANALITICO;** Siendo el aspecto relacionado en cómo se adquiere la información, como esta es aprehendida y relacionada con la capacidad de adquisición de nuevas informaciones,

*b. **ELEMENTO EXPERIENCIAL O CREATIVO:** Siendo el aspecto introspectivo de la inteligencia; permite realizar comparaciones con nuevas informaciones con respecto a la que ya se tiene y como resultado de ello, podemos unir factores y dar una mejor interpretación de la situación que está siendo analizada.*

*c. **ELEMENTO CONTEXTUAL O PRÁCTICO:** es el aspecto práctico de la inteligencia. Implica la habilidad para evaluar una situación y decidir qué hacer; adaptarse a ella, cambiarla y encontrar una nueva o mejor alternativa.*

Efectivamente podemos pensar que cuando realizamos actividades de inteligencia en la persecución del delito, necesariamente nos aparejamos con estos conceptos, en los que se ha de enmarcar el aspecto componencial o analítico, que haría referencia a la información que vamos a requerir y cuáles son los mecanismos de los que nos valdremos para obtener; seguidamente se debe pasar por el aspecto experiencial o creativo, en el que la información no solo debe ser analizada, sino hallarle su valor como tal en el marco de todo el proceso investigativo, para finalmente pasar al componente contextual o practico, donde la información, posterior a su análisis, es concatenada e integrada en un proceso en el que su utilidad no solo radica en su propio valor, sino en la utilidad que tendrá en todo el proceso investigativo.

Tal como ha sido reconocido por diversos autores, la información de inteligencia en la investigación criminal ha de corresponder al uso planificado de la información, en el que la información que ha de ser, legalmente obtenida, lo sea en el curso de unas actividades de policía Judicial que realmente pueda ser útil y difundida.

2. LAS INTERCEPTACIONES Y MONITOREO DE COMUNICACIONES TELEFONICAS Y SIMILARES

Esta actividad, necesariamente implica una regla de excepción a las garantías y derechos fundamentales de las personas, implicando una clara intromisión, debidamente autorizada, al ámbito íntimo y privado de las personas a quienes está dirigida y a sus interlocutores. Siguiendo la línea jurisprudencial, el hecho de hacer esta intromisión a la intimidad de las personas, necesariamente ha de hacerse buscando hacer prevalecer un interés superior y general, tal como lo es la paz, el orden y la seguridad pública.

Las interceptaciones de comunicaciones han de estar fundamentada, no solo en las creencias de parte de quien las solicita y aún más de quien las autoriza, sino que se ha de tener claros indicios de que a través de este mecanismo y no de otro distinto, podremos obtener esa útil información que será posteriormente utilizada en un juicio. El monitoreo de las comunicaciones, conllevan consigo una evaluación continua, una acción de los servidores en función de policía Judicial, en permanente desarrollo, proceso que por su complejidad ha de ser coordinado, integrado en el trabajo cotidiano y ante todo, bajo una clara y permanente supervisión. Esta actividad, puede dar ser sincrónico o asincrónico; es sincrónico, cuando se realiza en tiempo real y asincrónico cuando nos valemos de mecanismos de grabación para posteriormente ser analizados. El monitoreo es un proceso que requiere comunicación, intercambio de experiencias, dialogo permanente con el grupo investigativo, cooperación tanto en el pensamiento como en las formas de trabajar, pero ante todo, un ambiente de confianza entre las personas que conforman el grupo de trabajo.

En relación a la interceptación de telecomunicaciones y el monitoreo de las mismas, tomaremos algunas recomendaciones reseñadas por el Dr. Pablo Elías González Monguí (MONGUI & Elias, 2007):

1. Debe ser ordenada por el fiscal y debe fundamentarse por escrito con base en motivos razonablemente fundados y de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos, que permitan inferir que existe información útil para la investigación.
2. El único objeto debe ser el de buscar elementos materiales probatorios. Significa esto que no se puede ordenar la interceptación telefónica con fines diferentes a los de la investigación criminal.
3. La interceptación puede recaer sobre comunicaciones telefónicas de cualquier tipo, radiotelefónicas y similares que utilice el espectro electromagnético
4. Las entidades encargadas de la operación técnica de la respectiva interceptación (empresa de teléfonos oficiales o privadas) tiene la obligación de realizarla inmediatamente después de la notificación de la orden.
5. Las personas que participen en estas diligencias que no deben ser otras que las de la entidad encargada de la operación técnica de la interceptación y las que tienen facultades de policía Judicial comisionadas para escuchar las conversaciones, se obligan a guardar la reserva.
6. Por ningún motivo se podrán interceptar las comunicaciones del defensor.

3. LA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN DEJADA AL NAVEGAR POR INTERNET U OTROS MEDIOS TECNOLÓGICOS QUE PRODUZCAN EFETOS EQUIVALENTES.

Se trata de una técnica de investigación que se vale de medios tecnológicos en el cual el pretendido es poder obtener la información que es dejada por los cibernautas al hacer uso de su computador, pero principalmente en el uso de la red.

La naturaleza de la diligencia de recuperación de información dejada al navegar por internet, se asimila a otras actividades como sería la búsqueda de información en bases de datos, porque para sus efectos se trata de información que ha

sido dejada en un computador privado o ha quedado registrada en la “nube informática” y valiéndonos de medios técnicos y tecnológicos, se logra rastrear esta información y sustraerla para ser analizada y contextualizada en el proceso investigativo.

4. LA VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS Y COSAS

Cuando se habla de vigilar, necesariamente se enfoca al hecho de velar por una persona o cosa, hacerlo con mucho cuidado, evitando sorprender o ser sorprendido; en materia de inteligencia criminal, la vigilancia es concebida como una acción de observar detenida y continuamente, la manera en esta actúa ya sea en su entorno privado o público. La actividad de vigilancia tiene por objetivo conseguir información útil, haciendo uso de cualquier medio técnico o tecnológico como lo son los equipos audiovisuales, receptores de comunicaciones y en general los diferentes medios que nos permitan mantener una constante frente al objetivo para conocer todo respecto a su actuar en un espacio de tiempo y lugar determinado.

El seguimiento es la prosecución de alguien o de algo, es la acción de observar atentamente los movimientos y desplazamiento que realiza una persona, manteniendo sobre la misma una permanente vigilancia. Esta no es una actividad que se considere como exclusiva de los cuerpos de seguridad del estado, símilmente es usada como una útil herramienta en las investigaciones de mercado y otros procesos propios de la gestión administrativa de las organizaciones, así como también en el análisis político, social y económico de las naciones. Esto ha permitido que surjan diversas técnicas cuya finalidad, como tal, es el conocer que hacen nuestros competidores y con ello generar planes de acción para ganar mejores posiciones.

Es claro entender que la búsqueda de información a través de actividades de vigilancia y seguimiento, debe hacerse en un ambiente de legalidad y ética de tal

manera que no incurramos en acciones que por el contrario de ser útiles en el proceso investigativo desarrollado ponga en grave riesgo la seguridad jurídica del proceso y de los servidores que en ella participan, pero aun de más atención, la exposición de las personas a riesgos innecesarios que puedan afectar su integridad personal y física.

La actividad de vigilancia y seguimiento ha de ser un procedimiento sistemáticamente organizado, que cuente con una adecuada planeación y organización, disponiendo de los recursos logísticos necesarios para llevarla con éxito. Dentro de las tareas previas, quien dirige la operación debe tener presente:

- ✓ Análisis de los requerimientos
- ✓ Análisis del objetivo
- ✓ Elaboración de planes
- ✓ Selección del personal que realizara la labor
- ✓ Ejecución del Plan

En el análisis de requerimientos, se debe realizar la consulta a las diferentes fuentes de que se disponga, respecto a los requerimientos de información y logística de acuerdo a las necesidades de la misión. El Análisis del objetivo nos permitirá crear una base de conocimiento respecto al actuar del objetivo, su organización, su movilidad, sus recursos, su capacidad de infiltración y penetración en nuestra organización, sus vulnerabilidades, debilidades, fortalezas, limitantes. Aunque nunca deben hacerse anotaciones en público ni de manera notable, el investigador deberá llevar un historial completo de sus actividades que incluya los siguientes datos:

- ❖ Fecha, hora y lugar de cada hecho notorio que el vigilado haga
- ❖ Descripción de las personas con quien el objetivo se contacte
- ❖ Identificación de vehículos
- ❖ Identificación de domicilios y sitios visitados por el objetivo

- ❖ De ser posible, números telefónicos y demás.

5. AGENTE ENCUBIERTO Y EL ANALISIS E INFILTRACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES.

La actividad de policía judicial de infiltración y análisis de organizaciones criminales, conllevan consigo dos actividades propias de las operaciones de inteligencia usadas por los organismos de seguridad del Estado, el de infiltración y penetración; estos son dos términos que comprometen acciones diferentes, pero cuyo fin es el mismo y que cumplen como esencia básica la obtención de información respecto a un objetivo específico, pero buscando ser parte de sus actividades, es decir, conocer la información convirtiéndose en fuente primaria.

Cuando, en el curso de una actividad de Policía Judicial de infiltración se ha fijado un objetivo y se ha planeado una colección de información de éste, una de las mejores técnicas utilizadas en las operaciones de inteligencia, es el contacto directo con la fuente, significando ello conocer de primera mano lo que nos interesa conocer, sin que la misma fuente pueda detectar que estamos realizando tal tarea. Para hacer este contacto con la fuente, y en concordancia con las recomendaciones hechas para los organismos de seguridad del Estado, pueden hacerse a través de dos tácticas, la primera de ella es tratar de acercar a la fuente una persona que sea ajena a ésta, pero que simpatice con la causa, bien pudiendo tratarse de un servidor en función de Policía Judicial o de un agente de un organismos de seguridad del estado quien ha sido adiestrado para tales fines; a esto se le conoce como infiltración. La segunda opción es tratar de ganarnos la simpatía de una persona que trabaje con o para la fuente, preferentemente con un buen grado de conocimiento de las actividades del objetivo y quien es convencido o recompensado para que nos suministre lo que nos interesa saber e incluso, mucho más de ello.

Esta ha sido una metodología utilizada desde tiempos remotos, asociándose principalmente con las actividades de espionaje, pero su efectividad se ve aminorada por los altos riesgos que trae, dado que la persona infiltrada o penetrada puede ser detectada y las consecuencias que ello traería tanto para la misión como para las personas, son bastante altas. El éxito de la misión dependerá siempre de una adecuada selección de la persona que realizara esta actividad, no todas las personas poseen esa habilidad y destreza que les permita mimetizarse de tal manera que no despierten sospechas o manto de duda sobre su actuar, pero que además posea la integridad suficiente para ser leal a la organización y a la misión.

En el curso de un proceso de infiltración o penetración, se hace necesario, entre otros aspectos, tener en consideración lo siguiente:

- La persona infiltrada o penetrada, siempre debe tener claridad de la misión y los objetivos de la misma.
- Cuando se presuma o se tenga conocimiento que se ha sido descubierto, de manera inmediata se debe abortar la misión.
- Respecto a la persona que realiza la actividad, se debe mantener una constante actividad de contravigilancia.
- Ser recursivo en la historia ficticia que se está usando y mantener una actitud de redefinición, sin salirse del guion original.
- Evitar hacer contacto con personas que puedan poner en riesgo la misión.
- Saber mimetizarse con facilidad manteniendo una apariencia acorde a la misión y posición mantenida.

6. LA ENTREGA VIGILADA.

Se trata de un método extraordinario de investigación que se usa para la persecución de redes criminales y de delincuencia organizada. Este tipo de procedimiento surge de la internacionalización y transnacionalización de las

actividades criminales, lo que ha dificultado para los estados la persecución de la actividad delictual. Su metodología debe ser armónica frente a los intereses de los Estados, donde lo pretendido es hacer un seguimiento pasivo de un alijo o paquete y que nos permita conocer la trazabilidad del mismo desde su origen hasta el destinatario final. En muchas ocasiones esta técnica es utilizada de manera exclusiva para la obtención de información que nos sirva de fundamento para la realización de otras actividades.

En la Unión Europea y conforme a lo expuesto en diferentes documentos de esta organización multinacional, la entrega vigilada es entendida como: *“Técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de drogas, sustancias psicotrópicas, u otras sustancias prohibidas, o sustancias por las que se hayan sustituido las anteriormente mencionadas, así como los bienes y ganancias procedentes de actividad delictivas que circulen, o salgan, o entren sin interferencia de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito relativo a dichas drogas o sustancias, equipos, materiales, bienes y ganancias así como prestar auxilio a autoridades extranjeras con esos mismos fines”* citado por (BENITEZ, 2004, pág. 20).

Existen tres modalidades de entrega vigilada:

- Modalidad positiva o activa, donde son los agentes del estado quienes ponen a circular las sustancias. Esta modalidad es prohibida en la gran mayoría de Países, porque prácticamente se constituye en una reconstrucción e implantación de la evidencia.
- Modalidad de sustitución de la sustancia o elemento ilícito, a través de la cual, se busca sustituir la sustancia o elemento, en cualquier punto de la cadena logística, en el propósito de evitar que se extravié.

- Entrega vigilada internacional, donde se comprometen a diferentes estados para hacer seguimiento a la sustancia o elemento desde su origen a su destino final.

7. LA CONSULTA SELECTIVA A BASE DE DATOS Y LOS ARCHIVOS DE INTELIGENCIA.

Cuando se habla de bases de datos, se hace referencia a mecanismos a través de los cuales se hace la compilación de datos e informaciones, entendida como la recopilación de datos o informaciones que han sido dispuestos de manera sistemática o metódica y que, a través de los mecanismos establecidos, permite que sean accesibles individual o colectivamente.

Las informaciones que reposan en las bases de datos, respecto a la persona y que sean atinentes a su ámbito íntimo y privado, deben tener un carácter de reservado y solo podrán ser divulgadas a solicitud del interesado, quien al amparo de su derecho al habeas data, podrá exigir la rectificación y actualización e incluso su eliminación. Con este derecho lo que se busca es proteger la intimidad de las personas ante la utilización que se pueda dar, garantizándose igualmente que la persona tenga el control sobre su información, así como sobre su uso. Cuando nos referimos al carácter de reservado de la información, se hace alusión es a esta debe estar contenida en cualquier tipo de documento, pero de manera limitada o restringida y que solo pueden ser conocidos en los niveles de su administración, que han sido previamente aceptados. La reserva de la información tiene dos fines primordiales, el primero es asegurar el éxito de las tareas de indagación, conservándose el principio de la buena fe y de la inocencia y el segundo garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de las personas a su honra, su moral, su buen nombre y su intimidad personal y familiar.

Si bien, para los Estados, existe el derecho a la recopilación de la información, no se trata de una libertad que sea absoluta, existen restricciones o limitaciones enmarcadas en el respeto a los derechos humanos, en especial los relativos al debido proceso y a la reserva. Preferentemente en las bases de datos públicas y privadas solo debe registrarse las informaciones que han sido procesadas, es decir han pasado por una etapa de evaluación (clasificación, análisis, manipulación y síntesis), que permita ser sustentada en cualquier evento.

Cuando se trata de consultar aquella información, que en ejercicio del legítimo derecho le asiste a los Estados de realizar actividades de inteligencia, debe entender que en su gran mayoría esta se encuentra catalogada como secreta, de confidencialidad o de reserva: desafortunadamente en el ordenamiento jurídico Colombiano, no existe una legislación clara al respecto y por lo general los estados tienen la potestad de tener y mantener archivos de inteligencia con la finalidad de contar con la información necesaria para el normal, adecuado, eficiente, legítimo y democrático ejercicio de su función de servicio a la sociedad civil y defensa del orden público y de las instituciones, información que no puede ser divulgada y que bien podríamos catalogarla como secreta.

8. LAS ENTREVISTAS CON FUENTES Y LOS INTERROGATORIOS

Las actividades de entrevista e interrogatorios en el curso de una investigación criminal, de manera genérica, están encaminadas a la obtención, de manera directa, de informaciones que han sido conocidas por personas que directa o indirectamente han logrado obtener frente a un hecho, una situación particular o una persona vinculada con una investigación criminal.

Un interrogatorio, es de por sí una entrevista efectuada para la obtención de información donde se tiene el indicio de que la persona tiene cierto nivel de compromiso en la actividad criminal investigada. Interrogar significa preguntar y en el sentido del interrogatorio de inteligencia, implica realizarla como una actividad libre, sin los condicionamientos y formalismos que la ley obliga para el testimonio en un proceso judicial. Interrogar es un arte que requiere habilidades y destrezas de parte del entrevistador, quien se vale de sus conocimientos y capacidades para sustraer de una fuente humana toda la información posible y que permita tener un mejor o mayor panorama respecto a un hecho. En el ámbito general, el interrogatorio se basa en las mismas teorías, reglas y técnicas de la entrevista, pero en esta actividad el investigador puede valerse de diferentes estratagemas que le permitan ahondar en lo conocido por el entrevistado.

En cuanto a las entrevistas, este es un procedimiento en el que se conjugan elementos técnicos, destrezas, pero ante todo las habilidades comunicativas del investigador, para un solo propósito, tratar de obtener el mayor número de informaciones que posee una fuente humana.

Tal como lo refiere REY Carlos (2006), teóricamente se ha señalado que los principales tipos de entrevistas son:

- Entrevista conversacional informal
- La entrevista basada en guiones o cuestionarios
- La entrevista estandarizada abierta
- La entrevista estandarizada cerrada

A nivel general, las entrevistas las clasificamos en:

La entrevista estructurada es considerada como formal donde existe una planeación previa a través de un cuestionario que va a ser desarrollado y la segunda

considerada como flexible y abierta en el que el investigador, previamente, ha planificado lo que pretende conocer, pero no elabora cuestionarios o un orden estricto.

La entrevista semiestructurada, igualmente conocida como a profundidad, supone una situación conversacional cara a cara y personal; es pertinente cuando no se reconstruye el sentido social de un asunto determinado, siendo un constructo comunicativo, que proporciona al investigador la oportunidad de clarificación y seguimiento de preguntas y respuestas, en un marco de interacción más directo, personalizado, flexible y espontáneo.

La entrevista no estructurada no dirigida es la más recomendada para la investigación criminal, porque permite una exploración abierta y flexible de la fuente, donde se le permite expresarse libremente en cuanto al conocimiento que tiene del hecho, manifestar sus puntos de vista, sentimientos, sensaciones e incluso apreciaciones respecto al fenómeno investigado. A través de esta lo que se pretende es que exista una conversación para hacer que el entrevistado diga lo que sabe, lo que conoce y lo que piensa del hecho investigado.

CAPITULO III -EL FENÓMENO CRIMEN ORGANIZADO Y SU INCIDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

1. DESCRIPCIÓN SOCIO JURÍDICA Y POLITOLÓGICA DEL FENÓMENO CRIMEN ORGANIZADO.

Los grupos criminales u organizaciones criminales que delinquen en el territorio nacional, tienen como elemento en común, el tener una orientación de permanencia, entendido como la intencionalidad de mantenerse y perpetuarse, no pretender ser progresistas, o buscar otros escenarios distintos para los problemas estructurales del país y mucho menos permitir que exista una verdadera democracia. Esta vocación de permanencia de los grupos criminales en Colombia, es visible en la manera en que las organizaciones criminales han venido evolucionando, cambiando su denominación y ampliando sus áreas de influencia a través de la adquisición o compra de territorios; pero esto resulta aún más evidente en la forma en que las personas inmersas en las actividades criminales de estas organizaciones criminales migran de un grupo a otro, en búsqueda generalmente de sus intereses particulares, la

Fiscalía General de la Nación, ha adelantado diversas investigaciones en las Unidades Nacionales de Fiscalías, que permiten inferir la manera en que se da esta trashumancia entre grupos y organizaciones criminales; se tienen casos particulares y significativos como los que se presentaron durante la desmovilización del EPL, de algunas facciones de los grupos de autodefensas y en el posterior proceso de desmovilización de las AUC., es así como miembros de una organización criminal, fácilmente se vinculan a otra organización aun enemiga, en busca de una mejor oferta económica salarial.

Los grupos criminales han adquirido gran preponderancia con su actuar en el territorio nacional, debido al daño que han causado a través de sus múltiples actos violentos, al terror ejercido en contra de la población civil, al victimizar a comunidades enteradas sometiendo a sus reglas y caprichos, por otra parte el Estado ha sufrido un gran detrimento tanto en su capital humano como económico, debido a los grandes esfuerzos que debe sortear, para reparar los daños causados por estas organizaciones.

Por este aspecto, han sido varias las iniciativas que el gobierno nacional ha implementado a fin de alcanzar la paz y para el eficiente combate a estas organizaciones criminales, durante este gobierno se ha diseñado e implementado políticas públicas orientadas a garantizar los derechos y el patrimonio de las víctimas del conflicto, esfuerzo que se ha visto reflejado a nivel internacional, como lo fue el informe anual de la alta comisionada para los derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, en el cual se hace referencia a que en el País se observan importantes signos positivos, como el inicio oficial del dialogo entre el Gobierno y las FARC para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, así como la aprobación de la ley de víctimas y restitución de tierras. Igualmente se reconoce que el congreso aprobó tres reformas constitucionales promovidas por el gobierno como lo son el marco legal para la Paz, la reforma del sistema de Justicia penal militar y el rechazo a la reforma al sector judicial.

Una de las políticas públicas más usadas ha sido aquella orientada a la otorgar beneficios de orden administrativo a los miembros de los grupos armados al margen de la ley, ingresándolos a los programas de desmovilización, desarme y reinserción, pero para ello igualmente se hacía necesaria la implementación de un marco jurídico que garantizara la estabilidad de esta política.

El Gobierno nacional a través del decreto 1385 de 1994, la ley 548 de 1999, las leyes 128 de 2002, 782 de 2002 y el decreto 128 de 2003 fijaron las pautas normativas para el proceso de desmovilización.

Sin embargo, este cuerpo normativo no era suficiente para los propósitos de verdad, justicia y reparación que la misma comunidad internacional exigía en favor de las víctimas. Es así como luego de haber resistido grandes debates legislativos, en el año 2005 es promulgada la ley 975 de esa anualidad, conocida como la ley de Justicia y Paz, ley que pretende fijar un marco legal para la desmovilización de miembros de los grupos armados al margen de la ley en el contexto del conflicto armado, así como establecer medidas restaurativas para las víctimas, donde se pretende que se conozca la verdad, el que se haga justicia y el que se repare el daño causado.

El asunto en comento en este marco normativo ha sido la aceptación del conflicto armado tal y como se realiza en la llamada Ley de víctimas o ley 1448 de 2011, pero que sin embargo no logra ser un alineamiento normativo completo, hacia la existencia de un conflicto armado interno, tal como ha sido contemplado en el protocolo II de Ginebra, lo que de cierta manera no ha permitido grandes avances en la pacificación del país.

Es innegable el hecho que algunas de las organizaciones criminales, antes referidas como grupos de poder en actividades ilícitas, cada vez se asemejan más a

los grupos armados al margen de la ley, siendo de poca receptividad por parte del gobierno nacional el que se les dé un tratamiento similar, implicando ello que se desconozca que las mismas, en el contexto nacional, han copado los territorios dejados por grupos como los de autodefensas y que su actuar es similar al de sus antecesores, lo que conlleva a que las víctimas sigan padeciendo de los mismos flagelos a los que se han visto agobiados desde décadas anteriores.

Otro aspecto a considerar en la persecución de las organizaciones criminales, como grupos de poder en actividades ilícitas, es la necesidad de gestar un marco normativo que permita a las autoridades disponer de mayores capacidades en la persecución de sus actividades delictivas, así como la imposición de medidas que aumente los costos para su realización, como lo podría ser una mayor severidad en las penas y mayores repercusiones por su participación en la empresa criminal, como lo podría ser el embargo en favor del Estado de todos los bienes del criminal.

En el interés de analizar la forma en como el estado ha venido enfrentando la fenomenología surgida por el crimen organizado, se hace indispensable tener en consideración los siguientes aspectos:

a.El delito Concierto para Delinquir en la persecución de las Bandas Emergentes: Es responsabilidad del estado garantizar las condiciones necesarias para la adecuada administración pública, así como la división de los poderes del estado en las tres reconocidas ramas de poder público, estableciendo las condiciones que permitan garantizar el desarrollo de los valores superiores consagrados en el preámbulo de la Constitución Política de Colombia y la materialización de los fines esenciales del estado, así como la convivencia pacífica y la seguridad de todos los asociados, para ello, debe garantizar la protección penal de bienes como la vida, la libertad, el patrimonio, etc.

En el código penal colombiano se señala de manera clara aquel bien jurídico que se encuentra protegido por cada uno de los tipos penales señalados y por cada uno de los capítulos y títulos desarrollados en el mismo, esta clasificación de las distintas conductas dentro del código penal, no es solo una cuestión de simple ubicación dentro del texto, sino que se configura como trascendental por cuanto cumple una importante labor en la configuración de la una inequívoca tipicidad e impone a demás a los funcionarios judiciales la obligación de demostrar la lesión o puesta en peligro del bien jurídico que se considera afectado con la conducta.

Por lo tanto, se habla de bien jurídico penalmente protegido cuando, como indica Mir Puig (1994) éste “tenga suficiente importancia social y necesidad de protección por el derecho penal” (p. 94) el derecho penal y su legitimación reside en que las leyes penales se hacen necesarias para el mantenimiento del estado y de la sociedad misma.

Ahora bien, si el tipo penal de concierto para delinquir se encuentra en el capítulo de los delitos que afectan el bien jurídico de la seguridad pública, deberá por lo tanto considerarse si con la determinación de este bien jurídico tutelado, se está protegiendo realmente la afectación material de alguno de los bienes jurídicos de los asociados, o si por el contrario este bien jurídico corresponde más a una política de autoprotección del estado, y a la utilización del derecho penal para la consolidación del modelo estatal.

b. El bien jurídico de la Seguridad Pública En la persecución que se adelanta en contra de las bandas emergentes se emplea el delito de concierto para delinquir como la principal conducta que le es imputada a los miembros de estas organizaciones, imputación con la que se busca no solo obtener sanción por los delitos cometidos de manera individual, sino por la actividad mismas de agruparse a fin de cometer delitos.

Este tipo de imputación nos presenta sin embargo una serie de preguntas que deben ser resueltas para entender la forma en que punitivamente se busca la judicialización de los miembros de estas organizaciones delincuenciales, es así como se debe responder a preguntas como: ¿qué tipo de bien jurídico es el que se protege con la seguridad pública?, ¿porque a los miembros de estas organizaciones se le imputa el delito de concierto para delinquir y no la coautoría?

c.La Seguridad Pública y el Código Penal Colombiano. En el Código Penal Colombiano se puede encontrar el Título XII Delitos Contra la Seguridad Pública el cual se intitula “Delitos Contra la Seguridad Publica” que en su capítulo primero establece el concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación, mientras que en su capítulo segundo se agrupa los delitos de peligro común o que pueden ocasionar grave peligro para la comunidad.

Se entiende por lo tanto que los delitos señalados en este código son aquellos que tiene la capacidad de generar pánico, intranquilidad, terror o zozobra en la población. De esta forma se debe entender la seguridad pública como aquel derecho que tienen las personas a desenvolverse libremente, sin obstrucciones violentas que le generen zozobra o terror.

La seguridad pública es el bien jurídicamente tutelado que se busca proteger al tipificar la conducta de concierto para delinquir, la cual se señala en el artículo 340 del código penal colombiano como aquel que se comente “cuando varias personas se concierte con el fin de cometer delitos” estamos por lo tanto ante la protección de un bien jurídico abstracto e incierto que en mucho hace sumamente difícil la determinación del daño y con ello de la lesividad de la conducta, es abstracto por cuanto se señala son “delitos en los que el legislador describe una conducta que, según la experiencia, suele ser peligrosa para un bien jurídico protegido, aunque en el caso concreto no lo sea” (MUÑOZ, 2004, pág. 237).

Las características con las que se describe el bien jurídicamente tutelado de la seguridad pública en el delito de concierto para delinquir hace que esta conducta se acerque a un derecho penal de autor y no de acto, en el caso del concierto para delinquir se está castigando la acción de concertarse, es decir se anticipa a la protección de otros bienes jurídicamente protegidos, al castigar el acto de concertarse, se castiga los simples actos preparatorios a fin de garantizar la protección de otros bienes tutelados y la seguridad del mismo estado y de su aparato represor.

d. **Concierto para Delinquir** La conducta punible del Concierto para Delinquir es definida en términos generales como la celebración de dos o más personas de un acuerdo a fin de cometer delitos, acuerdo que trasciende la simple comisión de un delito, se trata más de la asociación criminal con el objeto de proyectar su conducta hacia el futuro, asumiendo la actividad criminal como una empresa, este acuerdo del que se trata en el concierto para delinquir no implica un acuerdo sobre los delitos específicos que se han de cometer, ni la determinación del lugar, la fecha, la hora o las personas que se han de afectar se trata de un acuerdo en relación con su actividad la cual ha de ser delinquir.

Siendo así, la organización criminal debe mantener un ánimo de permanencia a fin de desarrollar actividades delictivas, para lo cual se da una previa distribución de actividades, asumiendo cada miembro el desarrollo de acciones y responsabilidades a fin de lograr el objetivo que se han propuesto. En términos generales puede señalarse que en la conducta punible del concierto para delinquir se exige tres elementos constitutivos esenciales: el primero la existencia de una organización que con carácter permanente tenga como objetivo lesionar intereses o bienes jurídicos indeterminados; el segundo que los miembros de dicha organización lo sean en virtud de un acuerdo de voluntades que los une para alcanzar dicho objetivo; y el tercero que la expectativa de la realización de las actividades que se proponen sus miembros, pongan en peligro o alteren la seguridad pública.

En Colombia las organizaciones criminales que se han reconocido como bandas emergentes, sin lugar a dudas cumplir con estas características, siendo en su mayoría grupos de personas que se han reunido y puesto de acuerdo a fin de establecerse como grupos delincuenciales, cuyo objeto principal de asociación es el desarrollo de actividades al margen de la ley, acuerdo en el que se plantean como organizaciones que desean permanecer en el tiempo, para lo cual establecer distintivos, nombres, logos y en general una serie de características que han de distinguirlos de los demás grupos, presentando además distribución de tareas y obligaciones (urbanos-rurales-campanero o puntos, finanzas, sicariatos, etc.). Es precisamente por las características que le son propias a estas organizaciones, lo que hace que con su simple existencia, encaminada a trasgredir el ordenamiento jurídico, así no se logre materializar ninguna de las conductas punibles que esperan cometer, que se pone en riesgo la tranquilidad colectiva y se afecte el bien jurídico del cual se ha hablado, la seguridad pública. La persecución de estas organizaciones por solo hecho de existir y ser creadas con el objeto de delinquir, busca reprimirlas, castigarlas y extinguir las a fin de garantizar la no afectación de otros bienes jurídicos.

El tipo penal consagrado en el artículo 340 del código penal colombiano se ha constituido en una de las principales conductas que les son imputadas a los miembros de las organizaciones criminales que han surgido en el territorio colombiano, ya que este tipo penal, junto con su inciso en el cual se agrava con una mayor punibilidad, encaja perfectamente en términos de tipificación con las conductas desplegadas por los miembros de estas organizaciones, dándose en ellas cumplimiento de los elementos que se han indicado constituye dicho tipo penal.

Deberá sin embargo realizarse un análisis profundo de las actividades adelantadas por los miembros de estas bandas criminales y de la forma en que los administradores de justicia han desarrollado la labor de judicialización de los mismos, esto por cuanto no toda asociación para delinquir puede considerarse un

concierto para delinquir, cuando dos o más personas se asocian a fin de someter una o unas conductas punibles no necesariamente se puede estar frente al tipo penal del concierto para delinquir, pudiéndose dar el caso de estar frente a una coautoría, de igual forma este tipo penal nos presente el problema de evitar violaciones a principios como el debido proceso específicamente en la atinente a la prohibición de ser juzgado dos veces por los mismos hechos, que se encuentra consignada en el artículo 29 de la Constitución Política, lo anterior por cuanto, si bien el tipo penal del concierto para delinquir es un tipo autónomo, la inadecuada utilización de este, podría llevar a que los actos preparatorios de una conducta que encaja más en la coautoría, fueran a su vez sancionados como un concierto para delinquir.

Es importante recomendar algunos conceptos que van a permitir un mejor entendimiento del fenómeno de las organizaciones criminales y del crimen organizado:

Se ha convertido en tema habitual de conversación en diferentes escenarios, la existencia del fenómeno social crimen organizado, como una contemporánea forma de criminalidad asociada a todos aquellos factores de violencia social, económica y política, entre otros tantos escenarios, señalándose que éste es uno de los resultantes de la modernidad y la globalización que han permitido romper barreras comunicacionales y tecnológicas, así como las impuestas por los Estados con los límites a sus fronteras. Son múltiples los factores que inciden en este fenómeno social, pero con gran ahínco se encuentra el poder, las relaciones sociales, políticas y económicas, la capacidad de influencia, la capacidad económica, en similitud a como sucede en los mercados empresariales lícitos y que han permitido que el crimen organizado sea progresista y evolutivo, arraigándose en diferentes escenarios de la sociedad, pero con gran preocupación, la forma en cómo ha logrado adhesiones y cohesiones en el campo de lo político y subsecuentemente con grupos criminales locales y grupos criminales transnacionales.

Aunque no existe una definición o un concepto claro o unificado de que es “Crimen Organizado”, bien podríamos hacer un acercamiento, más que a su concepto, a su significancia, se tendría como “la unión o asociación de dos o más personas, que con un propósito de continuidad se involucran en actividades criminales”. La noción de criminalidad organizada no es estática; cita RESA (2015) quien respecto al estudio del crimen organizado señala *“No hay duda de que gran parte del material escrito en el ámbito del crimen organizado está muy lejos de ser académico por naturaleza, cayendo con demasiada frecuencia en un estilo periodístico y sensacionalista de escribir en el que la documentación de fuentes está ausente o bajo mínimos. A menudo estos escritos están abarrotados de valores cuyo resultado es la distorsión total de los hechos, y, en muchos casos, la creación de disparates”*.

Para la Organización de las Naciones Unidas, la criminalidad organizada está en un proceso de transición y cambio, como consecuencia de la movilidad espacial y temporal de los recursos con los cuales se usufructúa, así como de la multiplicidad de redes legales e ilegales, legítimas e ilegítimas que la nutren. El crimen organizado, se ha enraizado en la sociedad, siendo visto por muchos como una subcultura criminal “término acuñado en los estudios realizados por Clifford Shaw y Henry McKay que tiene sus orígenes en los estudios etnográficos realizados por la escuela de Chicago, durante los años 20”; vista como una conducta desviada, que forma parte de la idiosincrasia generalizada de los Estados, donde se presenta una muy variada selección de actores de la sociedad en sus diferentes estratos socioeconómicos inmersos y conscientes de sus comportamientos desviados y que han querido pertenecer a grupos donde estas conductas más que ser permitidas es la materia prima para sus fines o propósitos como unidad productiva.

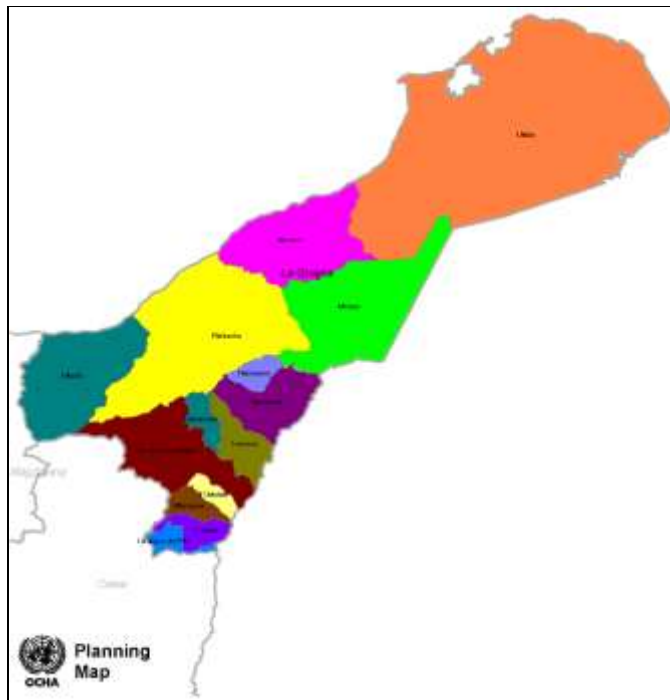
El crimen organizado es un fenómeno dinámico, que no se circunscribe a la idea de un solo espacio físico o a la mera producción criminal local de un grupo determinado, igualmente a que sus actividades se limiten solo a un determinado

grupo de actividades o productos ilícitos y criminales. En diferentes foros organizados por la ONU, la OEA, incluso académicos, se ha reconocido que los grupos criminales o de delincuencia organizadas, poseen estructuras similares a las organizaciones privadas y públicas, con una adecuada jerarquización, distribución de roles, optimización de recursos, trabajo especializado, unidades productivas, una estructura financiera y lo más gravoso de todo ello, con la permanente implementación de estrategias de innovación, desarrollo y de tecnología, lo que les ha permitido visibilizarse en la sociedad, con actividades empresariales y comerciales, con alta ingeniería y capacidad económica, financiera y social, que ha redundado en una gran dificultad para los Estados en su persecución.

Buscando cada vez una mejor aproximación conceptual al fenómeno social “Crimen Organizado” y teniendo como antecedente lo anteriormente expuesto, podría llegarse a una posible definición, Crimen Organizado *“Es la agrupación voluntaria y dinámica de personas, que hacen parte de una subcultura criminal, con multiplicidad de actores, con una intensión de continuidad, en el espacio y el tiempo, enraizado en la sociedad a través de mecanismos de cohesión, adhesión y corrupción, con una dimensión global, transnacional, multiforme y pluriproductivas, con una estructura organizacional que actúa de manera planificada y cuya misión es la realización de indeterminadas actividades criminales para satisfacer las expectativas económicas y de poder de sus integrantes”*.

En el firme propósito de disponer de criterios válidos que afiancen el entendimiento del fenómeno social “crimen organizado”, enmarcado en un contexto particular, entraremos a analizar la situación presente en el Departamento de la Guajira, misma que nos ha de servir para entender la complejidad del fenómeno estudiado.

2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA PRESENTE EN EL DEPARTAMENTO.



Fuente: [http:// laguajira.gov.co](http://laguajira.gov.co)

El departamento de La Guajira cuenta con una superficie de 20.848 metros cuadrados, en la costa norte colombiana, en gran parte de su territorio bañado por el mar caribe y en su costado Oriental colindando con la Republica de Venezuela. Posee una población de 526.148 habitantes (Proyección DANE 2005); se encuentra dividido en 15 municipios, 44 corregimientos, 69 inspecciones de policía, caseríos y sitios poblados por grupos indígenas.

Su territorio está dividido en tres regiones, la alta, media y baja. La alta guajira es una zona semidesértica, poco habitada, pero con un gran atractivo para las organizaciones criminales, por su misma condición ambiental, la poca presencia estatal y de vigilancia y seguridad estatal, así como servir de embarcadero para el transporte de estupefacientes. La zona central, es menos agreste, con un relieve plano

y ondulado, y, la tercera, la baja Guajira, que colinda con el departamento del Cesar, la sierra nevada de Santa Marta y varias poblaciones de la República de Venezuela, lo que ha permitido que sea una zona de interés para las actividades de contrabando y tráfico de estupefacientes con el vecino país.

La Guajira es un departamento más rural que urbano, así ha quedado demostrado por los estudios que han sido realizados por el departamento de planeación departamental, donde de acuerdo a sus estimaciones, la actual población puede ser superior a los quinientos mil habitantes, distribuidos, principalmente, en rancherías y caseríos. La Universidad Nacional en el año 2011, realizó un estudio respecto a la pobreza, desarrollo humano y oportunidades humanas en el departamento de La Guajira (estudio realizado por Mauricio Alexander Cárdenas Estupiñán, para optar el título de magister en ciencias económicas), donde se tiene como conclusiones:

- El 60% de la población no dispone de servicios públicos
- El 56,9% de la población indígena no tienen escolaridad alguna y el 39% de las personas indígenas mayores de 15 años, son analfabetas.
- Los resultados de nivel educativo alcanzado a nivel de secundaria logran apenas el 12,4% en el área rural y el 44% en el área urbana.
- Utilizando el enfoque del banco mundial, en primera instancia se encontró que las oportunidades de vida, según el índice de oportunidades humanas, son bajas y están rezagadas respecto al total nacional y a América Latina.
- Con base en los niveles observados del 2009 y con las tasas de crecimiento observadas a nivel país, tomaría 72 años para lograr la universalización de la oportunidad de terminar el sexto grado a tiempo
- Las oportunidades de asistencia escolar podrían ser resueltas en los próximos 12 años, que es la oportunidad que parece más plausible alcanzar
- Las oportunidades de agua y saneamiento se requerirán más de 60 años para lograr la universalización y en cuanto a la oportunidad de acceso a la electricidad 55 años.

- La oportunidad de acceder a la salud, requerirá de 26 años para alcanzar la cobertura universal.
- La sociedad en la Guajira cuenta con recursos naturales y humanos para lograr un mejor nivel de vida.

Pero no solo este estudio realizado por la Universidad Nacional, es la que nos da cuenta de las realidades sociales que enfrenta el Departamento de La Guajira; el equipo periodístico de las “2orillas” reseña (RAMIREZ, 2014) que:

“Es necesario el concurso de la nación para poder abordar el tema de asistencia alimentaria, y lo más importante, abordar de lleno el tema de la seguridad alimentaria hacia el futuro inmediato (generar condiciones de autosuficiencia), esto no da espera, el Departamento y los municipios no cuentan con recursos suficientes para garantizar una cobertura plena de la población en situación de vulnerabilidad, los recursos disponibles no permite lograr una buena cobertura, se debe establecer una sola metodología de intervención, hacer una correcta coordinación con todos los actores que están interviniendo el departamento (tanto públicos como privados), dividir el territorio en áreas y que cada actor asuma un área de intervención y responda por ella, desarrollar mecanismos de control y verificación, y lo más importante, que las EPS asuman plenamente sus responsabilidades con acciones plenas y permanentes de DEMANDA INDUCIDA, DETECCIÓN TEMPRANA y PROTECCIÓN ESPECÍFICA, y no mediante acciones de brigadas ocasionales y puntuales que no garantizan derechos dado que los temas de desnutrición crónica y severa es un tema de salud pública donde las EPS son la primera línea de control”.

En este informe, se hace una referenciación de los siguientes problemas sociales:

- En el 2013 murieron 293 niños menores de 5 años por trastornos respiratorios específicos
- En el año 2014 han muerto 93 niños menores de 5 años, donde el 28% murió por trastornos respiratorios específicos
- El Municipio de Uribí es el único municipio del país donde no existen carreteras primarias, secundarias o terciarias
- La población wayuu es mayoritaria
- La dispersión de la población hace que las condiciones de suministro de agua potable sean difíciles.

La entonces periodista y hoy Senadora de la Republica CLAUDIA LOPEZ, realizó una caracterización política y del conflicto en la región de la Guajira (LOPEZ, 2015), donde concreta lo siguientes aspectos:

- *“Por su condición de frontera con Venezuela, por estar habitada por pueblos indígenas, afrodescendientes y poblaciones de ascendencia árabe, es un departamento bastante particular.*
- *La Falta de infraestructura estatal, la cierta autonomía política de las comunidades étnicas y su condición estratégica para el tráfico y comercio de sustancias ilícitas y contrabando, hacen que en el departamento no pueda hablarse propiamente de una captura del Estado.*
- *Son evidentes las guerras entre grupos criminales y políticos que se disputan el control político y militar del Departamento y la representación departamental en el Congreso.*
- *La cosmovisión de los Wayuu y la acendrada defensa de la familia, que conlleva a la defensa del territorio, la venganza de los muertos, el respeto a los mismos y los conflictos existentes entre familias fue aprovechada por los grupos paramilitares.*
- *En el departamento de La Guajira, son conocidos los llamados empresarios de la Política, que invierten grandes sumas de dinero en candidatos para después*

obtener contratos y asignaciones presupuestales para desarrollar obras de gran envergadura”.

Según datos del DANE, con base en la encuesta de hogares, la incidencia de la pobreza para el año 2010 alcanzo un 37,2% y la incidencia de la pobreza extrema un 12,3% de la población colombiana. Según cifras del DANE, el departamento de La Guajira ocupa el segundo lugar, después del Chocó, en nivel de pobreza y el primer lugar en cuanto a pobreza extrema en el País.

En cuanto al índice de necesidades básicas insatisfechas, el DANE igualmente presenta los siguientes resultados:

Tabla 18. Índice de necesidades básicas insatisfechas – NBI. 2005

NUTE	Índice de NBI (2005)	NBI Cabecera	NBI Resto
COLOMBIA	27,78	19,66	53,51
LA GUAJIRA	65,23	40,47	91,92
URIBIA	96,05	43,26	98,42
MANAURE	79,75	50,60	98,28
MAICAO	68,36	51,53	95,89
LA JAGUA DEL PILAR	66,75	57,27	89,72
DIBULLA	66,52	39,36	71,00
URUMITA	62,98	35,85	96,51
DISTRACCION	62,88	31,01	79,52
ALBANIA	60,95	28,00	86,21
HATONUEVO	58,69	32,38	97,99
EL MOLINO	56,49	43,51	94,49
BARRANCAS	54,15	28,75	79,23
RIOHACHA	49,10	40,60	85,45
VILLANUEVA	47,57	32,96	96,88
SAN JUAN DEL CESAR	44,79	24,58	73,66
FONSECA	43,37	27,68	80,91

Fuente: DANE, Censo General 2005. Cifras actualizadas a 30 de junio de 2011

Tabla No 1. Información estadística DANE Índice de necesidades básicas insatisfechas

En el departamento de La Guajira, el desempleo, según cifras del DANE es del 11,7% (datos consolidados a 2010)

3. EL FENÓMENO DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA.

El departamento de La Guajira, por su privilegiado lugar en el territorio Nacional, siendo frontera con la República de Venezuela y una gran extensión territorial sobre el mar Caribe, ha sido una apetecida región que se la han disputado diversas organizaciones criminales, quienes han querido tener la hegemonía y control en actividades, inicialmente el contrabando y posteriormente el tráfico de estupefacientes y actualmente el contrabando de combustibles.

Uno de los factores que ha permitido el surgimiento de las actividades criminales en La Guajira, corresponden, incluso, a las concepciones culturales de los indígenas Wayuu, quienes han tenido una amplia creencia en sus propias leyes, que regulan sus vidas, como lo son la ley de parentesco, la ley de herencia, la ley de esclavitud, la ley de robo, la ley de heridas, la ley de muerte, la ley de perjuicios hechos por los animales, la ley de pago por robo, la ley de cobro, la ley de cobro por un mal consejo, la ley de cobro por calumnia, la ley de cobro por patrimonio, la ley de cobro por derramamiento de sangre en el primer parto, la ley de cobro por ofensa en lance amoroso y la ley de cobro por adulterio; mismas que han permitido que la ley de “los blancos” no tenga eficacia y de una u otra forma, sean permisivos en la proliferación de la delincuencia organizada.

La revista borradores de investigación, informe de seguimiento No 10 de la facultad de economía de la Universidad del Rosario, titulado, “pasado y presente del contrabando en La Guajira, aproximaciones al fenómeno de ilegalidad en la región” (GONZALEZ, 2010), refiere que:

El problema central que plante la Guajira es que la existencia de una práctica como el contrabando tradicional de mercancías producidas legalmente, legitima para muchos a partir de unas circunstancias socioculturales e históricas determinadas, sentó las bases para el desarrollo posterior de prácticas delincuenciales y criminales (pág. 18) Dos de las conclusiones básicas que se extraen a partir de la lectura de las referencias clásicas: primero, el tema de contrabando no figura como parte sustancial de la organización política, económica y social indígena para el siglo XX; segundo, los observadores y analistas de La Guajira no se ocuparon de estudiar el tema del mestizaje y las relaciones que este hubiere podido tener con el contrabando (pág. 40).

El surgimiento de los cultivos de Marihuana, a finales de los años 70 en la Sierra Nevada de Santa Marta, registro un cambio en la subcultura criminal que reinaba en la Guajira en torno al contrabando, floreciendo la llamada “bonanza Marimbera”, ya que algunos de los antiguos contrabandistas de mercancías tradicionales (electrodomésticos, cigarrillos, whisky y textiles), cambiaron su negocio. Pero no solamente fueron los contrabandistas quienes aprovecharon la bonanza marimbera, igualmente este fenómeno se enraíza en la sociedad Guajira quienes se metieron en el cultivo y la comercialización y se gesta una disposición social y cultural de ser parte del negocio. Frente a esta fenómeno señala GONZALEZ, (2010):

“En la población existía la plena disposición cultural de ser parte del negocio porque, como lo dice Acosta, algo bueno tenía que llegar y sin reparar en la ley o la moral, se tenía que disfrutar. Esta situación constituye el ejemplo perfecto

de las debilidades del imperio de la ley y de las deficiencias en los controles sociales al comportamiento como factores determinantes de la ilegalidad en la región.”

La bonanza marimbera de La Guajira, trajo consigo la creación de pistas clandestinas en medio del desierto, las cuales fueron aprovechadas para el transporte de cocaína y operaciones de lavado de activos a través de las actividades de contrabando. Es así como se tiene la referencia histórica de la droga que era llevada a La Guajira para su embarque en aeronaves y desde los puertos marítimos, algunos de ellos clandestinos. De acuerdo a los registros periodísticos, esa unión narcotráfico – contrabando, quedo plenamente registrado en la llamada “operación conquista”, donde se logró determinar que Maicao se había convertido en el epicentro de operaciones de narcotráfico y lavado de activos, pero aún más gravoso para el contexto nacional, fue la captura del entonces Senador de la Republica Santander López Sierra, conocido como “el hombre Marlboro” lo que a su vez permitía establecer el maridaje que ya empezaba a existir entre estas organizaciones criminales surgidas del narcotráfico y el contrabando y sus avances hacia la toma del poder político y dirigente de esa región del país.

Pero no solo fueron las contrabandistas quienes se interesaron en La Guajira y en el negocio del narcotráfico; para este departamento el hallazgo de las minas de carbón y la explotación del gas, incremento los fenómenos de violencia en otros sectores poblacionales. Se hace referencia que en la década de los noventa, el ELN cimentó una base social en un sector de la población Guajira, donde pretendían llevar su lucha armada a la protección de la población frente a la expansión minera, así como en el desarrollo de los megaproyectos turísticos.

Por otro lado, se tiene en este escenario la expansión que se hizo, especialmente en la baja Guajira (sur de La Guajira), del frente 41 de las FARC, el

cual surgió en el Norte del departamento del Cesar en el año 1984, como una de las acciones propuestas por el secretariado en la séptima conferencia, pero que se materializa en la creación de nuevos frentes en Mayo de 1988 cuando en la tercera cumbre, el secretariado encomendó a alias “SOLIS ALMEIDA” para que se desplazara a la sierra nevada de Santa Marta que el lugar donde se daría el paso fundamental para la creación del frente 41 Cacique Upar de las FARC. Posteriormente, para el año 1994, surge el llamado Frente 59 resistencia Guajira que buscó unir los supuestos esfuerzos de lucha de los Wayuu, los Wiwa, así como los negros y mestizos en toda la península de La Guajira.

Desde 1994, incluso a la fecha, se tiene presencia del frente resistencia Guajira de las FARC, en los Municipios de Barrancas, el Molino, Riohacha, San Juan del Cesar, Uranita, Villanueva, Albania, Dibulla, Distracción, Fonseca, la Jagua del Pilar y en general las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta. Un aspecto que genera atención, es la unión que con posterioridad surgió entre este frente subversivo y miembros de las AUC.

Por su parte y con la llamada “Bonanza Marimbera”, surge en el Departamento de La Guajira, los movimientos de autodefensas, donde el primer actor que interviene en este escenario como factor generador de violencia fue el Bloque Resistencia Tayrona, quienes tuvieron presencia en el sur de La Guajira. Esta organización criminal, al mando de Hernán Giraldo, se radican en la Sierra Nevada de Santa Marta y desde allí ejecutan acciones militares encaminadas a una supuesta lucha contrasubversiva, pero que en realidad lo que pretendían era dar seguridad a los cultivos de marihuana y cocaína y protección a narcotraficantes, incluso adoptando el nombre de “Autodefensas Campesinas del Magdalena y La Guajira”, nombre que fue cambiado a “Resistencia Tayrona en el año 2003, cuando fueron doblegados por el grupo liderado por alias JORGE 40 cuando se buscó unificar los movimientos de autodefensas en el llamado Bloque Norte de las AUC.

La presencia de los grupos de autodefensas, en el departamento de La Guajira, se dio en medio de una confrontación entre las diferentes organizaciones criminales que allí actuaban; los frentes de las AUC optaron por diferentes formas de financiación, entre los más distintivos el cobro de impuestos a las tierras y al ganado, la extorsión a comerciantes, el robo de mercancías, el contrabando y las actividades propias del narcotráfico, incluso el cobro de gramaje a narcotraficantes de otras regiones del país, que pretendían hacer sus embarques por la alta Guajira o hacia Venezuela.

La organización criminal que fuera liderada por alias Jorge 40 “Rodrigo Tovar Pupo”, que posterior a haber vencido a Hernán Giraldo, se denominó Bloque Norte de las AUC. Este personaje, se unió a la casa Castaño de las AUC, quienes lo empoderaron en esta región del País y le brindaron todo su apoyo para su posicionamiento y expansión en los diferentes departamentos de la Costa Norte Colombiana. Su estrategia de control y dominio no fue diferente a la expresada en otras regiones del territorio nacional, sembrando el terror en las poblaciones con influencia subversiva y dando muerte a todos aquellos que consideraban sus enemigos y buscando apoderarse del poder político y la dirigencia empresarial.

Después de la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC-, surgen nuevas organizaciones criminales que pretendieron ejercer el dominio territorial de este departamento, para el ejercicio de sus acciones criminales. Una de ellas es la conocida como la del “señor del desierto”, o de alias Pablo; se trata de la organización criminal del señor Arnulfo Sánchez González, quien era protegido por los indígenas wayuu en el alta Guajira y dedicada principalmente a actividades de narcotráfico, con el control de los narcopuertos y las narcorutas, así como el ingreso de armas de fuego y gasolina de contrabando.

Esta banda criminal emergente, igualmente era conocida como BACRIM de la Alta Guajira, quien recluto en sus filas a varios hombres del Bloque Norte de las

AUC, no desmovilizados y se hacían comentarios que detrás de alias Pablo, se encontraba alias JORGE 40 quien ya se encontraba privado de su libertad. Dentro de los hechos criminales que han marcado a alias Pablo, es la masacre de Bahía Porte, la cual tuvo una gran incidencia en el campo cultural, dado que la mayoría de muertos fueron mujeres, en una sociedad de predominio matriarcal.

Las organizaciones criminales “Los Paisas” y los “Urabeños, en igual forma han estado interesados por el ejercicio del dominio y del poder en La Guajira. Los primeros buscaron asentarse en la troncal del Caribe y el Municipio de Riohacha, mientras que los segundos buscaron afianzar su poderío en el Sur de La Guajira y tantos unos y otros buscaron ejercer el dominio y control de las narcorutas, sin entrar en confrontación con la organización criminal de la Alta Guajira. Diferentes medios de comunicación, dieron cuenta de las supuestas alianzas que para el 2008 se estaban trenzando entre alias Pablo y Alias Don Mario, donde inicialmente y después de varias víctimas, firmaron un pacto de no agresión y esto fue entendido como una alianza entre ambas organizaciones criminales.

4. ESTADÍSTICAS DE LOS FENÓMENOS DE LA CRIMINALIDAD PRESENTES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA AÑOS 2007 A 2014

El departamento de La Guajira, así como gran parte de la Costa Norte Colombiana, pareciera, que se ha acostumbrado a vivir en un mundo dicotómico entre la Pobreza y la riqueza. Se trata de una región del País que es rica en infinidad de recursos y oportunidades que permitiría inferir que quienes allí viven, deberían tener mejores condiciones de vida, pero lo más importante de todo, una convivencia pacífica y bajas tasas de criminalidad.

Pero la realidad social es otra, ello, medianamente lo hemos dilucidado en los análisis anteriormente realizados y tendremos la oportunidad de observarlos con mayor detalle en los que a continuación se presentan, en especial la información estadística que ha podido ser obtenida de la Policía Nacional de Colombia en cuanto a los delitos de mayor impacto social presentes en los últimos siete años:

DEPARTAMENTO DEL GUAJIRA

DELITOS DE IMPACTO SOCIAL

(Tabla No 2 Fuente: Departamento de Policía Guajira – Policía Nacional de Colombia)

DELITOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DEMOCRATICA	AÑO				DEL 01 DE ENERO AL 21 DE OCTUBRE						
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2013	2014	AB S	%
HOMICIDIO	214	227	212	253	235	240	189	162	117	-45	-28%
SECUESTRO	5	6	4	6	5	10	3	3	9	6	200%
EXTORSION	6	6	18	15	20	101	125	108	40	-68	-63%
TERRORISMO	2	5	12	9	13	36	32	25	8	-17	-68%
ACCIONES SUBVERSIVAS	0	0	1	0	3	1	3	1	0	-1	-100%
SUBTOTAL	227	244	247	283	276	388	352	299	174	-125	-42%

DELITOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA	AÑO				DEL 01 DE ENERO AL 21 DE OCTUBRE						
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2013	2014	AB S	%
HURTO A COMERCIO	215	153	189	183	186	213	265	226	214	-12	-5%
HURTO A PERSONA	389	248	344	333	349	435	435	358	432	74	21%
HURTO AUTOMOTORES	38	34	30	53	41	74	123	91	111	20	22%
HURTO MOTOCICLETAS	127	153	131	205	172	305	442	363	471	108	30%
HURTO ENTIDADES FINANCIERAS	0	1	1	3	2	0	0	0	0	0	0%
PIRATERIA	0	0	0	1	1	0	10	5	10	5	100%

La República de Colombia pose 2.129.748 kilómetros cuadrados de los cuales 1.141.748 kilómetros cuadrados corresponden a territorio continental y 988.000 kilómetros cuadrados a su extensión marítima. El departamento de La Guajira posee una extensión de 20.848 metros cuadrados, lo que significa que su territorio comprende el 1,83% del territorio Nacional. De acuerdo a las proyecciones realizadas por el DANE, la población de Colombia para el año 2015 será de 48.202.617 millones de habitantes, mientras que la población del departamento de La Guajira será de 957.814 habitantes, lo que representa el 1,98 % de la población total; del total poblacional de La Guajira el 49,51% son hombres y el 50,49% son mujeres, con una tasa anual de crecimiento del 24,60%.

Denota ser de gran interés la atención que a nivel nacional ha mostrado la criminalidad del departamento de La Guajira, máxime cuando si se analiza el territorio nacional, es posible hallar otras regiones con unos mayores índices de criminalidad, así como complejas estructuras y organizaciones delictivas. Bien podría pensarse que lo que llama la atención respecto al Departamento de La Guajira, son otros factores distintos a la mera incidencia delictiva y criminal, tales como su posición geoestratégica útil para las actividades de contrabando y el servir de punto de embarcadero para el tráfico de estupefacientes, así como otros fenómenos sociales presentes tales como la cohesión social en la llamada “bonanza marimbera” y la corrupción social presente en todos los estratos y niveles socio-económicos, en especial la de las etnias indígenas de la regional y la clase dirigente.

Si damos una mirada a los fenómenos y factores de la criminalidad presentes en el territorio nacional y en especial en el Departamento de La Guajira y nos basamos en análisis y diagnósticos que pueda hacerse a la problemática de inseguridad y criminalidad, podrían fijarse políticas correctivas que sirvan para combatir la creciente delincuencia y criminalidad, que tal como ya lo hemos visto reflejado en los análisis estadísticos anteriormente referidos, ha seguido un creciente camino.

Tomando como fundamento la exposición realizada por el Dr. Armando Montenegro y el Dr. Carlos Esteban Posada en la serie borradores de economía No 4, octubre de 1994, Banco de la República, señalan que se pueden distinguir cuatro grandes vertientes que tratan de explicar, en forma separada o conjunta, la violencia en Colombia y ellas son:

- ✓ *Un buen grupo de estudios señala que la violencia ha llegado hacer un fenómeno secular, habitual y propio de la vida colombiana. Según estos, atrás, en algún momento del pasado, se produjo un "pecado original" que desató una ola que no ha cesado. Este "pecado original" es, dicen algunos, un evento político, una*

guerra civil o un magnicidio. Para otros, consiste en algo genético (como la herencia de los Pijaos) o cultura que ha signado la vida del país. Según otras conjeturas es el resultado de la pugna entre los partidos, la lucha por la tenencia de la tierra o un defecto o deformación de algunas instituciones.

- ✓ *Un segundo grupo de estudios, bastante numeroso, señala a la pobreza como la causa o, al menos el caldo de cultivo del avance de la violencia y la criminalidad. Este enfoque ha sido aceptado y difundido inclusive por varios gobernantes del país, y hace parte de la sabiduría convencional.*
- ✓ *Un tercer grupo considera la "No presencia del Estado" como la causa de la violencia en Colombia. Bajo esta aproximación, la "ausencia del Estado" se refiere a la carencia de aparatos públicos de prestación de servicios sociales, a la ausencia de oficinas regionales del Ministerio de Trabajo y a la falta de infraestructura de vías acueductos y telecomunicaciones. Pero, sobre todo, esta tesis hace énfasis en la inexistencia de mecanismos de participación ciudadana que puedan congrega a las comunidades locales y comprometerlas en proyectos de acción política pacífica. Esta es la explicación que ofrece sustento al PNR (Plan Nacional de Rehabilitación), muy popular entre los últimos gobiernos y guía de políticas y frecuentes decisiones presupuestales.*
- ✓ *Una cuarta escuela asocia la violencia con una rica mezcla de asuntos históricos, económicos, culturales y sociológicos. Se trataría de un fenómeno multivariado, complejo, conjunción de causas atadas de forma íntima. En el fondo, la violencia sería el resultado de diversas formas de la injusticia social y económica, pero sus causas inmediatas son múltiples, así que lo mejor es precisar las diferentes violencias: política, guerrillera, los bandoleros, familiar, étnica, cultural, entre otras. Esta es la conclusión de la comisión sobre la violencia creada por la administración Barco. Como es natural, de este enfoque holístico es casi*

imposible establecer opciones prioritarias de política para combatir la criminalidad.

Si nos apegamos a un consenso generalizado, podríamos decir que el departamento de La Guajira no es ajeno a la realidad social nacional donde factores como los bajos niveles educativos, el desempleo, la pobreza, la impunidad han sido los mejores caldos de cultivo para que se acrecienten los fenómenos de delincuencia y criminalidad.

5. ANÁLISIS DE LA MACROCRIMINALIDAD PRESENTE EN EL DEPARTAMENTO Y REALIZADO POR MEDIOS PERIODÍSTICOS

La fundación Corporación Arco Iris, tal como lo señalan en su página web la fundación arco iris (www.arcoiris.com.co, 2015), es un centro de pensamiento , investigación y acción social para la reconciliación que construye análisis, impulsa iniciativas y promueve acciones en relación con el conflicto armado, la paz, el postconflicto y la seguridad para contribuir a la profundización de la democracia y la construcción de alternativas de equidad social y desarrollo, mediante el fortalecimiento del derecho y la sociedad civil.

En el año 2012, la Corporación Arco Iris publica su libro “La Frontera Caliente entre Colombia y Venezuela”, el que es el resultado de un trabajo de investigación liderado por Ariel Fernando Ávila y que en relación a la fenomenología de la delincuencia y criminalidad presente en el Departamento de La Guajira, nos refiere lo siguiente:

La presencia de varios grupos armados ilegales en esta zona binacional, como espacio social fronterizo, devela un conjunto de relaciones complejas en un espacio que se estructura de dinámicas políticas caóticas. Por una parte se

muestra la transnacionalización del conflicto armado colombiano, con el accionar de una parte de sus actores. Por otro lado, es una zona donde el crimen organizado actúa de forma transnacional y sobre todo donde estos actores ilegales han cooptado e instrumentalizado la institucionalidad de la zona binacional.

La existencia de un estado mafioso virtual en esta región transfronteriza no hace referencia a dinámicas de contrabando tradicionales que se han desarrollado a partir de la movilidad étnica en la zona. Es necesario aclarar, en este punto, que en La Guajira y el Zulia existe un pluralismo Jurídico derivado de la presencia Wayuu, donde el concepto de legalidad está bastante distanciado del de legitimidad. En cambio, hacemos referencia a un estado virtual mafioso, aquella situación donde las actividades institucionales se confunden con las acciones de las estructuras criminales y del crimen organizado.

Ese accionar se da en un contexto en que la respuesta institucional muestra fragilidad, inoperancia y corrupción. El Tejido Social se encuentra en poca capacidad de reacción frente al impacto de los GAI y diferentes económicas ilícitas, presentando respuestas adaptativas para la auto conservación, ya sea guardando silencio o participando de las dinámicas generadas por estos grupos.

La corrupción Institucional es una práctica extendida, cotidiana y normalizada en la formación social fronteriza Venezolana y Colombia, por tanto goza de amplias formas de legitimización: la aceptación de dineros por parte de la Guardia Nacional Bolivariana y las policías municipales y estatales en el Zulia para permitir el contrabando extractivo (gasolina y alimentos), la salida de carros robados, así como el ingreso y posterior exportación de drogas. Del lado Colombiano, igualmente los grados de corrupción son bastante altos,

tanto de la policía como la DIAN y sectores de la clase dirigente del departamento son parte activa de las diferentes economías ilegales y criminales que se desarrollan en la región. Las condiciones limítrofes del departamento de La Guajira además de su posición geográfica, ha facilitado la incursión de actores armados ilegales dentro de su territorio. Así mismo las particularidades de los procesos históricos presentados en La Guajira, relacionados con la organización socio-cultural y socio-política de la comunidad indígena wayuu, así como la presencia de población afrodescendiente y de ascendencia árabe, muestran la diversidad de la región...

Partiendo de la investigación realizada, establecemos cuatro conclusiones principales, así como otras tantas específicas para el caso Cesa Guajira, por un lado, y Zulia por el otro.

1. Una actuación diferenciada de sectores de la institucionalidad frente a los grupos armados ilegales, que ha tenido periodos específicos que se pueden agrupar en tres grandes momentos para el lado Venezolano. El primer momento marcado por la indiferencia de los sectores políticos; el segundo momento cuando estos sectores políticos son permeados por jefes paramilitares y guerrilleros, y, el tercer momento cuando los diferentes actores armados de Colombia consolidan su posición en la zona de frontera y profundizan su dominio en el territorio Venezolano.

2. La no existencia de una presencia homogénea de una estructura armada ilegal en la zona binacional. La violencia que actualmente vive la zona se explica por un fuerte proceso de reconfiguración criminal, en el que participan grupos colombianos, mexicanos, venezolanos y dominicanos.

3. *Los líderes Políticos tanto de los departamentos de Cesar y Guajira como el Estado de Zulia han tenido pactos y acuerdos con grupos armados ilegales.*

4. *Las dos principales economías ilegales de la región, el contrabando de gasolina y el narcotráfico, han permitido que agentes ilegales mantengan gran capacidad de soborno, y a la vez explican la ola de violencia que se vive en toda la zona.*

En el trabajo de investigación realizado por el equipo de la Corporación Arco Iris, que de acuerdo a lo que se señala en este documento, tuvo una duración de dos años, se introducen valiosos elementos que han de ser concatenados con demás elementos aquí reseñados y que harán parte del análisis contextual realizado. Uno de los elementos que se trae a colación es la transnacionalización del conflicto armado colombiano, la que por sí sola es una situación compleja, máxime si se tiene en consideración las realidades sociales y políticas que se viven en nuestro País hermano.

Si nos ajustamos a las realidades actuales del mundo, una de las consecuencias de la globalización ha sido la mutación espacial de las organizaciones criminales, que han roto todo tipo de fronteras y han buscado expandir y afianzar sus negocios a todos aquellos escenarios que les sean más favorables. Desafortunadamente para Colombia y Venezuela, el fenómeno del narcotráfico ha permitido que los grupos criminales dispongan de los suficientes recursos para cooptar a través de prácticas de corrupción y cohesión a pobladores de las regiones fronterizas que se han convertido en socios, asociados y aliados que han hecho que las barreras físicas sean solo documentales, porque pareciera que en ese entramado de la criminalidad, se hablara un solo lenguaje y es el de la consecución de riquezas.

Respecto al departamento de La Guajira, se habla de la existencia de un Estado Mafioso en la región fronteriza; es interesante apreciar la manera en como en la sociedad Guajira, tanto la de las comunidades indígenas como de los migrantes y los demás pobladores, se ha permitido un entramado en su tejido social, de las actividades propias de la criminalidad, donde las dinámicas del contrabando y del narcotráfico se han vuelto situaciones comunes, se ha hecho una inversión de valores, situación que no solo se ha quedado en la población civil, sino en todos los actores sociales, incluidas autoridades públicas, que ha hecho que lo que para los demás miembros del colectivo nacional pareciera ser anómalo, para estas comunidades sea solo una forma de mejorar sus condiciones sociales, económicas y políticas.

Se dice que el tejido social se encuentra en poca capacidad de reacción frente al impacto de los grupos armados ilegales; bien podríamos pensar que no se trata de “capacidad de reacción”, sino que, tal como ya lo hemos analizado anteriormente, en la sociedad Guajira se ha logrado una simbiosis, donde el sistema político y económico se vuelven tan dependientes de “parásitos” que sería el significado del crimen organizado como éste de las instituciones establecidas para su expansión y afianzamiento. Muestra de esta situación se puede apreciar en el hecho de que no podemos circunscribir la presencia del crimen organizado en el departamento de La Guajira exclusivamente a las últimas décadas, porque tal como ha reconocido en diferentes estudios, fueron las comunidades wayuu quienes se organizaron en actividades para favorecer la dinámica del contrabando como un medio para evitar la colonización y opresión de los Españoles, y más recientemente en como otros miembros de la sociedad Guajira, ayudaron a afianzar la llamada “bonanza marimbera” que permitió que muchos pobladores del departamento se enriquecieran cohesionándose con estas nuevas estructuras criminales.

El medio electrónico, “Las 2Orillas.com”, equipo periodístico que a través de la web pretende mostrar, “además del país de siempre, el país Olvidado”, así se presenta su equipo periodístico en su página web (www.las2orillas.co, 2015), donde

son presentados diferentes relatos de la vida pública nacional Colombiana, con una mirada crítica, donde se da la oportunidad a la comunidad para que publique sus historias y vivencias. Este periódico virtual ha seguido de cerca la problemática presente en el Departamento de La Guajira y es así como ha presentado diferentes reportajes relacionados con la criminalidad y la macrocriminalidad. Uno de sus análisis se centra en el informe que fuera presentado por la Fundación ideas para la Paz, que título “DINÁMICAS DEL CONFLICTO ARMADO EN LA GUAJIRA Y SU IMPACTO HUMANITARIO”.

Es así como se refiere que para el año 2012 las organizaciones criminales presentes en el Departamento de La Guajira son el frente 59 de las FARC y en menor medida los frentes 19 y 41; las bandas criminales de “Los Urabeños”, “los Rastrojos” y un grupo armado llamado “Los Giraldo” integrado por disidentes del desmovilizado jefe paramilitar Hernán Giraldo. En cuanto a las acciones de los grupos subversivos en la región, estos se han limitado a ataques a la infraestructura y bienes, especial del complejo carbonífero del Cerrejón, lo que ha implicado un menor esfuerzo militar y una disminución del accionar militar en la Región. En lo que respecta a las bandas criminales, estas han tenido un mayor control en las cabeceras Municipales, teniendo mayor fuerza en la alta Guajira, quienes se han destacado por actividades como el microtráfico, la extorsión a comerciantes esto último como una alternativa frente a la disminución del tráfico de estupefacientes producto de las operaciones de interdicción de la Fuerza pública. Dentro de los aspectos que más ha llamado la atención a los investigadores, es “la preocupación de las diferentes entidades Judiciales por los posibles vínculos entre las bandas criminales y las autoridades políticas locales, relaciones que serían fomentadas por Marcos Figueroa, brazo armado de narcotraficantes locales”. Respecto a los fenómenos de criminalidad (www.IDEASPAZ.org, 2015) se señala:

“Uno de los repertorios violentos que más impacto tiene sobre la población civil en La Guajira son los homicidios selectivos. En 2012 habría una

coincidencia entre las tasas más altas de homicidios del departamento y presencia de bandas criminales. Estos municipios serían Dibulla, Maicao y Riohacha, que se encuentran por encima de la departamental. Y si bien las tasas de homicidios en 2012 presentan una leve disminución frente a las de 2011 en Maicao y Riohacha, no pasa lo mismo en Uribía donde se duplica, y en Dibulla donde se triplican –elevando la tasa de homicidios a 101,8 por cada 100.000 habitantes–. Según la Defensoría del Pueblo, este inusitado incremento de homicidios en Dibulla estaría relacionado con las disputas entre Los Urabeños y Los Giraldo por el control territorial y la comercialización de combustible de contrabando

En cuanto a las guerrillas, en 2012 todas las acciones, menos una, fueron cometidas en municipios fronterizos (ver mapa). La acción más violenta del año se llevó a cabo en La Majayura, corregimiento de Maicao, a 15 minutos de Venezuela por carretera. Así mismo, las bandas criminales tendrían alianzas con grupos delincuenciales al otro lado de la frontera, particularmente en el estado de Zulia, lo que ha facilitado el tráfico de drogas y demás actividades ilegales.

Los casos de secuestro también están concentrados en los municipios con presencia de bandas criminales, repertorio que estaría relacionado a actividades extorsivas. En 2012, el número de secuestros se habría duplicado frente al promedio de los últimos seis años.

Otro indicador que muestra la delincuencia en La Guajira es que los casos de extorsión aumentaron de 20 en 2011 a 98 en 2012, siendo Riohacha y Maicao los municipios con más casos, pero esto puede ser consecuencia posiblemente de un incremento en el número de denuncias presentadas.

En cuanto al desplazamiento forzado, el número de desplazados (por expulsión) disminuyó casi en un 60% entre 2011 y 2012, reduciéndose en todos los municipios a excepción de Maicao.

Sobre este caso, si bien en el municipio hay presencia tanto de Urabeños como de Rastrojos, grupos a los que en ocasiones anteriores se les responsabiliza del desplazamiento forzado, según fuentes oficiales y revisión de prensa, el incremento sería explicado por los ataques del frente 59 de las FARC a la Fuerza Pública o por combates con este frente”.

En la publicación “dinámicas del conflicto armado en La Guajira y su impacto humanitario” de Junio de 2013 de la Fundación ideas para la Paz, realizado con el auspicio de USAID y la organización Internacional para las migraciones, se destaca la particularidad del contrabando, presente en el departamento de La Guajira, para el estudio de la criminalidad organizada, siendo referida como una zona común dedicada al comercio ilegal que incluso el que llevo a tener un valor simbólico para los indígenas wayuu como mecanismo de resistencia frente a la dominación española; pero a lo que se ha aunado la débil presencia estatal, la geo posición estratégica, las limitaciones económicas de sus pobladores y algo que es bien importante de denotar y es una dimensión cultural que ha producido la legitimización de valores no necesariamente legales (citado por la FIP como contexto de ilegalidad).

Uno de los factores, señalados, como generadores del crecimiento de la criminalidad en el departamento, ha sido la necesidad de conformación de “ejércitos privados” y “bandas criminales” dedicadas al control de rutas y mercados, así como a la protección de aquellas personas inmersas en actividades ilícitas de contrabando y narcotráfico. Tal como ha sido presentado anteriormente, igualmente se confluye en la llamada “Bonanza Marimbera” como uno de los más importantes detonadores de la creciente criminalidad y la presencia de diferentes actores armados.

Un aspecto que se analiza en este informe son las estadísticas presentadas son las incursiones, combates y acciones guerrilleras, las que muestran en la última década una tendencia a la baja, donde es apreciable que los ataques, principalmente, se han dado a la infraestructura de bienes y emboscadas a la fuerza pública.

Respecto a la presencia de los grupos de autodefensa en el Departamento, se hace referencia a la manera en como la organización criminal del desmovilizado jefe paramilitar Hernán Giraldo busco imponerse en la región interactuando de manera directa con la población a través de masacres y asesinatos selectivos, incluso llegándose a la desarticulación de comunidades indígenas. Posteriormente se tuvo la presencia de miembros de las AUC al mando de alias JORGE 40 quienes finalmente hicieron parte del proceso de desmovilización del año 2.006, donde una facción al mando de alias PABLO no se desmovilizo y permitió el surgimiento de las llamadas bandas criminales - BACRIM-. Se hace referencia a los estudios realizados por el FIP en 2.011 donde respecto a la violencia en el departamento de La Guajira, en su gran mayoría, estaban en autoría de miembros de las bandas criminales, destacándose los delitos de homicidio, secuestro, extorsión y desplazamiento, principalmente presentes en Riohacha que albergaba una alta población de desmovilizados y Dibulla por ser zona de cultivos ilícitos y su cercanía a la frontera.

Se ha señalado en los distintos análisis realizados frente a la fenomenología criminal del departamento de La Guajira, que una de las consecuencias de la “bonanza marimbera” fue el que muchos actores de la sociedad Guajira, en especial en las clases más favorecidas y parte de la elite social y política, muchos de ellos ya inmersos en actividades del contrabando tradicional, se metieron en el cultivo y comercialización, primero de la marihuana y posteriormente en el del tráfico de cocaína, lo que ha sido entendido como parte de esa disposición social y cultural de ser parte del negocio e incrementar su capacidad y posición económica y política.

Este es un escenario bastante complejo, porque bien podríamos decir, tal como lo ha señalado Carlos Reza en sus estudios sobre el crimen organizado a nivel mundial, en la sociedad Guajira, se llegó a la etapa simbiótica de este fenómeno social, donde los diferentes actores de la comunidad y del crimen organizado, han creado un entramado, donde los unos dependen de los otros, se han invertido los valores de la sociedad y lo más gravoso, es el que se ha gestado una completa disposición cultural para ser parte del negocio, para beneficiarse de él, creándose sus propias reglas, sus normas y un control social muy diferente a lo tradicional, buscando abarcar todos los grupos de poder para de esa manera consolidar y mantener el poder y el control.

En el informe de la Fundación Ideas para la Paz (Fundacion ideas para la Paz, 2013), respecto a este entramado social, se señala:

“Por último, un tema que ha sonado bastante durante el primer semestre de 2013 tiene que ver con las posibles intensiones de las bandas criminales de empezar a influir en la política local y regional, lo que también ha sido nombrado como el fenómeno de BACRIMPOLITICA. En un artículo publicado por el espectador, se menciona las preocupaciones de la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía por estos posibles vínculos, particularmente en los departamentos de La Guajira y Córdoba, agregando que ya están tomando medidas para blindar el proceso electoral, del año que viene (Arrazola María del Rosario, se abre capítulo bacrimpolitica, el espectador 2 de Junio de 2013). Con relación a este fenómeno, en el caso de La Guajira, es nombrado en varias ocasiones Marcos Figueroa alias Marquitos, que tendría nexos con autoridades locales en el departamento y seria uno de los principales responsables de la expansión de las bandas criminales en la región. Pero adicionalmente, su nombre aparece vinculado con el del actual gobernador de la Guajira, Juan Francisco Gómez Cerchar. El dirigente, conocido como Kiko Gómez, también ha sido acusado de tener vínculos con el Contrabando, el

tráfico de Gasolina, el narcotráfico y algunos asesinatos ocurridos en la región, así como de haber sido contactado por el Bloque Norte de las AUC cuando era alcalde de Barrancas “para que compartiera el poder y el negocio”. Si bien Gómez ha aceptado conocer a Marco Figueroa, niega estar relacionado con algún brazo armado ilegal (Semana, un Gobernador de miedo en la Guajira, 4 de Mayo de 2013”.

Son múltiples los factores sociales que han permitido el avance de la criminalidad organizada en el departamento de La Guajira, pero es entendible que el de mayor representatividad ha sido la cooptación que desde muchos años se ha hecho a los líderes económicos, sociales y políticos, por parte de los diferentes actores de la criminalidad y en diferentes épocas, lo que ha generado una inmersión en la llamada “cultura mafiosa” o una disposición cultural al crimen; situación que solo hasta ahora está siendo visibilizada con la unión entre la clase dirigente y las llamadas bandas criminales emergentes.

Respecto a las llamadas Bandas criminales emergentes, BACRIM, se tiene que en el Gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, se produce un proceso de desmovilización de treinta y dos mil combatientes de las autodefensas unidas de Colombia “AUC”, el que se consolida en el año 2006. Algunas organizaciones narcotraficantes, pretendiendo no dejar a la deriva los territorios bajo el control de los grupos paramilitares, crean unas nuevas estructuras criminales, las cuales en el sentir de la “OEA” son un híbrido entre mafias y bandas de delincuencia común, denominadas “Bandas Criminales Emergentes” – “BACRIM”, mismas que en la actualidad han logrado, de manera similar o superior, una expansión a la de los grupos de autodefensas, con la principal característica de no tratarse de agrupaciones criminales con una ideología distinta al fortalecimiento económico propio. Este fenómeno ha marcado los últimos años de la violencia en Colombia, se estima que para el año 2008 las BACRIM se hallaban en 259 poblaciones Colombianas y en el año 2011 a 406 poblaciones. Para el año 2012 estas organizaciones criminales tenían

presencia en 30 de los 32 departamentos del territorio nacional (EL ESPECTADOR, 2012).

En nuestra sociedad se logra visualizar que las organizaciones criminales han logrado grandes éxitos con el apoyo conseguido a través de coaliciones, asociaciones y conexiones de distinta índole, armando estrechas relaciones políticas, étnicas, religiosas y económicas que les ha permitido ser parte de la sociedad, misma que en muchas regiones las protegen y las apoyan porque como reiteradamente se ha mencionado, se lucran de los beneficios que estas agrupaciones criminales puedan brindar (fenómenos sociales de cohesión, adhesión y corrupción social).

La revista SEMANA en su publicación del 10 de Octubre de 2.011 hacen relación de un trabajo de investigación realizado por el senador Juan Manuel Galán, donde se revela que la estrategia de las BACRIM, dentro de sus intereses electorales, no es robarse los presupuestos, sino buscar que las autoridades locales colaboren con los distintos eslabones de la cadena del narcotráfico, siendo entonces necesario influir en los procesos democráticos, porque solo de esta manera se lograría ejercer ese dominio, poder y control. En este artículo se denota la preocupación que, para la época, representaba para el Gobierno Nacional las estrategias de las bandas criminales para capturar el poder local en las zonas del país donde ejercían influencia.

La situación de la cohesión entre las organizaciones criminales y la clase dirigente y política, en el departamento de La Guajira, no es una situación novedosa, dado que como se ha referido en los diferentes estudios y análisis relacionados en este trabajo académico, esta ha sido una constante a través de los tiempos, no solo de décadas atrás, sino, incluso de siglos, con diferentes actores e intereses. Ha sido reseñado que en el curso de las actividades de contrabando, en diferentes épocas, para brindar seguridad y control, los indígenas wayuu y los contrabandistas creaban grupos privados de seguridad, que poco a poco fueron actuando como empresas

criminales y para poder tener dicho dominio y control apoyaron a los políticos locales y regionales.

La Bonanza Marimbera trajo consigo una bonanza comercial en toda La Guajira y ello atrajo a toda la población, pero en especial a todos aquellos que quisieron acrecentar sus bienes y obtener riqueza. Es así como reconocidos contrabandistas como Santander López Sierra conocido con el remoquete “Hombre Marlboro”, se ve inmerso en las actividades de narcotráfico, mismo que otros poderosos como los miembros de la familia Gnecco, quienes ya empoderados económicamente y con el respaldo de organizaciones criminales ya existentes, quisieron asumir el poder político del departamento, poder que aun hoy día es mantenido por sus lugartenientes y herederos.

En los estudios realizados por la Fundación Arco iris se ha hecho referencia que uno de los factores que ha permitido el crecimiento y permanencia de las organizaciones criminales en el Departamento de La Guajira y recientemente de la unión de la clase política con las bandas criminales emergentes, es la cohesión que se dio entre políticos y jefes paramilitares y guerrilleros, quienes mutuamente han buscado beneficiarse, pero no solo desde el territorio Colombiano, sino traspasando a los territorios de la Frontera Venezolana, situación que se ha mantenido a través de pactos y acuerdos.

6. CASO FAMILIA GNECCO Y LOS GRUPOS DE AUTODEFENSAS

La familia Gnecco y la familia Cerchar, fueron migrantes Italianos que llegaron a Colombia en el siglo XIX y se asentaron en la parte norte de la Costa Atlántica Colombiana. Estas familias unieron sus vidas y resultado de ello se conformó un poderoso clan económico y político, dedicado principalmente a las actividades de agricultura y ganadería, siendo protagonistas en el desarrollo

económico de la región. Lucas Gnecco Cerchar logro ser elegido Gobernador del departamento del Cesar y por sus actos en cabeza de la administración departamental, fue condenado en tres oportunidades por la Corte Suprema de Justicia; su primo Hugo Gnecco Arregoces, fue elegido alcalde de la ciudad de Santa Martha; Cesar Rafael Bolaños, casado con una de las hermanas Gnecco Cerchar fue electo Gobernador del Cesar y luego le sucedió Luis Alberto Monsalve Gnecco hijo de Cielo Gnecco; José Pepe Gnecco Cerchar y Flor Gnecco Arregoces fueron elegidos Senadores de la República.

Se dice que la familia Gnecco Cerchar era una de esas familias que mantenían el liderazgo económico y Político de los departamentos de Cesar y La Guajira y acrecentaron sus fortunas con el contrabando y la bonanza marimbera, siendo señalado Jorge Gnecco como uno de los más importantes socios del narcotráfico en esta región del País.

Uno de los miembros del clan Gnecco más sonados en la vida pública nacional fue el Dr. Jorge Gnecco Cerchar, a quien Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, estando interno en la cárcel, posterior al proceso de desmovilización y antes de ser extraditado, en sus memorias, las que posteriormente compartió con el medio electrónico laverdadabierta.com, señala que uno de sus primeros colaboradores en el Departamento de La Guajira, fueron los señores Jorge Gnecco y Santander Lopesierra.

Jorge Gnecco Cerchar era un importante ganadero y cultivador de algodón en los departamentos de Cesar y de La Guajira, quien, de acuerdo a lo señalado por JORGE 40, fue uno de los apoyos fundamentales para que los paras llegaran a esta región del País, aprovechando su poder económico y político que le había permitido ser miembro de la asamblea departamental y llevar a su hermano a ser Gobernador en el departamento del Cesar. . Fue uno de los fundadores de la CONVIVIR “SOCIEDAD GUAYMARAL” la que se fundó en 1996. El poderío de Jorge Gnecco

Cerchar se extinguió cuando en el año 2001 fue asesinado por hombres de alias JORGE 40 al parecer por problemas en negocios de narcotráfico y por la injerencia que este quería mantener en la disputa territorial que se presente entre las AUC y la organización criminal de Hernán Giraldo, máximo jefe de los grupos de autodefensas en el departamento del Magdalena y la troncal del Caribe.

Por los relatos de JORGE 40, los ganaderos del Cesar y La Guajira, estaban acosados por la presencia subversiva y las altas vacunas que les cobraban, lo que los motivo a un desesperado llamado a los hermanos Castaño, para que se tomaran la región y con ello se da un entramado social de cohesión de los poderosos Cesarences y Guajiros con las AUC. Jorge Gnecco Cerchar lideró todo este proceso donde se involucran empresarios y ganaderos de los departamento de Magdalena, Cesar y La Guajira.

7. CASO “KIKO GÓMEZ” Y SU RELACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES DE “JORGE 40”, “ALIAS PABLO” Y ALIAS “MARQUITOS”.

Juan Francisco Gómez Cerchar, fue electo como Gobernador del Departamento de La Guajira para el periodo 2012 – 2015 después de una escandalosa campaña política y un atentado que se le hizo en plaza pública, donde resultó herido. Su familia goza de una prestante posición económica dedicados al comercio y a la ganadería y con afinidad política hacia el partido Liberal Colombiano; hijo de Alfonso Gómez Barros y Yolanda Cerchar Celeron, del clan de la familia Gnecco Cerchar; casado con la Sra. Bibiana Bacci García, con quien tiene tres hijos.

La vida pública política de Kiko Gómez surge en el año 1992 cuando se hace elegir como concejal del Municipio de Barrancas y posteriormente se lanza a la alcaldía de esa localidad para el periodo 1995 a 1997 y posteriormente reelegido para

el periodo 2001 a 2003. Ha sido públicamente señalado como persona cercana a Santander López Sierra, Salvatore Mancuso y recientemente con Marcos Figueroa, todos ellos miembros de organizaciones criminales.

A Kiko Gómez se le ha relacionado con su primo Jorge Gnecco Cerchar, quien había fundado en el departamento de La Guajira el movimiento político GOLPE (Grupo Organizado Popular Liberal) con el que fue electo el gobernador Lucas Gnecco Cerchar y el Senador Pepe Gnecco, así como Juan Francisco Gómez Cerchar en su segunda aspiración a la alcaldía de Barrancas.

Se hace referencia que cuando las autodefensas ingresaron al departamento de La Guajira, situación al parecer liderada por Jorge Gnecco, en una oportunidad en que Salvatore Mancuso se encontraba en el Municipio de Barrancas, él junto a otros integrantes de las AUC fueron retenidos por efectivos de la Policía Nacional y fue el mismo Juan Francisco Gómez quien los ayudó a salir y no ser llevados a las autoridades judiciales. En igual forma, se hace mención de sus alianzas políticas con Santander Lopesierra, con quien su primo Jorge mantenía una estrecha relación y se dice que al parecer hizo parte de las actividades de narcotráfico en las que estos dos ya se hallaban inmersos. Jorge Gnecco tenía como hombre de confianza, para su seguridad, a Marcos Figueroa quien era reconocido en el mundo como criminal como un hombre recio y sin temor; cuando fallece Jorge Gnecco a manos de JORGE 40, Marcos Figueroa pasa al servicio de su amigo y familiar político Kiko Gómez.

En publicaciones realizadas por la unidad investigativa de las 2orillas, se ha hecho un seguimiento a las actividades criminales de Marcos de Jesús Figueroa García, más conocido con el alias de “Marquitos” y de quien se hacen señalamientos, que lideraba el brazo armado de grupos de narcotraficantes que usaban al departamento de La Guajira para sus actividades criminales, así como ser señalado como quien ejecutaba las ordenes que daba el ex – gobernador de la Guajira “Kiko Gómez”, en su actuar criminal. A alias Marquitos se le ha reconocido como un

hombre recio guerrerista y con una gran fama de “malo”, prestigio que aparentemente se ganó por sus rencillas con los ex jefes paras Hernán Giraldo y Jorge 40, haciéndose respetar como el “dueño del bandidaje en la Frontera con Venezuela”.

De acuerdo a los trabajos investigativos que fueron realizados por la fundación Arco iris, se hace mención que la carrera política de Kiko Gómez se vio asociada como grupos paramilitares y posteriormente con paramilitares desmovilizados. Se hace referencia que la estrategia utilizada por Kiko Gómez fue la cooptación territorial, habiendo montado su centro de operaciones en el Municipio de Barrancas, señalándose su alianza con Marquitos Figueroa, quien se encargaba de realizar el trabajo sucio para su jefe.

CAPITULO IV - SIMBIOSIS DEL CRIMEN ORGANIZADO Y LA CLASE DIRIGENTE Y POLÍTICA, Y LA EFICIENCIA DEL SISTEMA PENAL COLOMBIANO EN SU PROCESAMIENTO

Cuando se habla de los vínculos (adhesión y cohesión) de la clase dirigente con los grupos criminales, casi siempre se hallarán infinidad de excusas, muchas de ellas autojustificadoras, por lo general ligados con los problemas sociales y las deficiencias del Estado en ser más activo y proactivo en la solución de esos muchos conflictos sociales. No se trata de una fácil situación, es bastante complejo e incluso ha sido objeto de varios estudios por parte de académicos, periodistas e incluso científicos sociales.

Un claro ejemplo de la simbiosis gestada entre los grupos criminales y la clase dirigente del país, la hallamos en el “Acuerdo de Ralito”, donde los grupos de autodefensas, en clara unión con miembros del Congreso de la República, aúnan

esfuerzos en el supuesto de “refundar nuestra patria” y “fundar un nuevo contrato social”, donde cada uno de los partícipes asumían el compromiso de garantizar los fines del Estado, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden Justo. Este documento fue firmado por:

Por las Autodefensas Unidas de Colombia:

- Santander Lozada
- Adolfo Paz
- Jorge 40
- Diego Vecino

Por los Representantes a la Cámara

- Reginaldo Montes, por el departamento de Córdoba
- Luis Álvarez, suplente por el departamento de Córdoba
- Alfonso Campo Escobar,
- José María Imbert
- William Montes, senador de la República
- Rodrigo Burgos de la Espriella, Senador de la República
- Pepe Gnecco, Senador de la República
- Luis Carlos Ordosgoita, Representante por el departamento de Córdoba
- Fredy Sánchez, Representante por el departamento de Córdoba
- Miguel de la Espriella, Representante por el departamento de Córdoba
- Remberto Montes, Representante por el departamento de Córdoba
- Juan Manuel López, Senador

Por la Clase dirigente y Política

- José María López, Gobernador de Córdoba
- Salvador Arana Sus, Gobernador de Sucre
- Jaime García, Gerente de la CVS
- Álvaro Cabrales, exdiputado
- Sigifredo Senior, Alcalde de Tierralta Córdoba
- Eleonora Pineda, Concejal de Tierralta
- Marciano Ángel, Secretario de Planeación de Tierralta
- Wilmer Pérez, Alcalde de San Antero
- José de los Santos Negrete, Gerente Directivo Conservador
- Germán Ortiz, Asesor de la Alcaldía de San Antero
- Antonio Sánchez, Periodista
- Rodolfo Vargas, Funcionario de la Alcaldía de San Antero
- José Luis Freis, Ganadero
- Víctor Guerra, Ganadero
- Luis Saleman, ex Alcalde de San Onofre
- Sabas Balseiro, Alcalde de San Onofre
- Edwin Mussi, Alcalde de Ovejas
- Felipe Quejada, Funcionario de la Alcaldía de Ovejas

Pero el acuerdo de Ralito no es el único acuerdo conocido donde la clase dirigente se unió a los grupos criminales dominantes, prueba de ello se vio en proyectos políticos como “por una Urabá grande, Unida y en Paz”, así como los referidos en Departamentos donde ejercen presencia y, en parte, dominio los grupos subversivos de las FARC y el ELN.

Tal como ha sido reconocido en diferentes escenarios, pero en especial en los procesos Judiciales adelantados por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, contra los miembros del Congreso de la República que suscribieron este acuerdo, que éste consistió en un pacto voluntario. Esto ha llevado a pensar que gracias a esas uniones logradas entre los grupos criminales y la clase dirigente, el

resultado ha sido que las comunidades han sido controladas, en su totalidad, en lo social, en lo político, en lo económico e incluso en lo policivo y militar, ocasionando grandes daños en el tejido social, donde se logró acallar las voces de las disidencias y los pueblos fueron dominados y sometidos al querer y entender de los grupos criminales.

1. ANÁLISIS DE LA SIMBIOSIS DE LA CLASE DIRIGENTE Y POLÍTICA CON LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES PRESENTES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Cuando nos referimos a la simbiosis existente entre la clase dirigente y las organizaciones criminales, siendo justos con una determinada zona del país, es necesario entenderlo, inicialmente, en el contexto nacional e internacional, porque, desafortunadamente, podremos decir, que no solo es una región, sino un país entero que podría hallarse en la que ya hemos referido, etapa simbiótica del crimen organizado (recordando los estudios del profesor Carlos Resa Nestares, esta se produce cuando el sistema político y económico se vuelve tan dependiente del parásito que significa el crimen organizado, como este de las instituciones establecidas para su expansión u afianzamiento).

Inicialmente, de forma somera, lo miraremos en el ámbito internacional, el fenómeno de la simbiosis entre la clase dirigente y las organizaciones criminales, no es un aspecto novedoso, bien podemos trasladarnos a las experiencias vividas en Italia con la camorra napolitana, la Ndrabgheta Calabrese y la Cosa Nostra Siciliana, que se originó una mal llamada “cultura criminal” en Italia en el siglo XX, contaminando con su actuar la sociedad, viéndose inmersa en la vida económica, política y social; pero este actuar no solo se circunscribió a un territorio, sino que igualmente se trasladó a grandes ciudades de los estados Unidos, como Chicago, Detroit y New York; donde los grupos criminales, a través de ese maridaje con la clase política, participaron en la construcción y contratos públicos y se adentraron

con éxito en las actividades tradicionales de la economía. Un claro ejemplo lo tenemos en el caso italiano, donde la Camorra Napolitana, posterior al año 1980 cuando la ciudad de Nápoles fue afectada por un terremoto, llegó a tomar un importantísimo papel en la construcción de obras públicas, infiriéndose de esta manera una estrecha relación entre la Camorra y la clase política. Y es que no se trata de una situación muy particular de un Estado, esta ha sido una temática de gran preocupación para organismos multilaterales como la ONU y la Unión Europea; es tan así, que en el seno del Consejo de Europa de 2001, fue admitida que no solo la criminalidad organizada debería concebirse, desde su lucro, como único fin y propósito, sino que era necesario visualizarla desde los fines políticos y religiosos que en aquel momento habían alcanzado; señala SANCHEZ, (pág. 41) quien a su vez cita a Lyman y Potter *“Una buena parte de los criminólogos norteamericanos también consideran además de la búsqueda del beneficio económico, la búsqueda del poder en la criminalidad organizada.*

Con respecto a los fines lucrativos de la criminalidad Organizada y su simbiosis con el mundo empresarial y económico de los países, es innegable el hecho de la necesidad que ha tenido la criminalidad organizada de blanquear sus dineros y para ello se ha dado un entramado que perjudica a las naciones y aún más específicamente a aquellas regiones donde se ha alcanzado una etapa simbiótica de la criminalidad. Al respecto podremos citar lo señalado por Gómez de Liaño Fonseca – Herrero en su obra Criminalidad Organizada y medio extraordinario de Investigación (ZUÑIGA, Criminalidad Organizada y Sistema de Derecho penal, 2012, pág. 143):

“El blanqueo de dinero se ha mostrado como el gran corruptor de toda la actividad económica legal, Como sostiene CATANZARO, gran especialista en el tema “la disponibilidad de enormes cantidades de dinero hace aumentar desmesuradamente las exigencias de limpiar los beneficios derivados de operaciones ilícitas. La limpieza consiste en hacer desaparecer las huellas del origen sucio del dinero. El método tradicional de blanqueo de dinero negro, a

través de los bancos, implica muchas veces la necesidad de cómplices y es muy peligroso ello provoca una mayor presión sobre los aparatos públicos para obtener contratos, concesiones inmobiliarias, obras públicas que permitan invertir capitales procedentes de actividades ilícitas”.

Pero igualmente no es un fenómeno que se haya vivido de manera exclusiva en el siglo pasado, por el contrario, en el ámbito internacional es más frecuente apreciar la manera en como la clase política se ve contaminada por el crimen organizado, relación en la que se ha buscado, como factor común, el secretismo, como esa forma de intercambio oculto que ha permitido la unión de la corrupción pública y la corrupción privada con la criminalidad organizada. Como ejemplo particular lo podemos apreciar con el surgimiento de la cultura Yihadista, en el mundo islámico, que en el propósito de llevar adelante su guerra santa, contra las impuras naciones occidentales, presuntamente hostiles al Islam por naturaleza, han logrado un poderío económico, social y religioso, buscando cohesionarse con el mundo empresarial y logrando una adecuada adhesión de simpatizantes a través del asociacionismo del Islam con el terrorismo, siendo vistos como una gran fuerza de criminalidad organizada.

Aterrizando la idea principal, que es el análisis de la fenomenología presente en el Departamento de La Guajira, es evidenciable que no se trata de una situación novedosa, ya lo hemos referido en la manera en como esta fenomenología se ha manifestado a nivel nacional e internacional. Más concretamente en el departamento de La Guajira, podríamos decir que es una situación de un gran historial desde siglos pasados, no solo como una fenomenología que atañe, de manera exclusiva, a la clase dirigente, sino de gran parte de la sociedad, donde se han visto manifestaciones de cohesión y adhesión con la criminalidad organizada en los diferentes sectores sociales de este Departamento; inicialmente esta surge como consecuencia de las actividades de contrabando en la frontera con Venezuela y los puertos presentes en la alta Guajira, continuando con la mal llamada “Bonanza Marimbera” donde, tal como se

ha analizado en capítulos anteriores, las familias tradicionales del Departamento, con capacidad económica y política, se cohesionaron, directa o indirectamente, con toda una gama de criminalidad, algunos bajo la fachada de ejercer el comercio y otros en actividades agropecuarias que les permitió relacionarse con el cultivo, procesamiento y tráfico de estupefacientes.

La pregunta que todos podríamos hacernos, ¿pero ¿cómo se da este fenómeno de simbiosis con la clase política?, la respuesta resulta ser muy sencilla, este fenómeno se ve representado en fenómenos tales como el clientelismo, el favorecimiento electoral, la financiación a los movimientos y partidos políticos y el acompañamiento, a los líderes políticos de la región y del contexto nacional, con quienes se ha llegado a acuerdos e incluso nacidos desde estas empresas criminales. Bien podríamos pensar que cuando se presenta la simbiosis en el fenómeno criminalidad organizada, los ámbitos predatorios y parasíticos de éste, no tendrían por qué manifestarse; se supondría que en esta etapa ya han sido eliminadas las diferentes barreras que ponen en riesgo la sostenibilidad, crecimiento y permanencia en el tiempo de estas organizaciones; pero pueden surgir todo tipo de contradictores, donde se hace necesario hacer prevalecer el ejercicio de su poder y demostrar toda su capacidad de cohesión y adhesión social, que incluso lleva a eliminar a estos contradictores, en una clara muestra de su poderío y su capacidad de dominio, con manifestaciones de poder donde prevalece la capacidad corruptora tanto en lo privado como en lo público.

En la etapa simbiótica de la criminalidad organizada, indistintamente de cual sea la región o el país, necesariamente han de predominar fenómenos como la corrupción pública y privada, donde es más fácil corromper a los servidores del Estado, especialmente los relacionados con el sector Justicia y la seguridad, y en igual forma y como un mecanismo de cooptación, a la administración pública en todas sus esferas, en lugar de, en el primer escenario, luchar contra ellos y en el segundo como una forma de asegurar poder y poderío; las organizaciones criminales lo hacen, pues

han logrado entender que luchar contra el estado, económicamente tendría un alto costo y las posibilidades de pérdidas, innecesarias, podrían ser muy alto; por otro lado, esta corrupción en lo público, necesariamente, debe acompañarse de una acertada cohesión social, donde predomina la corrupción privada, como una forma de alianza estratégica donde todos ganan, y de esta manera prevalece el dominio que se tiene de lo público, de los presupuestos estatales, de la alianza público – privada bajo el dominio de las empresas criminales, quienes hayan en toda esta fenomenología su mas gran fortaleza de crecimiento y sostenibilidad.

Bien podemos decir que en relación a lo que ha acontecido en el departamento de La Guajira, nos hallamos frente a dos realidades a puño, la primera de ella es que la criminalidad organizada ha alcanzado la etapa simbiótica en todas las esferas del poder, y la segunda, es que ésta criminalidad se ha entretelado, a través de fenómenos sociales de cohesión, adhesión y corrupción, en los diferentes lazos y vínculos sociales, constituyéndose de esta manera en un gravísimo problema social. Respecto a este tipo de fenomenologías, Andrew J. Dubrin, señalo en sus estudios sociológicos, que diferentes factores tanto personales como colectivos puede inclinar la balanza comportamental del grupo; estos factores pueden ser la cohesión grupal existente, los factores políticos, los cambios tecnológicos, los pedidos y las presiones de la familia y las condiciones ambientales, situación que perfectamente se puede vislumbrar en la sociedad Guajirense, donde como ha sido relacionado en los diferentes estudios y análisis citados en este trabajo de investigación, lamentablemente esa balanza social se ha inclinado al favorecimiento de las empresas criminales, causando un gran detrimento social que no ha sido adecuadamente manejado por los estamentos centrales del Gobierno Nacional.

Los objetivos y los valores de las personas en sociedad están íntimamente ligados con las necesidades individuales y colectivas, mismo que pueden variar dependiendo la edad o la etapa de su desarrollo personal; sin embargo, es innegable el hecho de que los valores de las personas se ven afectadas no solo por el aprendizaje y

la aplicación que han tenido de estos, sino que también se ven expuestos a otros factores como el dinero, la responsabilidad, el logro y el control que sobre ellos se ejercita; :”*Los actos del ser humano son guiados por su conocimiento, por lo que piensa y prevé, pero el actuar de estas o de aquella manera, corresponde al campo de la motivación... el individuo desea poder, estatus y rechaza el aislamiento social y las amenazas a su autoestima*” (KRIEGER, 2002).

Como lo señala en las conclusiones de su tesis de grado el Doctor Mauricio Cárdenas (Cardenas, 2011), la sociedad de La Guajira cuenta con recursos naturales y humanos para lograr un mejor nivel de vida, pero no se han logrado los mejores resultados de equidad de la región y esto solo se conseguirá a través de la educación. En igual forma, en las conclusiones a su trabajo investigativo sobre el Contrabando, el Doctor Sergio González Plazas (GONZALEZ, 2010), para la Universidad del Rosario, refiere que Colombia, a nivel general, presenta una situación de criminalidad preocupante, donde hace su análisis, desde la perspectiva de la sociología criminal y las políticas públicas, concluyendo que en el departamento de La Guajira, el delito más representativo de la sociedad Guajira, es el contrabando, presentando una complicada situación en materia de cohesión social.

Al analizar los diferentes estudios realizados, desde el ámbito académico, en el departamento de La Guajira y que hacen parte del presente análisis, es innegable el hecho que en este departamento ha surgido una especie de contrato social, con una amplia gama de actores, donde imperan intereses personales que no son cedidos en beneficio del colectivo, sino que buscan afianzar el poderío de las empresas criminales, en una clara muestra simbiótica de poder social, económico y político, con cohesión y adhesión de los diferentes grupos de poder social que han hecho que esta sociedad, abierta o cerradamente, tengan una clara dependencia con el crimen organizado, donde, desafortunadamente las cargas se han invertido y sea apreciable el hecho de que ya no es el crimen organizado el que depende de las fuerzas del estado,

sino es éste quien depende del crimen organizado y a través de ello, las instituciones del estado se han instrumentalizado para su expansión y afianzamiento.

2. VALORACIÓN JURÍDICA PENAL DE LA EFICACIA O INEFICIENCIA DE LAS HERRAMIENTAS BRINDADAS POR EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO PARA COMBATIR LA SIMBIOSIS CRIMINALIDAD – POLÍTICA.

Tal como lo hemos referido en anteriores acápite, la criminalidad organizada, con predominancia en diferentes regiones del país, han mantenido como elemento común, una intencionalidad de permanencia, sostenibilidad, progresismo y perpetuación, configurándose como un gravísimo problema para el adecuado ejercicio democrático de la nación. No se trata de una mera elucubración de quienes han dedicado su tiempo al estudio del fenómeno crimen organizado, sino que son claras las manifestaciones de evolución de esta fenomenología social y criminológica, que se ha manifestado a través de la cohesión, adhesión y corrupción social, pero aún más importante de la cooptación de la administración pública, lo que le ha permitido la dominación sobre diferentes regiones.

Tal como ya ha sido considerado, tanto el ejecutivo como la Fiscalía General de la Nación, han procurado mantener una constante estratégica de combate a las diferentes manifestaciones de la criminalidad organizada, en todo el territorio nacional, situación que lamentablemente no ha arrojado un resultado definitivo en la eliminación de esta fenomenología, pero que ha permitido identificar la trashumancia entre grupos y organizaciones criminales, así como esa capacidad predadora y corruptora de lo privado y lo público, en un claro ejercicio de dominio y poderío que ha arrojado una multiplicidad de víctimas.

Bien ha sido considerado por diferentes actores sociales, que el crimen organizado en Colombia ha alcanzado unos espacios inimaginables, especialmente por esa capacidad corruptora que les ha dado su principal fuente de ingreso como lo es el narcotráfico y que pese a las muchas iniciativas emprendidas por el Gobierno Nacional, en especial en el logro de la pacificación del País, son diferentes los escenarios los que tendría que ser atacados, para el fin, no del conflicto armado, sino de la criminalidad organizada, en todas sus manifestaciones, y que definitivamente permitan la construcción de una paz estable y duradera y el logro de la convivencia de nuestra nación, donde víctimas y victimarios logren un encuentro de estabilidad social, económica y política.

En la persecución de las organizaciones criminales, se ha de ser certero en el hecho que se trata de una compleja fenomenología, un todo con muchas aristas, que se ha enraizado en la sociedad, con múltiples justificantes, que más bien pareciera como un proceso de colectivización, tendiente a la homogenización y expansión; en virtud de ello, las organizaciones criminales se ven inmersas en la comisión de todo tipo de actividades delictivas, siempre y cuando estas les representen un lucro, un posicionamiento o una conservación del poder adquirido. No se trata de una fácil situación para los estados, donde no solo se ha de procurar una acertada persecución, desde lo sancionatorio, de aquellas conductas desviadas cometidas por los grupos criminales, sino que se hace necesario gestar los mecanismos más expeditos para desatar ese entramado de cohesión, adhesión y corrupción social que se produce con la criminalidad organizada, en especial, cuando se ha alcanzado la etapa simbiótica de éste.

Dentro de la problemática Jurídica que presenta para los estados la lucha contra el crimen organizado, hallamos esa difícil dicotomía que se presenta entre la sanción a un colectivo o a los individuos que la conforman (directa o indirectamente). Las teorías del derecho penal contemporáneo, nos conducen a la persecución de las conductas desde una perspectiva de responsabilidad individual, y en el caso de las

organizaciones delincuenciales y criminales, con una perspectiva de una fenomenología delictiva desde la existencia de una organización, pero en un enfoque de una autoría o participación individual dentro de ese colectivo. He ahí uno de los más grandes conflictos, que desde el derecho penal debemos enfrentar, inicialmente el cómo hacer una individualización de conductas dentro de ese comportamiento conductual colectivo y, seguidamente, de cómo manejar esa diversidad de conductas que podrían entretorsejarse cuando se pretende aplicar una tipificación específica hacia la asociación criminal sin dejar de lado el gran número de conductas criminales que son cometidos por ese colectivo; no es una fácil tarea, porque por lo general los ejecutores y/o consumidores de las acciones criminales, no son los mismos que los han preparado, gestando de esta manera uno de los primeros caminos difíciles para la búsqueda de una adecuada sanción penal. Ahora bien, otro factor que nos resulta bastante dicotómico en ese propósito de combatir la criminalidad organizada, nos lo presenta el principio o teoría de la ubicuidad, máxime cuando en la persecución penal, se ha de ser claro en la aplicación de los principios de competencia y territorialidad, frente a una criminalidad que cada vez se torna globalizada.

En este análisis, trataremos el problema que para la aplicación del derecho penal, en materia de persecución del crimen organizado, resulta ser la aplicación de los principios de competencia y territorialidad, desde una perspectiva de aplicación de la teoría de la ubicuidad. Dentro de los grandes retos a los que se enfrenta los estados, en materia de persecución del crimen organizado, se hallan las múltiples aristas que este tipo de actividades entrañan, por cuanto son varias las acciones que utilizan para materializar su actividad, infringiendo de esta manera varias disposiciones legales o varias veces las mismas disposiciones en diferentes escenarios. Se trata de un fenómeno social englobador, caracterizado por ser una problemática, una realidad jurídica, que se sucede simultánea y repetidamente en diferentes regiones, pero con un mismo actor, una organización criminal que demarca su territorio y que su criminalidad es su huella. Esto nos presenta un difícil escenario donde esa asociación ilícita se manifiesta de diferentes maneras de criminalidad, pero en un propósito

común de logro de poder y beneficios económicos que hacen difícil perseguir el delito, de la manera tradicional, porque la conducta criminal que se persigue se presenta simultáneamente en diferentes escenarios. Esa “asociación ilícita” o “concierto para delinquir” o como sea que sea denominado el tipo penal diseñado por el legislador para perseguir la criminalidad organizada, necesariamente conlleva un gran problema para los órganos estatales persecutores del delito donde éste entiende como cometido tanto en el lugar de realización de la conducta, como en el de producción del resultado; pero que sucede cuando estos hechos (de la asociación criminal y la manifestación expresa y material de su existencia, sin que necesariamente tenga que concurrir otro delito) acontecen de manera simultánea y cometido por los miembros de la misma organización criminal, bajo el mando o tutela del mismo personaje que lidera de grupo, o que quienes lo hacen, cometen esa misma conducta en diferentes lugares pero en días secuentemente distintos; ello necesariamente ha de conllevar el que se adopte una legislación específicamente para la organización criminal, siempre en función de los criterios de territorialidad, personalidad, defensa y transnacionalidad, porque de esta manera se ha de poder establecer, con mejor claridad, la competencia procesal, es decir, ante qué Juez se ha de acudir para el juzgamiento de los infractores de la norma penal y cual o cuales conductas, van a ser juzgadas, necesariamente pensándose que se trata de una conducta de tracto sucesivo, peor donde las víctimas pueden diferir, sustancialmente, no solo por esas manifestaciones de esa mera conducta de asociación criminal, sino por otras cuantas más que pueden llegar a ser cometidas por los miembros de una organización criminal.

Para la Corte Constitucional Colombia, en sentencia SU-110 de 2002, para resolver el hecho de que un delito se hubiera cometido total o parcialmente en el territorio Colombiano, esto en consideración del carácter de transnacionalidad del crimen organizado y la teoría de la ubicuidad, señala (Sentencia SU 110 2002, 2002):

“Para resolver esta materia, el artículo 13 del Código Penal, tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, acude a varios criterios o teorías, como la del lugar de realización de la acción, según la cual el hecho se entiende cometido en el lugar donde se llevó a cabo la exteriorización de voluntad; la del resultado, que entiende realizado el hecho donde se produjo el efecto de la conducta; y la teoría de la ubicuidad o mixta que entiende cometido el hecho tanto donde se efectuó la acción de manera total o parcial, como en el sitio donde se produjo o debió producirse el resultado”.

Conforme lo establece la norma procesal penal Colombiana, la competencia territorial determina por el lugar en el que el autor ha ejecutado la acción típica o, el lugar donde se ha producido o debió producirse el resultado típico o, atendiendo la equivalencia de acción y resultado donde se acepta como lugar de comisión del delito, el de ejecución de la acción como el del resultado; entonces surge grandes conflictos no para el Juzgador, sino para la sociedad, ¿Cuál conducta de asociación criminal es la va a ser la que será juzgada?, ¿Al juzgar una conducta de asociación criminal, no se estarían excluyendo las cometidas en otros lugares y en distintos tiempos?, ¿Sera posible Juzgar esa asociación criminal, sin concurrir en un *non bis idem*?. Para la sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, teniendo en consideración la sentencia producida en el radicado No 33915 con ponencia del Dr. Yesid Ramírez Bastidas acta No 137 de 2010, las reglas de competencia y territorialidad, anteriormente referidas, se señala que éstas deben ser examinadas a la luz de la dinámica delictual donde siempre será competente el Juez del lugar de comisión del hecho, pero esta regla puede no ser estática, pues deben tenerse en cuenta aspectos del ¿Cómo? y el ¿Cuándo? la conducta punible se haya realizado en varios sitios; se refiera a que cuando la conducta punible se haya realizado en lugar incierto y cuando la conducta se haya realizado en el extranjero, frente a este problema de competencia, ésta puede recaer en el funcionario judicial teniendo en cuenta, la naturaleza del asunto, el territorio en el cual se haya formulado primero la denuncia y el territorio donde primero se hubiere avocado la investigación,

esta última, teniendo en consideración que será competente el funcionario judicial del lugar en el cual fuere aprehendido el imputado y si fueren varios los capturados, el del lugar en que se llevó a cabo la primera aprehensión.

Bajo los lineamientos Jurisprudenciales de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, el problema de competencia frente al fenómeno social crimen organizado, teóricamente podría entenderse resuelto, pero la realidad práctica es otra, máxime si se tiene en consideración que normativamente no existe una clara línea que obligue a los funcionarios judiciales a asumir su competencia, frente a hechos que simultáneamente acontecen en diferentes territorios del país como también los acontecidos con injerencia extraterritorial, y, mucho menos, de cuál es la conducta de asociación criminal que va a ser juzgada (si se tiene en cuenta factores como la migración de criminales y la simultaneidad de sus acciones); todos ellos, por lo general, fuera del ámbito territorial del Juez a quien en ultimas le correspondió conocer ese asunto. Si lo analizamos desde la perspectiva de las víctimas, por lo general estas son múltiples, porque las organizaciones criminales por donde quiera que van copando territorio, en su afán predador y parasítico, dejan huella de su actuar, y por ende es clara la manifestación de su criminalidad, no como individuos, sino como un colectivo que quiere asumir territorio y poder. Si bien es cierto que las conductas de las organizaciones criminales son de tracto sucesivo y que el delito se configura cada día que pasa, las manifestaciones de criminalidad, de predación y parasitación de éstas, así como sus consecuencias, pueden ser distintas en cada región, lo que nos ha de llevar a pensar en una normativa que sea más justa con las víctimas. No se trata de una mera conducta que se comete y que sus autores y partícipes continúen en un similar actuar, puesto que en su necesidad de afianzar su poderío, las organizaciones criminales, día a día se valen de nuevas formas para victimizar a las personas y reducir o doblegar al colectivo, pero tal como se señala, lo hacen de forma simultánea en diferentes regiones del territorio nacional y tomando una única bandera, la de su pertenencia a determinado grupo criminal.

En segundo orden se ha de analizar el problema de una tipificación individual en el marco de una conducta de un colectivo. En la legislación penal colombiana, se ha resuelto la persecución de la asociación criminal a través de un delito de mera conducta, donde se sanciona, de manera individual, la pertenencia o participación de un individuo en una organización criminal. No se trata de hacer una simplista exposición del tema, reseñando que la mera conducta a investigar, penalmente, sería la de la pertenencia o participación a la organización criminal, porque tal como se ha señalado, anteriormente, estas empresas criminales se ven inmersa en diversas actividades criminales que han de recibir un adecuado tratamiento jurídico y legal y de esta manera evitar la impunidad y dar claridad a las víctimas sobre la manera en como el Estado y la sociedad están enfrentando esta problemática, la de la asociación criminal.

La tipificación de esta conducta es bastante compleja, tanto como lo es el fenómeno que la origina, que es multifactorial, contextual y exponencial, donde igualmente se ha conjugado el factor de la transnacionalidad, como rasgo característico de la globalización. Igualmente se ha tener en consideración que ya no se trata de hacer una persecución, desde lo penal, de un grupo determinado o un cabecilla de éste, porque los grupos criminales, se han entrelazado, convirtiéndose en verdaderas redes sociales criminales, que hacen difícil la ubicación de sus jerarcas, líderes y financiadores, porque una de su tendencia ha sido la de ser manejadas bajo una dirección colectiva, similar a la de los grupos empresariales. Respecto a la problemática que configura la tipicidad de la conducta de la asociación criminal o crimen organizado, lo podemos entender con mayor precisión en lo señalado por ZUÑIGA, (2012, pág. 160 Y 161), donde se señala:

La prueba de ello es la relación de las siguientes dificultades:

1° En un delito común es necesario determinar la conducta punible con precisión; en el caso de la criminalidad organizada esto no es posible, porque se trata de la

comisión de un número indeterminado de delitos, difícilmente encajables en un solo tipo penal.

2° La lesividad de la conducta suele estar centrada en la lesión de un bien jurídico, en el injusto penal; pero las conductas de la criminalidad organizada no lesionan un solo bien jurídico, sino que se dan una pluralidad de conductas que pueden ser actos preparatorios, tentativas y lesiones de diversos bienes jurídicos.

3° En el injusto penal las conductas se comenten con un tipo subjetivo, con dolo o culpa, referido a un determinado tipo objetivo; en el caso de la criminalidad organizada no hay siempre un tipo subjetivo referido a un determinado comportamiento, sino muchas veces, comportamientos indeterminados o intermedios, donde ni siquiera se tiene conciencia de la realización de un determinado delito. Se trata de comportamientos plurales en los que se diferente grado conocimiento y voluntad, así como estos pueden ser referidos a delitos-fin o delitos-medios.

4° En el injusto penal la culpabilidad de un autor es el eje de la responsabilidad penal (así como de la intervención policial y judicial), cualquier colaboración (participación) solo será punible si previamente se ha identificado un autor; en la criminalidad organizada, como se trata de diversas contribuciones no siempre es posible identificar a un autor, máxime en las grandes organizaciones jerarquizadas y complejas.

En la dogmática penal, no existen delitos colectivos, razón por la cual frente a las dificultades de las que se ha hecho referencia, en la legislación colombiana se instituyó el delito de “concierto para delinquir”, como una forma de enfrentar el comportamiento desviado de los individuos que hacen parte de las organizaciones criminales, donde el paradigma entre el injusto y la responsabilidad personal, busca ser solucionado, aunque bien podríamos decir, que en la práctica, no pareciera ser una solución satisfactoria, porque no ha permitido una acertada respuesta frente a la peligrosidad que reviste el crimen organizado y mucho menos la efectividad estatal en su disminución o extinción y, aún más gravoso, el hecho que dicha normativa no

se ha ajustado a las realidades sociales y los avances que la misma criminalidad organizada ha alcanzado en el ámbito nacional e internacional. Este tipo de penalización de la conducta, no es en nada una novedad en el ámbito jurídico internacional, ya que han sido diferentes estudios los que han pretendido gestar el más indicado de los tipos penales que puedan servir para tratar esa asociación criminal, donde por lo general han primado el derecho penal de emergencia y el derecho penal del enemigo.

El tipo penal del concierto para delinquir, aparece en el estatuto penal Colombiano de 1936, donde se consagraba la figura como “la asociación delictiva”; posteriormente en el decreto 100 de 1989 el concierto para delinquir como un delito básico. En el código penal colombiano, vigente, se señala de manera clara aquel bien jurídico que se encuentra protegido por cada uno de los tipos penales señalados y por cada uno de los capítulos y títulos desarrollados en el mismo, esta clasificación de las distintas conductas dentro del código penal, no es solo una cuestión de simple ubicación dentro del texto, sino que se configura como trascendental por cuanto cumple una importante labor en la configuración de la una inequívoca tipicidad e impone a demás a los funcionarios judiciales la obligación de demostrar la lesión o puesta en peligro del bien jurídico que se considera afectado con la conducta. Por lo tanto se habla de bien jurídico penalmente protegido cuando este “tenga suficiente importancia social y necesidad de protección por el derecho penal” (MIR, 2002, pág. 94) el derecho penal y su legitimación reside en que las leyes penales se hacen necesarias para el mantenimiento del estado y de la sociedad misma.

Ahora bien, si el tipo penal “concierto para delinquir” se encuentra en el capítulo de los delitos que afectan el bien jurídico de la seguridad pública, deberá por lo tanto considerarse si con la determinación de este bien jurídico tutelado, se está protegiendo realmente la afectación material de alguno de los bienes jurídicos de los asociados, o si por el contrario este bien jurídico corresponde más a una política de autoprotección del estado, y a la utilización del derecho penal para la consolidación

del modelo estatal. En la persecución que se adelanta en contra de las bandas emergentes se emplea el delito de concierto para delinquir como la principal conducta que le es imputada a los miembros de estas organizaciones, imputación con la que se busca no solo obtener sanción por los delitos cometidos de manera individual, sino por la actividad mismas de agruparse a fin de cometer delitos.

En el Código Penal Colombiano se puede encontrar el Título XII Delitos Contra la Seguridad Pública el cual se intitula “Delitos Contra la Seguridad Publica” que en su capítulo primero establece el concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación, mientras que en su capítulo segundo se agrupa los delitos de peligro común o que pueden ocasionar grave peligro para la comunidad. Se entiende por lo tanto que los delitos señalados en este código son aquellos que tiene la capacidad de generar pánico, intranquilidad, terror o zozobra en la población colombiana. Siendo así se debe entender la seguridad pública como aquel derecho que tienen los miembros de la sociedad a desenvolverse en dentro de la misma sin obstrucciones violentas que le generen zozobra o terror.

La seguridad pública es el bien jurídicamente tutelado, donde el tipo penal de concierto para delinquir, tipifica como delito aquella conducta en la cual incurre “cuando varias personas se concierte con el fin de cometer delitos” estamos por lo tanto ante la protección de un bien jurídico abstracto e incierto que en mucho hace sumamente difícil la determinación del daño y con ello de la lesividad de la conducta, es abstracto por cuanto como MUÑOZ, (2004, pág. 237) señala son *“delitos en los que el legislador describe una conducta que, según la experiencia, suele ser peligrosa para un bien jurídico protegido, aunque en el caso concreto no lo sea”* Las características con las que se describe el bien jurídicamente tutelado de la seguridad pública en el delito de concierto para delinquir hace que esta conducta se acerque a un derecho penal de autor y no de acto, en el caso del concierto para delinquir se está castigando la acción de concertarse, es decir se anticipa a la protección de otros bienes jurídicamente protegidos, al castigar el acto de concertarse, se castiga los

simples actos preparatorios a fin de garantizar la protección de otros bienes tutelados y la seguridad del mismo estado y de su aparato represor.

La conducta punible del Concierto para Delinquir es definida en términos generales como la celebración de dos o más personas de un acuerdo a fin de cometer delitos, acuerdo que trasciende la simple comisión de un delito; se trata más de la asociación criminal con el objeto de proyectar su conducta hacia el futuro, asumiendo la actividad criminal como una empresa, este acuerdo del que se trata en el concierto para delinquir no implica un acuerdo sobre los delitos específicos que se han de cometer, ni la determinación del lugar, la fecha, la hora o las personas que se han de afectar se trata de un acuerdo en relación con su actividad la cual ha de ser delinquir. Siendo así, la organización criminal debe mantener un ánimo de permanencia a fin de desarrollar actividades delictivas, para lo cual se da una previa distribución de actividades, asumiendo cada miembro el desarrollo de acciones y responsabilidades a fin de lograr el objetivo que se han propuesto. En términos generales puede señalarse que en la conducta punible del concierto para delinquir se exige tres elementos constitutivos esenciales: el primero, la existencia de una organización que con carácter permanente tenga como objetivo lesionar intereses o bienes jurídicos indeterminados; el segundo, que los miembros de dicha organización lo sean en virtud de un acuerdo de voluntades que los une para alcanzar dicho objetivo; y el tercero, que la expectativa de la realización de las actividades que se proponen sus miembros, pongan en peligro o alteren la seguridad pública.

En Colombia las organizaciones criminales que se han reconocido como bandas emergentes, sin lugar a dudas, cumplen con estas características, siendo en su mayoría grupos de personas que se han reunido y puesto de acuerdo a fin de establecerse como grupos delincuenciales, cuyo objeto principal de asociación es el desarrollo de actividades al margen de la ley, acuerdo en el que se plantean como organizaciones que desean permanecer en el tiempo, para lo cual establecen distintivos, nombres, logos y en general una serie de características que han de

distinguirlos de los demás grupos, presentando además distribución de tareas y obligaciones (urbanos-rurales-campanero o puntos, finanzas, sicariatos, etc.). Es precisamente por las características que le son propias a estas organizaciones, lo que hace que con su simple existencia, encaminada a trasgredir el ordenamiento jurídico, así no se logre materializar ninguna de las conductas punibles que esperan cometer, que se pone en riesgo la tranquilidad colectiva y se afecte el bien jurídico del cual se ha hablado, la seguridad pública. La persecución de estas organizaciones por solo hecho de existir y ser creadas con el objeto de delinquir, busca reprimirlas, castigarlas y extinguirlas a fin de garantizar la no afectación de otros bienes jurídicos.

Bien podríamos señalar, que el tipo penal del concierto para delinquir, estaría más encuadrado en un modelo de derecho penal del enemigo, con un claro sentido del derecho penal de emergencia, aunque, actualmente, en el marco de un derecho procesal penal garantista; se trata de todo un híbrido donde el pretendido del estado ha sido el judicializar el máximo número de integrantes de las organizaciones criminales por el mero hecho de la asociación criminal, donde lamentablemente muchas de las otras conductas cometidas por estos actores no son juzgadas y aún más gravoso el hecho de que, por lo general, solo se juzga por lo cometido en determinada región del país y no por todo lo acontecido en otras latitudes; igualmente, el pretendido ha sido llevar a estos ciudadanos a las cárceles, mismas que lamentablemente no están preparadas para recibir este gran grupo de personas y donde lo único que se ha logrado es sacarlos por un determinado tiempo de la esfera “laboral” del crimen organizado, pero donde, lamentablemente, no son vistos por los criminales y la comunidad como centros de resocialización, sino que se han convertido en puntos de descanso, adiestramiento o aculturización para mejorar su actuar criminal cuando recuperen su libertad; todo ello nos permite considerar que muy probablemente esta normativa no ha sido efectiva en el combate de la criminalidad organizada, porque no la ha derrotado y si nos arrimamos a la realidad social, se ha convertido en un mecanismo de presión, misma a la que los miembros de las organizaciones criminales se han acomodado, por lo general sometidos a la

justicia cuando son aprehendidos, pero retornando a misma actividad una vez logran su libertad, es decir, solo ha servido de mecanismo de descanso pero no de derrota o destrucción de esa cadena destructora de la sociedad.

El tipo penal consagrado en el artículo 340 del código penal colombiano se ha constituido en una de las principales conductas que les son imputadas a los miembros de las organizaciones criminales que han surgido en el territorio colombiano, ya que esta tipo penal, junto con su inciso en el cual se grava con una mayor punibilidad, encaja perfectamente en términos de tipificación con las conductas desplegadas por los miembros de estas organizaciones, dándose en ellas cumplimiento de los elementos que se han indicado constituye dicho tipo penal. Deberá sin embargo realizarse un análisis profundo de las actividades adelantadas por los miembros de estas bandas criminales y de la forma en que los administradores de justicia han desarrollado la labor de judicialización de los mismos, esto por cuanto no toda asociación para delinquir puede considerarse un concierto para delinquir, cuando dos o más personas se asocian a fin de someter una o unas conductas punibles no necesariamente se puede estar frente al tipo penal del concierto para delinquir, pudiéndose dar el caso de estar frente a una coautoría, de igual forma este tipo penal nos presente el problema de evitar violaciones a principios como el debido proceso específicamente en la atinente a la prohibición de ser juzgado dos veces por los mismos hechos, que se encuentra consignada en el artículo 29 de la Constitución Política, lo anterior por cuanto, si bien el tipo penal del concierto para delinquir es un tipo autónomo, la inadecuada utilización de este, podría llevar a que los actos preparatorios de una conducta que encaja más en la coautoría, fueran a su vez sancionados como un concierto para delinquir.

Si analizamos a profundidad el injusto penal del concierto para delinquir, como la herramienta utilizable para combatir la fenomenología social y criminológica que representa el Crimen organizado, es necesario que entendamos, a mayor

precisión, aquellas conductas que fueron descritas por el legislador y a continuación detallaremos:

- a. Que la organización delictiva se establezca con ánimo de permanencia.
- b. Que los miembros de dicha organización lo sean en virtud de un acuerdo de voluntades que los une para alcanzar dichos objetivos; el que consiste en lesionar intereses o bienes jurídicos indeterminados.
- c. Que el pacto o acuerdo que celebran sus integrantes es para desarrollar actividades contrarias a la ley; donde existe una previa distribución, entre sus miembros, de sus acciones y responsabilidades.
- d. Que el propósito de las acciones y responsabilidades de los miembros de la organización delictiva, sea complementarse para alcanzar un fin, un lucro, un beneficio y que ponga en peligro o alteren la seguridad pública.

En la perspectiva de nuestra legislación penal, la organización delictiva es entendida como aquella agrupación de personas que se establecen con ánimo de permanencia, es decir, su propósito es copar temporo-espacialmente un determinado sector, donde se da un pacto o acuerdo de voluntades, celebrado por quienes hacen parte de dicha organización y cuyo fin último es desarrollar actividades contrarias a la ley; toda esta situación se da bajo una previa distribución entre sus miembros, de aquellas acciones y responsabilidades, propias, que se complementan para alcanzar un fin. Este tipo de organizaciones, al margen de la ley y contravía a las normas que rigen la sociedad, tienen como objetivo, específico, transgredir el ordenamiento jurídico, obviamente, constituyendo un peligro para la tranquilidad colectiva y atentan contra la seguridad pública, que son precisamente los bienes jurídicos que se pretenden proteger con su represión y castigo.

Se trata pues de un delito que se consuma con el solo acuerdo de voluntades de quienes conforman la organización, en el cual sus partícipes son castigados "por el solo hecho de participar en la asociación"; de un delito autónomo que como tal no

requiere de la realización previa, paralela o posterior de otras conductas que tipifiquen otros delitos para que se entienda materializado, lo que se explica en la medida en que se entiende que el peligro para la colectividad surge desde el mismo instante en que se conforma la organización delictiva, desde el momento en que hay concierto entre sus miembros para transgredir su ordenamiento, luego su represión por parte del Estado deberá, en lo posible, anticiparse a la comisión de otros delitos.

El concierto para delinquir es un delito autónomo que existe por sí mismo cuando se presentan sus elementos constitutivos esenciales, con independencia de los delitos que se cometan por su causa, luego es equivocado suponer, que la imposición de una pena por la comisión de un determinado delito (el robo de un banco por ejemplo), que se ejecutó en desarrollo de las actividades de una organización cuyo objetivo común es violar sistemáticamente el ordenamiento jurídico, (banda de asaltadores de entidades financieras), agota la capacidad del Estado para castigar esa intención "formalizada" de transgredir la ley, pues no se trata de una misma conducta, son dos actuaciones distintas y plenamente identificables, que no requieren para configurarse la una de la otra y que atentan contra bienes jurídicos diferentes.

3. LA COOPTACIÓN DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y SU INCIDENCIA EN LA LUCHA CONTRA LA MACROCRIMINALIDAD.

La real academia de la lengua, define COOPTACION, como la acción de cooptar, entendida como aquel sistema de nombramiento o reclutamiento por nominación, por el cual una asociación cualquiera de personas, nombra internamente a sus propios miembros, sin dependencia de criterios externos. Para que las entidades estatales hagan cooptación, significa que cuentan con cierta autonomía que les permite tener el poder suficiente para definir por si misma quienes serán sus propios miembros y quiénes no.

Hablar de cooptación, nos introduce en una muy interesantemente temática, donde el tema más relevante es la “captura del estado”, término introducido, principalmente, en el análisis que en diferentes escenarios se ha venido haciendo del fenómeno corrupción; para algunos tratadistas, este término en igual forma se apareja con el término “*captura regulatoria*”, éste último, que conforme lo señala GARAY & Salcedo Albaran (2012) “*consiste unicamente en aquella de la regulación económica, lo que no constituye el mismo caso de la captura del Estado, pues en esta última también se da en la producción e interpretación de leyes, decretos y políticas públicas*”. Bien podemos considerar y teniendo en consideracion los analisis realizados por diferentes autores (entre ellos, Hellman y Kaufmann, Foo y Sung), a nivel mundial, la captura del Estado, se ha dado por empresas del sector privado, quien han influido de manera arbitraria y en su favor para el logro de beneficios económicos, sociales y políticos, con graves efectos institucionales y una clara reconfiguración del aparato decisorio del Estado.

Para GARAY & Salcedo Albaran, (2012), la reconfiguración cooptada del estado sucede en situaciones de corrupción sistemática y captura del estado, en las que se observan las siguientes características:

- Participación de individuos y grupos sociales legales e ilegales
- Beneficios perseguidos no solo de carácter económico sino penal e incluso de legitimización social
- Coerción y establecimiento de alianzas políticas que complementan o sustituyen el soborno,
- Afectación de diferentes ramas del poder público y diferentes niveles de la administración.

GARAY & Salcedo Albaran, (2012), definen la reconfiguración cooptada del estado como:

“La acción de organizaciones legales e ilegales, que a través de prácticas ilegales buscan sistemáticamente, desde adentro, modificar el régimen político e influir en la formulación, modificación, interpretación y aplicación de las reglas del juego y las políticas públicas. Estas prácticas se desarrollan con el propósito de obtener beneficios sostenidos y asegurar que sus intereses se vean validados política y legalmente, así como obtener legitimidad social en el largo plazo, aunque esos intereses no sigan el principio fundamental del bienestar social” (GARAY & Salcedo-Albaran, 2012, pág. 21)

Ha de entenderse que cuando cualquier organización, trátase del sector privado o del público, se ve inmersa en la práctica de la cooptación, se ve atrapada o más bien acorralada, en diferentes factores, entre otros, la plutocracia, la demagogia, el fascismo, la corrupción, la discriminación y la elección de personas sin competencia laboral para desempeñar el cargo, personas poco dados a la innovación o con la capacidad suficiente de llevar a las organizaciones a su sostenibilidad, desarrollo y permanencia. Al referirnos al fenómeno de la cooptación, es necesario enfocarnos en dos sentidos; el primero de ellos que es la cooptación propia, es decir, aquella desarrollada por los diferentes órganos de poder, donde se tiene la posibilidad de elegir a aquellos sobre quienes se tiene un interés particular y lo que se pretende es que este poder no se disipe a otros intereses o a otros grupos de poder; el otro sentido, lo hallamos en la cooptación que realizan los grupos criminales, en el propósito de llegar al poder político, judicial, económico y social en general, para mantener su hegemonía alcanzada, como una clara manifestación de la simbiosis que ha logrado este fenómeno.

Arrimándonos a ese sentido del que ha sido el significado de *“la reconfiguración cooptada del estado”*, término analizado por GARAY & Salcedo Albaran, (2012), y siendo consecuentes con los análisis realizados por RESA (2015) en cuanto al significado que éste ha dado a la simbiosis (etapa simbiótica del crimen

organizado), sociedad - organizaciones criminales, bien podríamos inferir que esa cooptación de la que se hace referencia, es precisamente una de las consecuencias surgidas de ese entremaje que se suscita entre la criminalidad y los grupos de poder presentes en la sociedad, donde, de manera recurrente y efectiva, se dan los fenómenos de cohesión y corrupción sistemática y la captura del estado en la búsqueda de intereses y beneficios particulares. Veamos como de manera particular podríamos explicar estos dos fenómenos.

Inicialmente recordemos que la simbiosis (vista desde la perspectiva trazada por Carlos Reza Nestare) surgida entre las organizaciones criminales y los grupos de poder, es ese fenómeno donde se da una entronización amplia y abierta con los diferentes actores sociales, en especial con los grupos formados o formalizados de poder, como lo son los partidos políticos, los gremios, la iglesia, el gobierno, entre otros tantos mas; donde claramente se ha dado una adhesión, cohesión y corrupción social, política y económica con la criminalidad organizada. Cuando surge esa simbiosis entre organizaciones criminales y los diferentes actores de la sociedad, es evidenciable la participación de individuos y grupos sociales (en especial grupos de poder), tanto legales como ilegales, en la cotidianidad, quienes actúan como verdaderos grupos de poder, quienes a través de diferentes mecanismos, por lo general políticos y económicos, capturan la institucionalidad, crean barreras normativas que hacen que los controles sean ineficientes y en aquellos eventos donde son los actores sociales quienes pretenden hacer dicho control, buscan reducirlos, reprimirlos o simplemente eliminarlos; no es que el efecto, exclusivo o principal, de esta simbiosis de la que se hace referencia sea la captura del estado, simplemente es un factor originador, que lo favorece, que lo facilita. Varias opiniones refieren que la cooptación es otra manifestación de la corrupción pública y privada, pero en especial en el sector público, donde puede ser visualizado como una práctica antidemocrática; usada como herramienta de las organizaciones criminales para, en su etapa simbiótica (RESA, www.uam.es, 2015), distorsionar la administración pública, judicial y de seguridad, en su favor, a través del logro a los niveles altos de poder y a partir de allí

distorsionar la formulación de leyes y todo tipo de regulaciones que hacen que el estado se torne débil frente a los intereses particulares de quienes hacen parte de estas.

Algunos estudiosos en la materia, han reconocido que no existe posibilidad alguna para que los ciudadanos ejerzan control sobre los mecanismos como son elegidos los altos dignatarios del Estado. Un claro ejemplo de ello lo podemos apreciar en la manera en como son elegidos los altos dignatarios de la rama Judicial, donde, como lo vemos en la elección de Magistrados de la Corte Suprema, donde se eleva una convocatoria para quienes cumplan con los requisitos, formales, se postulan, sin embargo, nunca ha sido elegido un ciudadano del común, un desconocido; por otro lado, se presume que el control sobre los postulados y las elecciones, se realiza a través de las observaciones que hacen las ONG, las veedurías ciudadanas y los medios de comunicación, pero ha sido claro que este mecanismo ha sido totalmente ineficiente, cuando han sido elegidos personas sobre quienes han existido tachas. También se debe hacer referencia a los órganos de Control del Estado y al poder Judicial, donde es claramente evidenciable que su sistema de elección, obedece a una terna de poderes donde fácilmente, cualquier grupo de poder predominante, fácilmente puede llegar a copar estos muy importantes cargos del Estado, pues no existen criterios ciertos y valederos que permitan hacer un control real en la manera en cómo se seleccionan a las personas que harán parte de estas esferas de poder y mucho menos podemos decir de la existencia de una elección participativa y democrática, donde la nación puede tener injerencia sobre la misma.

Por otro lado, se aúna el factor económico, donde no solo se trata de obtener este tipo de beneficios, sino que a través de las diferentes manifestaciones y actos de corrupción se logra la cohesión de los servidores públicos, en pro de esa captura del estado, que genera beneficios para los diferentes actores en desmedro de los intereses sociales y colectivos y que no solo tiene esa trascendencia en el ámbito del poder público ejercido por el ejecutivo, sino que influye en la creación de normas y la manera en como estas son aplicadas, pero aún más gravoso, en la intervención que se

puede hacer en los diferentes procesos judiciales seguidos en la rama Judicial. No es que se trate de una novedosa actividad desarrollada por las agrupaciones criminales, hoy día presentes, es necesario recordar como las organizaciones criminales “Cartel de Cali”, “Cartel de Medellín”, “Cartel de la costa”, “AUC”, entre otros, lograron ejecutar una estrategia política, tendiente a colocar algunas fichas útiles a sus organizaciones en el poder ejecutivo, legislativo y Judicial. En el caso particular del llamado Cartel de Medellín, liderado por Pablo Emilio Escobar Gaviria, logro penetrar el Congreso Colombiano, en el propósito de que se legislara en contra de la extradición de Colombianos, causando gran daño a la institucionalidad, porque se pudo apreciar como otros grandes capos de las mafias, tomaran misma iniciativa para a través de su poderío económico, lograr escaños en el Congreso, altos cargos en el ejecutivo, e incluso llegar a posicionar integrantes de la rama judicial a su favor.

Por otro lado, nos encontramos frente al ataque sistémico que, en sus diferentes manifestaciones, las empresas criminales hacen a la institucionalidad, o, hecho por quienes han pretendido capturar al estado, en el marco de esa simbiosis surgida entre la criminalidad y diferentes grupos de poder formales (sin que ello, necesariamente, represente una alianza entre distintos sectores criminales), donde se suscita esa coerción y las alianzas políticas que favorecen la toma de decisiones amañadas. Situaciones como las presentes en el departamento de La Guajira, son un claro ejemplo de lo que ha sido la cooptación de las organizaciones criminales, donde, como se ha analizado anteriormente, éstas se han entrelazado de manera, muy estrecha, con los diferentes grupos de poder social, donde desde años atrás, inicialmente por las actividades propias del contrabando, posteriormente con la bonanza marimbera y finalmente con el tráfico y embarque de estupefacientes desde esta región del País, el colectivo social ha gestado una clara simbiosis con las organizaciones criminales, donde su economía y la administración pública, han sido cooptadas por los grupos criminales, no siendo ello un mero pensar o creer, sino que existen claros ejemplos de ello como lo fue el caso de la familia Cerchar, la familia Gnecco y Santander López Sierra, casos que ya han sido analizados con anterioridad.

Finalmente, es evidenciable que tanto la simbiosis de la criminalidad con diferentes actores sociales, así como la cooptación y captura del Estado surgidas de ella, necesariamente han de afectar las diferentes ramas del poder público, en todos los niveles jerárquicos.

Para algunos, una posible respuesta a estos fenómenos presentes en las diferentes regiones del País, estaría en la recentralización, situación que si a fondo se entra a estudiar, no sería la más adecuada respuesta, ya que contrario a lo que muchos piensan, es precisamente en la centralización de los poderes donde se han dado las más grandes manifestaciones de captura del Estado y de cooptación. Sin embargo el panorama es tan complejo, difícil y oscuro en el Departamento de La Guajira que iniciar en un proceso de centralización e intervención desde fuera se hace absolutamente necesario. A nivel central, debe buscarse mejorar los procesos de elección de los más altos dignatarios del Estado y promover la meritocracia para aquellos cargos de confianza, por lo general presentes en los mandos medios, en igual forma, debe armarse al Estado de un adecuado control político y social, donde no primen los interés particulares de legisladores, empresas privadas y, hoy día, organizaciones criminales; y, a nivel regional, se ha de propender por mejorar los controles sociales, políticos y económicos, en todos los órganos de poder del Estado.

Ahora bien, ha de tener como aspecto relevante en la manera en como los fenómenos de simbiosis, de captura del Estado y de cooptación, estos dos últimos resultados de esa simbiosis, han incidido en la lucha contra la macrocriminalidad; no se trata, de manera exclusiva, de afrontar una lucha contra redes criminales, porque lo que realmente ha afectado a nuestra sociedad son las organizaciones jerarquizadas y los grupos nucleados, ambos que como factor común tienen el hecho de vincular a sus estructuras a personas con conocimientos y capacidades, con destrezas especializadas en el que es su actuar y los diferentes aspectos que les favorecen, además, que su permanencia en el tiempo es prolongado.

Es precisamente esa capacidad cognoscitiva de las organizaciones jerarquizadas y los grupos nucleados, los que permiten, tener como inferencia, la existencia de grupos de poder en actividades ilícitas, que han logrado el entronizaje necesario para cooptar y capturar al Estado, en los diferentes niveles de poder, en pro de los beneficios de sus integrantes y de todos aquellos actores sociales que se han cohesionado en estos mismos intereses.

Situaciones como las presentes en el departamento de La Guajira, son un claro ejemplo de lo que ha sido la cooptación de las organizaciones criminales (Como resultado en la etapa simbiótica), donde, como se ha analizado anteriormente, éstas se han entrelazado de manera, muy estrecha, con los diferentes grupos de poder social, donde desde años atrás, inicialmente por las actividades propias del contrabando, posteriormente con la bonanza marimbera y finalmente con el tráfico y embarque de estupefacientes desde esta región del País, el colectivo social ha gestado una clara simbiosis con las organizaciones criminales, donde, su economía y la administración pública, han sido cooptadas por los grupos criminales, no siendo ello un mero pensar o creer, sino que existen claros ejemplos de ello como lo fue el caso de la familia Cerchar, la familia Gnecco y Santander López Sierra.

4. LA REALIDAD POLÍTICA Y ECONÓMICA DEL APARATO JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES EN LA LUCHA DE LA BACRIM – POLITICA TOMANDO COMO EJEMPLO LA SITUACIÓN PRESENTE EN EL DEPARTAMENTO DE GUAJIRA Y POSIBLES SOLUCIONES.

A partir de la Constitución Política de 1.991, Colombia se ha erigido como un Estado Social de Derecho, donde se presume que dentro de nuestra progresividad Constitucional, se han de brindar mejores, eficaces y eficientes garantías a las

personas, donde impere un ambiente civilizado de respeto y protección a los derechos y garantías de las personas, pero, ante todo, propendiendo por hacer prevalecer los principios democráticos y la tutela judicial efectiva.

En teoría esta sería una magnífica situación, pero la realidad es otra, Colombia por más de cinco décadas se ha visto inmersa en un conflicto armado, donde se han dado múltiples manifestación de la criminalidad organizada, que han hecho que éste sistema democrático y judicial sea torpedeado por actos antidemocráticos, politiquería y el crecimiento de una poco manejable brecha entre las clases sociales, aunado a fenómenos como la congestión, el centralismo, las demoras en los procesos y la cooptación en los poderes judiciales por parte del crimen organizado, tanto del nivel central como regionales.

Internacionalmente se ha visto al sistema judicial Colombiano como ineficiente, pero no es una realidad amañada, sino que se ve reflejada en graves problemáticas sociales, como lo son las limitaciones al acceso a la justicia y la necesidad de tener que acudir a acciones constitucionales como la tutela para hacer prevalecer el derecho, cuando ello debería reflejarse en una completa armonía del aparato judicial en la jurisdicción ordinaria. En el foro económico mundial 2011 – 2012 Colombia ocupó el deshonroso puesto 88 dentro de los 142 países evaluados en cuanto a la ineficiencia de la justicia, el sexto lugar dentro de la justicia más lenta en el mundo y la tercera más lenta en Latinoamérica.

Para analistas como los del colectivo de abogados José Alvear Restrepo (www.derechos.org, 2015), dentro de los grandes problemas que enfrenta el aparato judicial Colombiano se consideran algunos puntos:

- ✓ La restricción de los mecanismos de protección de los derechos fundamentales
- ✓ La Instrumentalización política para la guerra del aparato Jurídico

- ✓ La Constitucionalización de la legislación de guerra
- ✓ La afirmación del autoritarismo presidencial
- ✓ El otorgamiento de competencias a los verdugos para que investiguen y juzguen sus propios crímenes
- ✓ El terrorismo de Estado
- ✓ El narcotráfico y la violencia política

Por otro lado, diferentes medios de comunicación, entre ellos el diario La República, han señalado en sus análisis que “la violencia generalizada resta legitimidad a las instituciones del Estado Colombiano, dejando la sensación de que siempre habrá impunidad” (www.larepublica.co, 2015).

Pero que nos lleva a estas realidades, que bien podemos pensar no se salen del contexto social y político que vive el país; en primer lugar, el sector justicia es un complejo sistema vertical y jerarquizado, donde para poder llegar a las altas esferas del poder, solo se requiere cumplir los requisitos y una amplia influencia política, mientras que para poder ser Juez se ha de pasar un riguroso concurso de méritos, donde es claramente evidenciable que muchos de nuestros jueces están mejor preparados y formados que sus superiores jerárquicos, existiendo una gran brecha en materia salarial. Al respecto, en un análisis realizado por “la Silla Vacía” en su publicación del 4 de febrero de 2015, se señala:

“Por el contrario, en Colombia las diferencias salariales dentro de la rama judicial son inmensas. La diferencia entre el juez que más gana (magistrado de alta corte) y el que menos gana (juez municipal) es de alrededor del 76%. En teoría, este esquema promovería que abogados sin mucha experiencia y sin muchos méritos académicos se postulen en los concursos para ser jueces municipales o del circuito y que los mejores abogados sean quienes se postulen para ser nombrados magistrados de altas cortes. Insisto, en teoría porque la

práctica ha demostrado que muchas veces quienes llegan a las altas cortes no lo hacen por sus méritos sino por manejos clientelistas”.

Por otro lado, siguiendo la línea planteada por el colectivo de abogados José Alvear Restrepo, de una u otra forma la justicia está siendo instrumentalizado como mecanismo de poder, para el poder político dominante, donde son otras razones diferentes a la justicia las que han predominado, permitiendo de esta manera una sensación de desesperanza para la comunidad en general, donde cada vez más el poder judicial está siendo desacreditado, por su propio actuar.

Vale la pena reflexionar si esa instrumentalización de la Justicia como mecanismo de poder, es simplemente una manera clientelista política de intercambio de poder para el poder (plutocracia) o la simple concesión de prestaciones a cambio de apoyo político, o, si por el contrario, se trata de una clara manifestación simbiótica de la sociedad con el crimen organizado y si esa simbiosis se ha enraizado y entramado en el poder político de las grandes esferas del poder nacional.

En el contexto del departamento de La Guajira, y tal como se ha analizado en anteriores apartes, las primeras manifestaciones del poder corruptor de la criminalidad organizado, se vio reflejada en la manera en como éstas lograron cohesionar, a sus intereses, a las autoridades públicas encargadas del control del contrabando y de las rentas departamentales; ya con posterioridad y con la narcotización de la situación de la criminalidad presente en el departamento, se pudo conocer la manera en como ésta logro penetrar su poderío al interior de los organismos de seguridad del estado y la administración pública, panorama que no es necesario tratarlo, teniendo en consideración que los análisis que anteceden este aparte de este trabajo de investigación ya los ha relacionado ampliamente.

5. PROPUESTAS REALES CON BASE EN PROBLEMAS REALES QUE SE PRESENTAN A NIVEL PROCESAL.

En la lucha contra el crimen organizado, surgen problemas reales que requieren respuestas reales, y para ello inicialmente se ha de concretar cuáles serían esas realidades:

- Cual tipo de derecho penal ha de primar en la penalización de las conductas cometidas por las organizaciones criminales, es decir, derecho penal del enemigo, derecho penal de emergencia o derecho penal garantista.
- Tal como se ha señalado anteriormente, dentro de la dogmática penal no existen delitos colectivos, razón por la cual se ha de apreciar la eficacia del tipo penal concierto para delinquir en la lucha contra las diferentes manifestaciones del crimen organizado, teniendo en consideración el paradigma existente entre el injusto que configura un grupo criminal y la responsabilidad personal de sus integrantes.
- Como problema social englobador, como realidad jurídica, y al tenor del principio de ubicuidad, cual ha de ser la estrategia judicial de aplicabilidad de los principios de competencia y territorialidad, que permita que todas esas manifestaciones conductuales criminales cometidas por los miembros de las organizaciones criminales, en diferentes regiones, paralelas, simultaneas o secuentes, sean totalmente sancionadas, sin que impere el principio *non bis ídem*.

Son grandes retos que deben afrontar países como Colombia, donde las manifestaciones de la criminalidad organizada son amplias y progresivas, pudiendo decirse que en muchos aspectos de la vida social, se puede inferir una clara simbiosis entre la sociedad y la criminalidad organizada. No son sencillos escenarios, nos

encontramos ante verdaderos problema Jurídicos que han de ser resueltos, en un abierto compromiso del estado y la sociedad, para aceptar la problemática presente y buscar los más adecuados caminos que permitan perseguir y combatir todas esas manifestaciones de la asociación ilícita.

En desarrollo de unas propuestas concretas para dar solución al problema “cómo enfrentar el crimen organizado” en nuestra sociedad, trataremos los temas de la siguiente manera

5.1. ¿CUÁL TIPO DE DERECHO PENAL HA DE PRIMAR EN LA PENALIZACIÓN DE LAS CONDUCTAS COMETIDAS POR LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES, ¿ES DECIR, DERECHO PENAL DEL ENEMIGO, DERECHO PENAL DE EMERGENCIA O DERECHO PENAL GARANTISTA?

Para dar respuesta a esta inquietud, inicialmente, se hace necesario tener mínimamente un panorama de cuál es la realidad social que vive el país, alejándonos por completo de aquellas realidades construidas en el ámbito político y que solo son útiles para el posicionamiento del gobernante de turno, pero que en realidad solo han representado tropiezos para una adecuada lucha y combate de la macrocriminalidad y el crimen organizado.

Estas realidades solo son aquellas vivencias de la cotidianidad de la sociedad, donde fenómenos como la extorsión, el abigeato, el microtráfico, el raponazo callejero, el hurto a domicilios, los homicidios selectivos, los desplazamientos forzados y otras tantas conductas, se han convertido en el pan de cada día, mismas que se ven aunadas a fenómenos que agravan aún más la situación, como lo son la corrupción en lo público y lo privado, situación que representa el mejor caldo de cultivo para el fortalecimiento, crecimiento, y sostenibilidad del crimen organizado,

misma que se ve favorecida por la ausencia de una política criminal de Estado, encauzada hacia su eliminación del contexto social, político y económico, en que, desafortunadamente, se favorecen estas conductas contrarias al orden y a la sociedad.

Tal como se ha referido en anteriores apartes y siendo uno de los más grandes males que durante siglos ha agobiado a nuestra sociedad, en Colombia, en muchas regiones, el crimen organizado ha alcanzado un estado de simbiosis, donde pese a las manifestaciones públicas de dirigentes estatales, de la fuerza pública y de los medios de comunicación, estas organizaciones criminales que operan como verdadera empresas, se han convertido en grupos de poder que se han entrelazado en lo económico, en lo social, en lo político y hasta en lo religioso. Desafortunadamente podríamos decir, que vivimos en dos Colombias, una que es la que nos quieren mostrar nuestros dirigentes a través de sus estrategias mediáticas y que cala con gran acierto en las grandes ciudades, en especial en los sectores más favorecidos y que en últimas conforman los grupos de poder dominantes y otra, que es la realidad que se vive en todas aquellas zonas y regiones del país, donde actúan, de manera permanente, las organizaciones criminales, quienes tal como se ha referido, se han convertido en los grupos de poder dominante.

Es ahí, en esa realidad social, en la cual se ha de pensar en estructurar una política pública de tratamiento y persecución de la criminalidad organizada, sin desconocer factores preponderantes como es el hecho de que Colombia es un Estado Social de Derecho, donde es responsabilidad del estado ejercer el control social y el derecho penal es solo uno de los otros tantos mecanismos que permiten ordenar y regular el comportamiento de las personas en sociedad.

Si nos enfocamos en una teoría del derecho penal del enemigo, entonces estaríamos aceptando la sanción penal no como la última ratio, sino como la forma preponderante en como el estado lograría ejercer su autoridad y con ella su violencia (abolición de principios, implementación de modelos de investigación represivos,

perdidas de beneficios penitenciarios, entre otros), donde los derechos fundamentales de los ciudadanos se pueden ver ampliamente afectados, en el propósito de proteger a las personas de ese gran peligro que significa el crimen organizado. Si nos enfocamos a las tendencias modernas del derecho penal, este se ha venido consolidando a la par de los derechos humanos, los que claramente se encuentran positivados en la Constitución Política, los tratados internacionales y la norma sustancial y procesal penal vigente, siendo este el más preponderante de los limitantes existentes para que en Colombia se aplique un derecho penal del enemigo.

Contrario al derecho penal del enemigo encontramos al derecho penal de garantía, o modelo garantista, donde la política criminal se enfoca hacia el componente social, hacia una sociedad imaginaria y de ideales donde las personas respetan al otro; si nos adentramos a las realidades sociales del país, pasaran muchas décadas y hasta siglos, para que podamos vivir esa realidad.

El derecho penal colombiano es de acto y no de actores, que se fundamenta en lo que la persona hace, donde lo que importa es el acto cometido por la persona, siendo un modelo propio de los estados democráticos modernos. En este modelo de derecho penal, la intervención del estado, aplicándolo como mecanismos de control social, ha de ser la mínima posible, siendo entendido como la *última ratio*, aquel último recurso al que han de acudir los ciudadanos para hacer prevalecer sus derechos, frente a los agravios y conflictos tipificados como delitos, donde es el derecho penal esa última instancia a la que tendríamos que acudir, cuando los demás mecanismos de control social, formal o informal, han fracasado.

Ha de entenderse que el derecho penal no puede ser la única solución a los conflictos sociales traído en las sociedades modernas por el capitalismo. Bien se ha dicho que uno de los propósitos del derecho penal es precisamente la prevención del delito, al respecto señala (VELANDIA, 2015, pág. 20):

“El recurso indiscriminado al derecho penal también genera el empeoramiento de los conflictos sociales, pues al elevarlos a la categoría de delitos les brinda un estatus social de mayor gravedad, lo que ocasiona que no puedan ser solucionados de maneras distintas, como quiera que el poder punitivo del Estado los toma para sí y los retira de la órbita de los sujetos involucrados en ellos.

“además, el uso desmesurado del derecho penal acapara recursos estatales materiales y humanos que no pueden ser empleados en la resolución de conflictos sociales que aquella área que el derecho no puede resolver, ni para atender necesidades sociales que en forma indirecta también pueden incidir en la disminución de la criminalidad, como, por ejemplo, la educación”

A nivel general podemos decir, que el poder punitivo del estado busca la protección de las condiciones mínimas de la convivencia pacífica de una sociedad y en este marco la protección de unos bienes jurídicos por medio de la amenaza y la ejecución de la pena. Pero esta realidad, pareciera que solo podría ser aplicable para todas aquellas situaciones de la sociedad en general y no únicamente en la lucha contra la fenomenología de la criminalidad organizada, que necesariamente requiere la aplicación de otro tipo de medidas.

A nivel general, en la lucha para la erradicación de la criminalidad, los estados deben estructurar políticas criminales sólidas, no solo para enfrentar el fenómeno y sus consecuencias, sino que en igual manera, se hace necesario hacer lo pertinente para erradicar el imaginario colectivo y social que éste representa. Países Europeos como Italia y España, que se han visto afectados por las consecuencias de una criminalidad organizada que se ha enraizado en la sociedad desde décadas, han entendido que el derecho penal apropiado es el de emergencia; No podemos dejar de lado el que el crimen organizado es un enemigo al que hay que combatir, pero debemos hacerlo en el marco de un estado social de Derecho y por lo tanto no solo ha

de primar la represión, sino la prevención, exaltando los principios de proporcionalidad y subsidiaridad, donde no solo ha de primar el reconocimiento de las responsabilidades individuales, sino colectivas y con una imposición punitiva que sea consecuente con las conductas cometidas por los integrantes de estas agrupaciones criminales.

El crimen organizado no puede ser el común de la sociedad, pero si un factor que la ha limitado por muchas décadas, siendo entonces necesario tratar de encauzar a la sociedad a su cotidianidad, donde se han de disponer de reglas diferentes a las tradicionales del derecho penal liberal y hasta contrarias al derecho penal garantista, pero no excluyente de ellos, no significando un cambio general en la legislación penal, sino la aplicación de medidas excepcionales para contrarrestar los actos cometidos por los integrantes de las agrupaciones criminales, enmarcado en una Política criminal con una mayor conciencia por parte del estado.

Bien podríamos decir que el estado Colombiano y el legislador han procurado otorgar herramientas a los operadores judiciales para erradicar el fenómeno crimen organizado, los delitos de cuello blanco, la corrupción en lo privado y en lo público, la delincuencia común y organizada, el terrorismo y otras tantas manifestaciones delictivas, pero es evidenciable que contrario a lo pensado, estos fenómenos no han sido erradicados, se han incrementado o han evolucionado; permitiéndonos entender que estas medidas no han sido efectivas y algo ha fallado.

No podemos pensar en que el fenómeno crimen organizado deba ser contrarrestado, de manera exclusiva por el sistema penal, se ha de pensar en la estructuración de una política criminal, que a la par de ayudar a combatir y luchar contra esta fenomenología, aborde otras tantas temáticas sociales que limiten la posibilidad de expansión y crecimiento de las organizaciones criminales. Se hace necesario la implementación de ciertas medidas restrictivas a los derechos fundamentales de los ciudadanos comprometidos con estas agrupaciones criminales,

donde no se sientan seguros, su estado de confort sea nulo, la adhesión o cohesión con estas agrupaciones no sea atractiva para nadie y por el contrario se favorezca la delación, la confesión y la colaboración de sus integrantes para poder combatirlos.

En conclusión, podemos señalar que pese a que la fenomenología crimen organizado se ha enraizado en la sociedad Colombiana, no se trata de una situación que le sea propia o que no pueda ser arrancada como la mala hierba, razón por la cual pensar en la aplicación de un derecho penal del enemigo iría en contravía de la filosofía propia de un Estado Social de Derecho; pero, implementar un derecho penal garantista no sería justo para con la sociedad que espera de su Estado unas medidas de choque que garantice la paz y la convivencia y permita que los criminales reciban una adecuada represión y castigo por su actuar, situación que nos impulsa necesariamente a pensar en las medidas propias del derecho penal de emergencia, tal como se ha venido gestando y desarrollando desde hace años.

Pero este derecho penal de emergencia, ha de contemplar la situación real de dañosidad social de la criminalidad organizada, en especial por la transversalidad a todas las formas de criminalidad presentes, la simbiosis alcanzada con los grupos de poder dominantes y los fenómenos de cohesión, adhesión y corrupción social logrados. Estos nos debe llevar a pensar a la construcción de una sólida política criminal, donde no sea solo el derecho penal la útil herramienta para erradicar el fenómeno, sino que se piense, se diseñe e implemente una política social incluyente, donde prime la prevención y el control social y subsidiariamente se acuda al derecho penal donde, al amparo del principio de proporcionalidad, se logre la imposición de penas y sanciones que disuadan al ciudadano de ser parte (desde cualquier perspectiva) de un empresa criminal, todo esto acompañado de una política carcelaria y penitenciaria, no premial, sino correccional.

El Estado ha de entender que la criminalidad organizada representa un problema social, que ha alcanzado unas dimensiones inimaginables, que de una u otra

forma, sus recursos, en su gran mayoría provenientes del cultivo, procesamiento y tráfico de estupefacientes, han permeado la economía, han hecho crecer económicamente a muchas personas y sectores sociales, económicos, políticos y religiosos, ha alcanzado grandes espacios de aceptación social y que de no lograrse ponerse un adecuado freno a la misma, entonces estamos frente a la posibilidad de que sea el estado y la sociedad la que se vea derrocada.

5.2. ¿CUÁL ES LA EFICACIA DEL TIPO PENAL CONCIERTO PARA DELINQUIR EN LA LUCHA CONTRA LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES DEL CRIMEN ORGANIZADO, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN EL PARADIGMA EXISTENTE ENTRE EL INJUSTO QUE CONFIGURA UN GRUPO CRIMINAL Y LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DE SUS INTEGRANTES?

Debemos partir del entendimiento, que el crimen organizado, notoriamente se diferencia de la criminalidad común, en cuanto a su peligrosidad para la sociedad, porque este fenómeno se arroja de la capacidad de dominio a través del ejercicio del poder que adquiere y la forma en cómo se entrelaza con los diferentes actores sociales.

Otro factor preponderante, previo al análisis y el planteamiento de una propuesta, surge desde la misma posibilidad que nos brinda el planteamiento del tipo penal concierto para delinquir, para sancionar la asociación ilícita, de manera individual y no colectiva, donde se han de considerar aspectos como bien jurídico tutelado, dañosidad social, merecimiento o necesidad de penas.

En cuanto a la peligrosidad del crimen organizado, existen varias posturas que lo llevan al ámbito de la peligrosidad criminal, la peligrosidad social y la peligrosidad del daño y del riesgo. De forma genérica, la peligrosidad es entendida como “que tiene riesgo o puede ocasionar daño”; jurídicamente es entendida como la posibilidad

de comisión de futuros delitos, significado que nos sitúa en el campo de la probabilidad y que se define tras la valoración de la conducta, donde la pena debe estar proporcionada a la impulsión criminal.

La peligrosidad social se encuentra enmarcada, meramente, en el concepto del peligro. Para algunas legislaciones penales, la peligrosidad social se apareja con el delito, lo hacen parte o elemento esencial del delito, otorgándole la función de delimitar la acción penal, otorgándosele la cualidad objetiva de ciertas acciones u omisiones que concluyen en un perjuicio significativo, donde lo que se cuestiona es el actuar de la persona frente a sus relaciones sociales. Autores como ARTURO ROCCO definen a la peligrosidad como la potencia, la aptitud, la idoneidad, la capacidad de la persona para ser causa de acciones dañosas o peligrosas y por tanto de daños y peligros. Enrique Ferri en su obra Principio de derecho criminal, señalo que “la peligrosidad es la potencia ofensiva en orden a la mayor probabilidad en la comisión de delitos, donde no existen delincuentes peligrosos y delincuentes no peligrosos, todos los delincuentes, por el solo hecho de haber delinquido, se muestran socialmente peligrosos”. Bien podemos pensar que el peligro social, aceptado en la norma penal, se encauza a aquella representación de peligro que puede surgir por la mera comisión del delito, donde la persona, considerada como delincuente y no como criminal, representa un peligro de hecho y es esto lo que socialmente se reprocha y le hace merecedor de una sanción punitiva.

En cuanto a la peligrosidad criminal, esta hace alusión a la naturaleza del peligro y no a sus destinatarios, entendiéndose que la persona que comete el delito, lo hace en virtud de un comportamiento donde no comete un solo delito, sino que su naturaleza, su impulso lo lleva a una vida delincuencial, fijándolo en el campo de lo antisocial, donde lo más importante en su valoración no es la probabilidad del daño, sino el daño mismo, es decir, pasar de la virtualidad a la materialidad.

En resumen, podemos entender que la peligrosidad social es la mayor o menor probabilidad de re-adaptabilidad a la vida social de un sujeto que ya delinquirió, mientras que la peligrosidad criminal, es la mayor o menor probabilidad de que una persona cometa un delito.

En la lucha contra la criminalidad organizada, los estados han de enfrentar a esa problemática social que representa la asociación criminal, donde los individuos que hacen parte de las mismas, tienen un claro ideal y es la búsqueda de un lucro, de un permanente incremento de sus utilidades y ganancias a través de las diferentes conductas delictivas en que se ven inmersas, contraponiéndose de esta manera, a nivel del individuo, el concepto de peligrosidad criminal al de peligrosidad social que constituye parte esencial de tipologías penales como el concierto para delinquir.

Nos hallamos frente a una situación dicotómica entre la necesidad de reprimir la asociación criminal, como aquel ente autónomo, distinto de sus asociados, y las conductas, que de manera individual cometen estos asociados para el logro de los fines y los propósitos de su organización. Tal como ya se ha reconocido en anteriores apartes, una organización criminal, en las tendencias contemporáneas, funcionan como una empresa, un ente autónomo donde se registra una adecuada distribución de roles (existencia de una organización estructurada), una sinergia en sus actividades (comisión de delitos graves), cuyo propósito es la obtención de beneficios (persecución de beneficios económicos), donde similar a entes socialmente aceptados, buscan su permanencia, desarrollo, crecimiento estabilidad y progresividad, en un propósito de obtención de beneficios.

Como se ha señalado anteriormente, en Colombia, el legislador estableció en el estatuto penal el tipo concierto para delinquir (artículo 340) como aquel que se comete “cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos”; en la esencia de este tipo penal, nos hallamos frente a una conducta catalogada como peligrosa, donde, de manera individual, se busca reprimir el comportamiento de una

persona que organiza, promueve, arma o financia grupos al margen de la ley, sin importar el motivo por el cual confluya en esta empresa criminal, donde como elementos esenciales del tipo nos encontramos con la existencia de una organización (existencia de una estructura organizada) que con carácter permanente tenga como objetivo lesionar intereses o bienes jurídicos (indeterminación de delitos), asociación se realiza en virtud de un acuerdo de voluntades con la expectativa de la realización de actividades en búsqueda de un lucro, un beneficio.

La esencia de este tipo penal, no es reprimir el comportamiento de aquellas personas que se organicen, promuevan, armen o financien grupos armados al margen de la ley, donde ese acuerdo de voluntades se dirija es a menoscabar el régimen constitucional y legal, en un propósito o fines políticos; se hace una clara diferencia en cuanto a que es el lucro el factor diferenciador, porque ese acuerdo de voluntades de pertenencia en una asociación criminal como empresa u organización criminal, no tiene como propósito o fines lo político, sino el beneficio económico que representa su actuar criminal, su reconocimiento y posicionamiento como grupo de poder en actividades ilícitas que si bien busca ejercer un control en lo político, no es esta su naturaleza.

Es entendible que el legislador al tipificar esta conducta en la normativa penal, busca sancionar, de manera individual, la conducta cometida por la persona que toma la libre y voluntaria decisión de asociarse para cometer actos delictivos, para criminalizar su accionar en búsqueda de beneficios no políticos, sino económicos, de lucro, de beneficio. Es decir, el tipo penal de concierto para delinquir, como dispositivo legal conmina con pena la conducta cometida por una persona por el solo hecho de ser parte de una asociación criminal y no por las indeterminadas conductas criminales que éste cometa por ser miembro de dicha empresa criminal, como un tipo penal activo, doloso y culposos.

En el concierto para delinquir hallamos, como conducta activa y dolosa, el hecho de que una persona, de manera libre y voluntaria se concertó con otros y como fin de esa conducta, la de cometer delitos; sin embargo, haciendo un análisis más detallado de dicha conducta, como pilar fundamental y la base óptica del delito, podemos inferir que para poder predicar, de manera acertada, la comisión del delito, el objeto material no es otro diferente al hecho de la concertación para cometer delitos, como esa convicción a la que se puede llegar, de que la voluntad del sujeto activo es solo esa, situación que no es del todo clara, porque se deja de lado el hecho diferenciador entre esta conducta y la de la sedición, el cual es el fin de lucro perseguido, de beneficio presente en las asociaciones criminales y no de menoscabar el régimen Constitucional y legal presente en el comportamiento de quienes hacen parte de los grupos armados ilegales (de izquierda y de derecha).

Cuando hablamos de concertar, se hace clara referencia a ese acto de la voluntad de las personas, donde se tiene claridad en que los sujetos son libres de decidir, de ligarse a unas obligaciones, de discutir en pie de igualdad las condiciones en las cuales se vinculara a esa empresa criminal; esa voluntad se manifiesta de forma expresa a través de sus actos, de su participación en la realización de todo tipo de actividades criminales asociadas a su organización, entre ellas los ejercicios y manifestaciones de poder, de control territorial, de cohesión entre sus miembros y de simbiosis con las autoridades legalmente establecidas quienes en igual forma, tácitamente los aceptan y de una u otra forma les permiten su accionar.

Esa manifestación expresa de los individuos inmersos en la conducta de concertación para cometer delitos, necesariamente debe ser acompañada del logro de un fin, situación que no se halla expresa en la norma; porque se trata de que el o los individuos inmersos en dicha conducta, no lo hagan simplemente por el hecho de cometer delitos, sino que dichos delitos les representen un lucro, una ganancia, un beneficio, diferente al de menoscabar la seguridad pública.

Por otro lado, si bien la modificación que se realizó con el artículo 19 de la ley 1121 de 2006, adiciona al objeto material y jurídico de la conducta el que cuando esta concertación se realice para cometer genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover y financiar grupos armados al margen de la ley, se tendrá una mayor punibilidad; esto no se ajusta a la realidad social del País, no es consecuente con la peligrosidad y daño social que se causa, porque:

- Normativamente no existe una clara definición que nos permita tener una diferenciación entre organizaciones criminales y grupos armados al margen de la ley, lo que políticamente conlleva a que cualquier organización criminal pretenda ser considerado como un perseguido político y ser amparados como sujetos activos calificados de la conducta de sedición.
- El comportamiento social de las organizaciones criminales y sus integrantes, se manifiestan en actos de cohesión, adhesión y corrupción; el pretendido de toda organización criminal es ser reconocida como grupo de poder y para ello realizan todo tipo de manifestaciones, distintas a las normativamente expresadas, quedando, de esta manera, sin una acertada sanción, un gran conjunto de conductas que a diario deben padecer las comunidades, como manifestaciones expresas del actuar criminal de las organizaciones criminales.

Por otro lado, otro cuestionamiento y reproche que se puede hacer a este tipo penal, es el hecho de cuando se señala que en esta conducta se ven inmersos aquellos individuos que se conciertan para cometer delitos, de manera indeterminada, se es claro que el objeto material de la conducta es el de concertarse, es decir, el acto voluntario de pactar, de llegar a un acuerdo para ser parte de esa organización criminal, dejándose de lado el hecho que en ese acuerdo de voluntades, también lo hacen personas por cohesión, adhesión y corrupción, donde las manifestaciones de sus conductas, no son precisamente para cometer delitos, lo que se ha vislumbrado en

la facilidad en como las personas y empresas legalmente constituidas, se han entrelazado en ese entramado de la criminalidad organizada, gestándose de una u otra forma una gran estela de impunidad, por el hecho de no poderse demostrar, judicialmente, esa concertación para cometer delitos, no castigándose puniblemente esa colaboración, ese favorecimiento, ya sea voluntario o involuntario, en que se ven inmersas las personas alrededor de las empresas criminales.

5.3. ¿CUÁL HA DE SER LA ESTRATEGIA JUDICIAL DE APLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA Y TERRITORIALIDAD, ¿QUE PERMITA QUE TODAS LAS MANIFESTACIONES CONDUCTUALES CRIMINALES COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES, EN DIFERENTES REGIONES, DE MANERA PARALELAS, SIMULTANEAS O SECUENTES, SEAN TOTALMENTE SANCIONADAS, SIN QUE IMPERE EL PRINCIPIO NON BIS ÍDEM?

Una empresa criminal se constituye en el propósito de obtener un beneficio, un lucro económico a través de la realización de una gran gama de actividades criminales, manteniendo una constante de permanencia, desarrollo y crecimiento y consecuente con ello de expansión. En sus permanentes manifestaciones, buscan ser reconocidos como un grupo de poder, constituirse como otro ente más de la comunidad y para el logro de este propósito se apoya en todo tipo de manifestaciones de poderío y control territorial y poblacional, especialmente a través de actos violentos y la violencia generalizada.

Una organización criminal puede llegar a ser vista como una suma de fuerzas, donde, de manera concertada, se hace una adecuada distribución de roles y planificación de actividades, lo que les permite el logro de su fin de lucro. El comportamiento de sus integrantes se potencia en unas creencias generalizadas de

poderío y de dominio, aunque las manifestaciones individuales sean diferentes, gestándose una aceptación tácita y expresa de lo que cada uno hace, con unas claras diferenciaciones por la distribución de roles, lo que hace un tanto difícil la determinación de responsabilidades individuales frente a los múltiples delitos cometidos por la empresa criminal.

Otro aspecto que es de interés en este análisis, es el hecho de que en repetidas ocasiones, la comunidad, en general, ha podido apreciar la forma en como las organizaciones criminales se asocian a través de alianzas o convenios, incluso llegando a constituirse como grandes corporaciones donde los menos poderosos son absorbidos a través de acuerdos o negociaciones. Estas alianzas hacen que su capacidad de dominio se extienda y que el actuar criminal de sus integrantes se multiplique. En esa dinámica de expansión, las empresas criminales se valen de varias manifestaciones de violencia, las que hacen de forma particular o generalizada, manteniendo una percepción y sensación de peligrosidad, hacia ellos, en la comunidad en la que hacen presencia.

Hemos referido que en la persecución de la criminalidad organizada, lo que se sanciona es el comportamiento del individuo por asociarse, por concertarse para cometer delitos, con un fin de lucro, como un hacer voluntario, donde su conducta se manifiesta al mundo exterior mediante actos de intimidación, engaño y conductas delictuales, sin tener una delimitación temporo - espacial. Si nos arrimamos al concepto de conducta, bien podríamos pensar que el hecho de asociarse o concertarse para cometer delitos en el seno de una organización criminal, sea reconocida o no, implicaría que todas las acciones y actos cometidos por el individuo en esa manifestación de existencia y poderío de esa asociación criminal, serían penados por ese solo hecho, sin importar en qué lugar o tiempo lo haga.

Doctrinal y jurisprudencialmente se ha entendido que uno de los factores preponderantes en las organizaciones criminales ha sido su establecimiento con

ánimo de permanencia, donde se presenta un pacto o acuerdo, celebrado por parte de sus integrantes lo es para cometer delitos, previa distribución de acciones y responsabilidades que se complementan para alcanzar un fin, actuando como una verdadera “*societas sceleris*”, donde se busca trasgredir el ordenamiento jurídico con ese mero acuerdo de voluntades de quienes la conforman.

Entonces, es de entenderse que, como delito autónomo, el concierto para delinquir impone punibilidad es a ese acuerdo de voluntades, al solo hecho de participar en la asociación criminal, y no los hechos o las manifestaciones cometidas o expresadas por los miembros de la organización criminal. Los otros delitos cometidos por los miembros de la organización criminal, han de ser sancionados de manera paralela o posterior a la conducta típica de la asociación criminal, no siendo necesaria su materialización o sanción como elemento constitutivo del punible de concierto para delinquir.

La peligrosidad que enviste al tipo penal de concierto para delinquir, la constituye el surgimiento de la asociación criminal, donde sus integrantes se conciertan para cometer delitos, para trasgredir el ordenamiento jurídico existente, independiente de los delitos que se cometan por su causa; sin embargo, bien podríamos decir que este tipo penal, en la manera en cómo ha sido establecido por el legislador Colombiano, se ha quedado corto frente a la multiofensividad que representa para los diferentes bienes jurídicos que deben ser tutelados, siendo una conducta meramente dolosa, donde realmente no se atacan los fenómenos de cohesión y corrupción social, como factores determinantes de esta fenomenología.

En una conducta típica de concierto para delinquir, es cierto que no se prejuzga cual es la concreta contribución ni la forma de responder del sujeto activo, donde se ha instituido que esta conducta recae sobre el bien jurídico de la seguridad pública, donde la conducta, como tal, es el acuerdo de personas para cometer delitos, como una conducta de mera actividad, considerando que dentro de dicho escenario se

ha instituido, para el órgano persecutor, determinar la existencia de la organización criminal con carácter de permanencia, que sus miembros lo sean en virtud de un acuerdo de voluntades y que el objetivo de esa asociación lo sea para realizar actividades que pongan en peligro o alteren la seguridad pública. Frente al escenario social vivido en Colombia, la existencia de las organizaciones criminales se ha hecho cada vez más visible, incluso siendo considerado en diferentes escenarios como de conocimiento público, precisamente por esa permanente intensión de lesionar bienes Jurídicos indeterminados y su afán depredador de copar territorios, de cooptar poder en todos los escenarios sociales y convertirse en un parasito para las comunidades; por otro lado, respecto a ese acuerdo de voluntades, ese que ha de ser el comportamiento cognitivo y volitivo de sus integrantes, por lo general, se produce por un interés económico y laboral, que por una clara y expresa manifestación de seguir una ideología, de sentirse acoplado en su totalidad a una empresa criminal, de un verdadero sentido de pertenencia filosófica y material, prueba de ello se halla en el hecho de que muchos integrantes, de las bases de estas organizaciones criminales, cambian de bando conforme se dan las ofertas económicas que más los benefician, eso sí, dentro de los aliados, pues de lo contrario, por lo general concluye en muerte del integrante o sus familiares más cercanos.

En el aspecto en que es de interés llamar la atención, es precisamente en ese aspecto cognitivo y volitivo de los integrantes de las organizaciones criminales; es bien sabido que por la falta de empleo y oportunidades, muchas personas jóvenes ven en las organizaciones criminales esa oportunidad de mejorar sus condiciones de vida, o al menos tener un ingreso que sirva para el sustento de sus familias, porque por lo general, las grandes ganancias que se obtienen del crimen organizado, van a engrosar los ya gruesos bolsillos de sus cabecillas; es entonces donde debemos plantearnos si estas personas lo hacen por adhesión o cohesión y si su comportamiento, que por lo general, a criterio propio, podría catalogarse como de adhesión, debería sancionarse símilmente al de aquellas personas que se cohesionan a la organización en búsqueda no de un ingreso para su sostenimiento, sino que lo hacen en virtud de favorecerse

para lucrarse económicamente o para buscar beneficios políticos, ya que son precisamente esta clase de individuos quienes más favorecen el crecimiento y sostenibilidad de las organizaciones criminales y las conducen a esa fase simbiótica donde es muy difícil luchar contra ellas.

En este contexto, es de considerarse que el tipo penal Concierto para delinquir cuyo texto corresponde a “cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos...”, solo se apareja a la conducta cometida por aquellas personas que se asocian, que se unen para cometer delitos, en el marco de la existencia de una organización criminal con propósito de permanencia, de la que voluntariamente hacen parte para desarrollar conductas indeterminadas y que lesionan bienes jurídicos protegidos, pudiendo entenderse entonces que para ser sancionado por esta mera conducta, entonces es necesario que el individuo sea parte de la organización, que su actuar cognitivo y volitivo lo sea en procura de la organización criminal, entendiéndose entonces que lo sea por adhesión a la misma. Pero que sucede con la conducta de quienes no hacen parte de la organización y su acuerdo de voluntades no lo sea para cometer conductas delictuales, sino que su fin, su propósito sea favorecer el actuar de éstas, solo en búsqueda de sus propios beneficios (caso particular de los comerciantes y todas aquellas personas que se cohesionan con la empresa criminal), pero además de los ya mencionados, entonces cual ha de ser la conducta típica (distinta a la concusión y otras) en la que incurren aquellos servidores públicos y personas de grupos de poder de la comunidad (iglesia, movimientos políticos, entre otros), que con su actuar a cambio de beneficios, dadas y lucro, permiten que estas organizaciones criminales actúen, copen territorios, situación que representa una permanente violación a los valores y las normas socialmente aceptadas y que gesta un alto costo social, económico y político desencadenando factores de desigualdad y desequilibrio social.

Es entonces necesario pensar en robustecer el tipo penal “CONCIERTO PARA DELINQUIR”, donde se amplió la gama de posibilidades, conexas o

asociadas al hecho de concertarse para cometer delitos, adicionando a la conducta la de aquellas personas que induzcan a otro a ser parte de una organización criminal, favorezcan o utilice su poder para favorecer, colaboren o ayude a la materialización de la conducta, constriña, facilite, promueva, financie o realice cualquier otro acto que permita la sostenibilidad, crecimiento y desarrollo de las organizaciones criminales; donde además de adicionar estos verbos rectores, se considere una mayor punibilidad para aquellas conductas en las que incurran las personas que con su actuar quede claramente demostrada que actúan dentro de los factores determinantes de cohesión y corrupción social.

Estas razones nos lleva a pensar que en aplicación de la teoría de la ubicuidad y del principio de la territorialidad, los individuos que se ven inmersos en el tipo penal Concierto para delinquir, han de ser juzgados y sancionados, por el juez competente del territorio donde surgió la actividad criminal o donde se han desarrollado sus actividades, teniendo clara concepción de que el hecho o conducta a juzgarse ha de ser la del acuerdo libre y voluntario de concertarse para cometer delitos, donde no existe una delimitación normativa en cuanto a tiempo o espacio.

CONCLUSIONES

- En el Departamento de La Guajira convergen las bandas criminales por diferentes causas, entre otras: por su estratégica ubicación geográfica en el territorio nacional, por los altos niveles de pobreza, el poco desarrollo humano y bajos niveles de educación.
- La presencia de grupos ilegales es histórica, es así como el primer fenómeno de criminalidad que ha hecho presencia, ha sido el contrabando y sus actividades anexas, la comunidad Árabe se posicionó en el contrabando de las telas y los electrodomésticos, mientras que los indígenas y mestizos lo hacían en los puertos. El contrabando dio origen a diversas organizaciones criminales, algunas de ellas conexas a esta actividad y otras surgidas a partir de nuevos productos, nuevas mercancías que requerían ser movilizadas y traficadas, que se valían de los canales de transporte y distribución usados por esta cadena “productiva”.
- Inicialmente era solo el contrabando, pero a mediados de los años 70’s en el siglo XX, surgieron en la sierra nevada de Santa Marta los cultivos de marihuana, que dieron origen a nuevas relaciones en una comunidad, acostumbrada a la ilegalidad, surgida del comercio, de bienes traídos en las embarcaciones llegadas a los puertos.
- La llamada “bonanza Marimbera” ocasionó que muchos contrabandistas cambiaran su actividad o la diversificaran, pero lo más importante fue el hecho que familias de La Guajira, de las clases sociales más privilegiadas, vieran en esta actividad una oportunidad para acrecentar sus fortunas,

gestándose de esta manera una unión en la que confluyeron sociedad, autoridades públicas y contrabandistas, entre otros.

- Después de la bonanza marimbera, incursionaron especialmente, en la zona de la alta Guajira, nuevas agrupaciones criminales que se apoderaron del control de las diferentes rutas a través de las cuales se dio el embarque de estupefacientes, primero fueron agrupaciones privadas al servicio de los contrabandistas, posteriormente los grupos de autodefensas y en la actualidad las bandas criminales emergentes.
- Para el Estado Colombiano, enfrentar lo que ha sido el devenir de la criminalidad en medio de un conflicto armado que ha permanecido durante casi seis décadas, no ha sido una fácil tarea. Lo que ha conllevado la necesidad de analizar, entender y atacar la problemática a través de un trabajo coordinado de los poderes públicos y sus órganos de administración.
- El enfrentar la macrocriminalidad ha sido un gran reto. Lo cual, ha propendido por el fortalecimiento del sistema de justicia, buscando la disminución de los índices de impunidad y el fortalecimiento de las investigaciones criminales en búsqueda de la verdad y la justicia.
- El Estado Colombiano, por medio del Código Penal ha tipificado la conducta concierto para delinquir. Siendo ésta la principal herramienta del derecho penal que contrarresta las bandas criminales. En las que se deben reunir ciertos requisitos para el cumplimiento efectivo de la tipología penal.
- Para las Naciones Unidas, cuando se habla de delincuencia organizada, se entiende como un grupo estructurado de tres o más personas que existan, durante cierto tiempo, y que actúan concertadamente en el propósito de cometer uno o más delitos graves, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Esa concertación es aquel acuerdo de voluntades, en la que los individuos lo hacen de manera libre, pretendiendo permanecer en el espacio y el tiempo, siendo dinámico, porque por lo general siempre se está buscando nuevas acciones criminales, denotando con ello su intención de permanencia y pretender su permanente expansión.

- Acogiendo los conceptos planteados por Carlos Resa Nestares, la forma en como estos fenómenos de macrocriminalidad se suceden, se da en tres etapas, a saber: la predatoria donde las organizaciones criminales buscan un posicionamiento espacial y el ejercicio de acciones de control y dominio sobre la población y para ello, se recurre a todo tipo de actos violentos; la parasítica, etapa en la que ya se ha tomado posesión y poderío caracterizándose por la búsqueda de la influencia política y económica, pretendiendo hacerlo con su enorme capacidad corruptiva; por último, se tiene la Simbiótica, siendo la más gravosa de todas, porque se produce una clara y abierta unión entre el sistema político, económico y social, en detrimento de la institucionalidad y la nación.
- Ahora bien, el derecho penal tipificado mediante la acción concierto para delinquir ha sido insuficiente. Puesto que, como se evidenció en el trabajo, existen grupos que operan y que hacen del ambiente territorial formas violentas.
- Es así como, las actuales políticas estatales han buscado desarrollar estrategias e implementado acciones que le permitan enfrentar la macrocriminalidad, desde la lucha y combate de las fuerzas armadas y la Policía Nacional contra las manifestaciones y presencia de las mismas en todo el territorio nacional, así como con acciones y programas gubernamentales de ayuda, reparación y reconciliación con la comunidad.

- La Fiscalía General de la Nación ha generado nuevos métodos y metodologías de persecución judicial, tal como actualmente se realiza a través del análisis de contexto. Que busca crear un marco de referencia en el que se conjuguen diversos elementos de orden geográfico, económico, histórico y social, que permita comprender la dinámica de las organizaciones delictivas, cómo estas funcionan y de esta manera pensar, en el marco de una adecuada política criminal, cuáles serían los mejores mecanismos legales y judiciales para la lucha que busque eliminar este mal social.
- Una de las limitantes existentes en la lucha contra las organizaciones criminales y la llamada “macrocriminalidad”, es no tener un claro marco conceptual, una definición de su significado. Esta falta de conceptualización es el resultado de su multiformidad y pluriproduktividad.
- Es por ello que se presentan dos propuestas, una desde la aplicación de un derecho penal de emergencia en un Departamento en el cual la cohesión ha tomado escenarios políticos en los cuales se verifica un funcionamiento del estado desde diversas órbitas permeados y con base en la existencia de organizaciones criminales que se han apoderado de la sociedad misma, cuando ya parece, inclusive normal tener este tipo de vínculos y otra desde el punto de vista de las mismas figuras legales existentes en la legislación colombiana para la judicialización de este tipo de organizaciones, pero con un ingrediente adicional que sería una intervención fuerte desde todos los organismos del estado para lograr una eficaz aplicación de los mismos, no es posible dejar la responsabilidad de acabar con las organizaciones criminales única y exclusivamente al derecho penal, porque desde el punto de vista sustancial lo tenemos como la última ratio y así debe seguir siendo, sino desde todos los ámbitos que influyen en una sociedad y que desde el punto de vista penal y procesal puedan contribuir a la erradicación definitiva del cáncer que

han significado las organizaciones criminales vinculadas con la política en el Departamento de La Guajira.

- Como demostración efectiva del problema e hipótesis planteados en el trabajo se tiene que la condena de JUAN FRANCISCO GOMEZ CERCHAR es no solo un gran paso para la recuperación política y social de La Guajira, sino que es claro que las instituciones del estado pueden actuar de manera coordinada y efectiva para lograr una presencia fuerte.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- AEBI, F. M. (2011). *TEMAS DE CRIMINOLOGIA*. Dykinson.
- ARNOLETTI, J. E. (10 de octubre de 2015). *Factores de Poder, introduccion al concepto juridico*. Obtenido de <http://leyderecho.org/factores-de-poder/>.
- BENITEZ, O. I. (2004). *El Colaborador con la Justicia*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Cardenas, E. M. (2011). Poblacion Guajira, pobreza, desarrollo humano y oportunidades. *Tesis presentada como requisito parcial para optar el titulo de maister en ciencias economicas*. Bogota DC, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- CESEDEN. (2012). *LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN LA UNION EUROPEA*. Madrid: Ceseden.
- EL ESPECTADOR. (19 de Febrero de 2012). *EL ESPECTADOR*.
- EL ESPECTADOR. (19 de Febrero de 2012). LAS BACRIM. *EL ESPECTADOR*.
- Enciclopedia financiera. (10 de Julio de 2016). <http://www.encyclopediainanciera.com>. Obtenido de <http://www.encyclopediainanciera.com/organizaciondeempresas/estructura-organizacion/organizaciones-jerarquicas.htm>
- Enciclopedia Juridica. (01 de Julio de 2016). <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm>.
- Enciclopedia Universal en Español. (10 de Julio de 2016). enciclopedia.us.es/index.php/delito.
- ESCORSA, P., & MASPONS , R. (2003). *De la vigilancia tecnologica a la Inteligencia competitiva*. Madrid: Prentice Hall / Pearson Educacion S.A.
- FALCONE, G. (2001). *Cose di Cosa Nosrra*. Ediciones Barataria.

- Fundacion ideas para la Paz. (2013). Dinamicas del conflicto armado en la Guajira y su impacto humanitario. *unidad de analisis siguiendo el conflicto, boletin No 61 Junio*.
- GARAY, E., & Salcedo-Albaran, S. L. (2012). *Redes ilicitas y reconfiguracion de Estados, el caso Colombia*. Bogota DC: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- GONZALEZ, P. S. (2010). Pasado y Presente del contrabando en la Guajira. *Borradores de Investigacion*.
- HASSEMER, W., & MUÑOZ Conde, F. (2012). *INTRODUCCION A LA CRIMINOLOGIA Y A LA POLITICA CRIMINAL*. Valencia: Tirant Blanch.
- KRIEGER, M. (2002). *Sociologia de las Organizaciones, una introduccion al comportamiento Organizacional*. Buenos Aires: Prentice Hall.
- LOPEZ, C. (10 de octubre de 2015). www.palabraguajira.net. Obtenido de <http://www.palabraguajira.net/caracterizacion-politica-y-del-conflicto-en-la-region-de-la-guajira>
- MIR, p. s. (2002). *Bien Juridico y bien juridico-ppenal como limites del Ius puniendi*. Barcelona.
- MONGUI, & Elias, P. (2007). *La Policia Judicial en el Sistema Penal Acusatorio*. Bogota DC: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- MUÑOZ, C. F. (2004). *Teoria General del Delito*. Valencia España: Tirant lo Blanch.
- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. (2000). *Convencion de las naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional*. New York: Adoptado por la Asamblea General del 15 de Noviembre de 2000.
- Organización de las Naciones Unidas. (2002). *Convencion contra la delincuencia organizada*. New York.
- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU-OHCHR. (2012). *Informe sobre el estado de los Derechos Humanos en Colombia*. Bogota DC.
- PEREZ, S. B. (2007). Organizaciones Criminales Trasnacionales, espacios ingobernados y una doctrina que emerge. *Prolegomenos - Derecho y Valores Volumen X No 20*, 26.
- PRENSARURAL.ORG. (10 de octubre de 2015). Obtenido de www.prensarural.org/vargas20040804.htm.
- RAMIREZ, A. M. (31 de Julio de 2014). Las Bacrim en el departamento de la Guajira. *2Orillas*.
- REED, H. M. (4 de Abril de 2011). Bacrim trampa conceptual. *El Colombiano.com*.

- RESA, N. C. (10 de octubre de 2015). Obtenido de www.uam.es:
www.uam.es/personal_pdi/economicas/cresa/text11.html
- RESA, N. C. (5 de Octubre de 2015). *Universidad Autonoma de Madrid*.
www.uam.es. Obtenido de
https://www.uam.es/personal_pdi/economicas/cresa/text11.htm
- RESA, N. C. (5 de Octubre de 2015). *www.uam.es*. Obtenido de
https://www.uam.es/personal_pdi/economicas/cresa/text11.html
- REY, & Carlos, v. (2006). *El Metodo estrategico de la Investigacion criminal*.
 Bogota DC: Editorial Leyer S.A.
- REY, V. C. (2003). *La Informacion en la Investigacion e inteligencia Judicial*.
 Bogota DC: Editorial Leyer.
- RIVERA, V. F. (2011). *INTELIGENCIA ESTRATEGICA Y PROSPECTIVA*. Quito:
 Editorial Flacso.
- SANCHEZ, G. d. (s.f.). *Criminalidad Organizada*.
- SANDOVAL, M. D. (2009). Monografia de grado. *Los grupos al margen de la ley como factor decisorio en la formulacion de la Politica Exterior Colombiana*.
- SELLER, P. (1999). *Transnational Organized Crime. The New Authoriansm*.
- Sentencia SU 110 2002, Sentencia SU-110 de 2002 expediente T-422746 (Corte Constitucional de Colombia 20 de Febrero de 2002).
- SILVA, S. J. (2001). *La expansion del derecho Penal, primera edicion*. Barcelona: Civitas.
- STIER, E. H., & RICHARDS, P. R. (2010). *Estrategic decision making in organized crime control, Theneedford a Broadned perspective (toma de decisiones estratgicas en la lucha contra la delincuencia organizada; la necesidad de una perspectiva ampliada)*.
- TAPIAS, C. S. (2010). *Ausencia de Reflexion Criminologica en el Ecuador*. Quito Ecuador.
- THOMPSON, N. (2007). *Power and empowerment*. Russell House Publishing.
- TOKATLIAN, J. G. (2000). *Globalizacion, narcotrafico y Violencia; siete ensayos sobre colombia*. Bogota DC: Grupo editorial Norma S.A.:
- TORRIJOS, R. V. (2010). *TERRORISMO DESMITIFICADO . Verdades y mentiras sobre la violencia en Colombia volumen 5 No 1 enero Junio .*
- VELANDIA, M. R. (2015). *La punitividad electoral en las politicas penales contemporaneas, tomo I*. Bogota DC: Editorial Milla Ltda.
<http://www.arcoiris.com.co/%c2%bfquienes-somos/>.
- www.derechos.org. (10 de Octubre de 2015). Obtenido de
<http://www.derechos.org/koaga/iii/2/perez.html#II>.

- www.IDEASPAZ.org. (10 de Octubre de 2015). Obtenido de
<http://www.ideaspaz.org/publications/posts/525>.
- www.larepublica.co. (10 de Octubre de 2015). Obtenido de
http://www.larepublica.co/deficiencias-del-sistema-judicial-colombiano_181556.
- www.las2orillas.co. (10 de octubre de 2015). Obtenido de
<http://www.las2orillas.co/quienes-somo/>.
- ZAFFARONI. (s.f.). *Il Crimine Organizzato, una Organizzazione Fallita*.
- ZAFFARONI, E. R. (1996). *EL CRIMEN ORGANIZADO, UNA CATEGORIZACION FRUSTRADA*. Bogota DC: Edotrial Leyer.
- ZUÑIGA, R. L. (2008). *Criminalidad Organizada y Sistema de derecho penal, contribución a la determinacion del injusto penal de Organizacion Criminal*. Granada, España: Editorial Colmenares.
- ZUÑIGA, R. L. (2012). *Criminalidad Organizada y Sistema de Derecho penal*. Madrid.